

2

SEÑOR
A LOS REALES PIES DE V. M.
PONEN ESTE DISCURSO IVRIDICO

LOS LICENCIADOS
D. DIEGO XIMENEZ LOBATON.

Y
D. PEDRO SARMIENTO Y TOLEDO:
FISCALES DE V. M. EN ESTA CHANCILLERIA DE GRANADA.

SOBRE NO AVER CUMPLIDO

D. DIEGO ESCOLANO.

ARZOBISPO DE ESTA CIVIDAD,

LAS REALES CEDVLAS DE V. M.

EN QUE SE LE MANDO NO SACASSE SILLA,
ALMOADA, Y SALVILLA EN LA PROCESSION DEL DIA
DEL CORPVS.

Granata, ex Typographia Regia. Anno M.DC.LXX.



SEÑOR

A LOS REALES PIES DE V. M.

POBRE ESTE DISCURSO JURIDICO

LOS LICENCIADOS

D. DIEGO XIMENES FORATON

Y

IN HOC ITAQUE INSISTE, O PRINCEPS, TIBI
ENIM OMNINO IVSTA PRÆCIPIENTI, ITA
OBEDIENDVM, VT VNA OMNIVM VOLVN-
TAS, AB VNA TVI SOLIVS PENDEAT.

Paulus in Exarch. lib. 1. cap. 4.

D. DIEGO ESCOLANO

ARROBIS DE LA CIUDAD

DE LA CIUDAD

EN EL MANDO DE LA CIUDAD

DE LA CIUDAD

DE LA CIUDAD

DE LA CIUDAD

CVSTODI ERGO PRAECEPTA CAERIMONIAS atque iudicia.

Deuteronomij 6. 11.



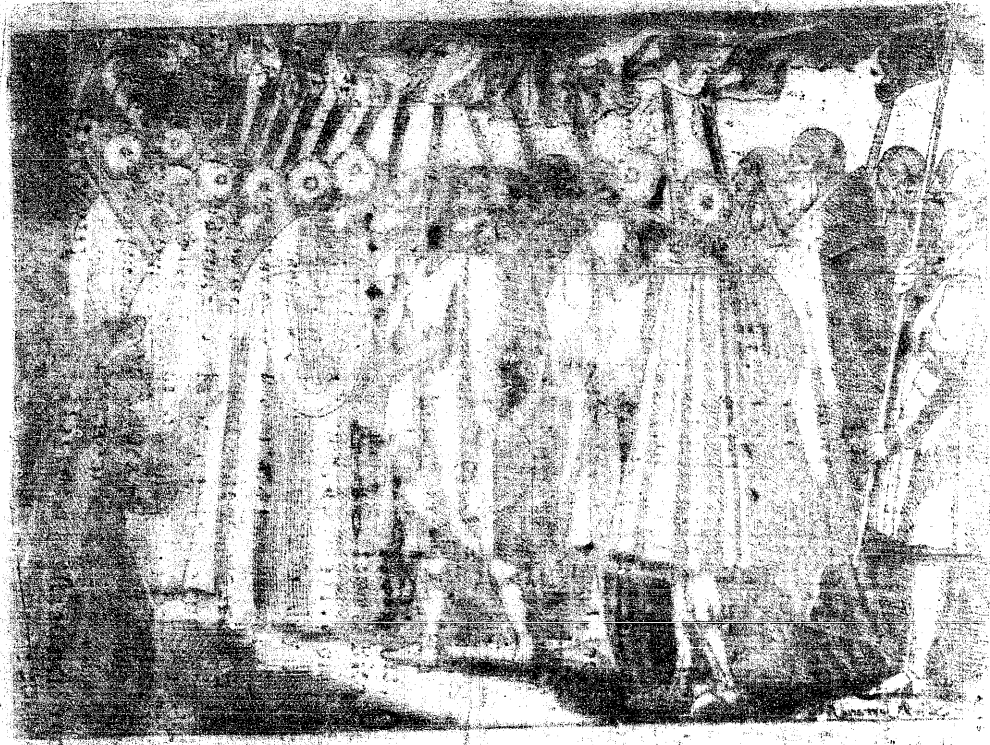
Sicut delineatum extat, in Caerimoniali Episcoporum.

Lib. 2. cap. 33.

CASTORI ERGO PRÆTORIA CARIA

monis adque iudicia

Domus & n.



Sicut oblectatio extat in Carionibus Hippocoribus

Am. 2. 1. 33

3
SENOR.

NUMERO I.

PRETENSION porfiada.
Anhele raro, y ansa implaca-
ble, ha sido siempre, en al-
gunos Arçobispos de esta ciudad
lleuar tras de si en la Proçession
del Corpus dos pages con vna si-
lla para sentarse, otro con vna al-
meçada para los pies, y otro con
vna salvilla cõ vn lienço para lim-
piarle. Auendo este aparato teni-
do principio de los achaques de
por vida de vno, se ha hecho acha-
que perpetuo en los demas, oca-
sionando esta demonstracion, ra-
ras turbulencias que ha sosegado
la Real preuidencia de V. M. y
omnimes por notorias. Y por estar
vltimamente decididas estas con-
troversias, por las Reales cedulas
que se refieren.

EL REY.

MVY Reuerendo in Christo
Padre, Arçobispo de
Granada. Visto lo que
por vuestra parte, y el Dean, y
Cabildo de essa Santa Iglesia, se me
ha representado, para no auer da-
do cumplimiento a vna cedula mia
de veynte y nueue de Mayo de mil
y syssientos y cinquenta y seys, en
B que

que os haze saber los motivos que
he tenido para resolver que en la
Procesion del dia del Corpus esca-
seys la silla, y almohada, y otras
cosas que pretendys llevar, he re-
suelto, que sin embargo de todas
las razones que representays, vos,
y vuestros successores, cumplays, y
executays todo lo dispuesto en di-
cha mi cedula, que es conforme al
Ceremonial Romano, y a la costum-
bre universal de estos Reynos, y a la
obligacion de vuestro Pastoral ofi-
cio, humildad, y reuerencia, y su-
premo, y mayor decoro que se acue-
al Cuerpo de Christo Nuestro Se-
nor Sacramento, teniendo enten-
dido, que no se os permitira lo con-
trario, ni otra cosa que sea en con-
tradiccion de dicha cedula, a que
deysrades aver dado execucion,
sin acordar segunda orden mia,
y assi lo executareys, y lo contrario
haziendo, que no lo puedo esperar
de vuestra persona, mandare se
passe a todo lo que con derecho puz-
do, y deuo hazer, para el cumpli-
miento de mis ordenes, y manda-
tos. Dada en Madrid a quinze
dias del mes de Mayo de 1657.
TO EL RET. Por mandado
de su Rey nuestro señor, Martin de
Vuleta.

4
LA REINA GOKER,
N ADORA.

REVERENDO en Chris-
to Padre, Arzobispo de
Granada. Auiendo en-
tendido la presençion que tenys de
quedarse pagados, lleuen una silla,
para sentaros en la Procession del
Corpus, en los sitios, y partes don-
de para, y otros dos una almohada
para la humilçacion que ha-
zeys, otro una saluilla con un be-
zo, y todos dentro de la misma Pro-
cession: y estando informado que
esto no es conforme al Cerimonial
Romano, ni a la costumbre de las
demas Iglesias de estos Reynos, ni a
lo mismo que vos practicasteys en
Segouia. Y considerando que estas
exterioridades, no corresponden al
exemplo que Christo Nuestro Se-
ñor dio a sus Discipulos; el mismo
día que instituyó este Soberano
Misterio, postrandose a sus pies,
para que ellos, y los Obispos sus su-
cessores; uiniessen entendido la de-
uocion, humildad, y reuerençia
que se deve estar en la profundeçion
de este Soberano Señor Sacramen-
tado, y excomulgado a esso, lo prohi-
cassen, y enleuassen al mundo. Y
siendo assi, que las acciones de los
Prelados, hazen mas fuerça, y
mueuen mas a los súbditos, que las
palabras, no podeys vos estando
sentado, que el Pueblo este con la
reuer-

reuerencia, humildad, y leuante que
se deve al mayor Sacramento, y a
vuestro exemplo, vnos se senta-
ran, y otros estaran con menor re-
uocion, y decencia. E deseando yo,
que en estos Reynos se de el mayor
Culto, al mas admirable Miste-
rio de nuestra Santa Fe, y se celebre
con mayor deuocion, y reueracion,
me ha parecido advertiros, que
absolutamente eloseys la silla,
abotada, y solvillo, y todas las
demas exterioridades que no fueren
conforme al Ceremonial Romano,
en conformidad de lo que practica-
ron el Cardenal Espinola, y don Pe-
dro Gonzalez de Mendoza, y
otros que fueron Arçobispos de
esta ciudad, sin que los exem-
plares de don Pedro Vaca de Cast-
ro, y don Martin Carrillo, con
quienes por su larguedad, y falta
de salud, se denio de tener alguna
diferenciacion, ni teniendo vos justo
inconueniente, que esto se continue
en vos, ni vno sucessor nuestro,
Espero lo executareys assi, por la
satisfaccion que tengo de vuestra
pena, de que yo me dare por
servida. Fecha en Madrid a
diez y ocho dias del mes de Mayo
de 1569. YO LA REYNA.
Por mandado de su Magestad.
Juan de Sibia.

(1)
Doctissimus, & vnius sæculi vir, & ab omnibus licet laudatus nunquam satis Don Christoph. Crepi de Valdania, Regni Aragoniæ Vice Cancellarius in suis observationib. tom. 1. observat. 3. Salgad. de Reg. protecl. lib. 1. cap. 2. ferè per totum.

(2)
Valenc. Velazq. in discursu status, & belli, part. 2. confidetat. 2. à num. 26.

(3)
Greg. Naz. orat. 2. 1. ubi: *Venia ipsi opus habent, ultra modum alij ignoscetes, vt sic vitium non solum, non reprimatur, sed doceatur.*

(4)
Philos. lib. de agricultura. *his verò, dum excentino magistratum, contemptu, negligetiores sibi magnum morbum, arrogantiam, sibi contrahunt.*

(5)
Cic. lib. 2. de offic. *Attendenda est Reipublice causa severitas, sine qua administrari civitas nulla potest.* Iust. Lipsi. lib. 4. doctrinæ civitatis, cap. 9. Petr. Greg. de Repub. lib. 6. c. 18. num. 18. Franc. Patric. de instit. Reip. lib. 6. cap. 5.

(6)
Leo 1. ep. ad Leonem Augustum. *Debes is censuræ advertere, Regiam potestatem, non solum ad mundi regimen, sed vel maxime, ad Ecclesiæ præsidium esse collatam. vt ausus nefarios reprimendo, & quæ bene statuta sunt, defendas, & veram pacem his quæ sunt, turbata restituas, depellendo, scilicet: peruersores iuris alieni, & antiquæ fidei, Sedem Alexandrinam reformando, vt correctionibus tuis Dei iracundia mitigata, Regi civitati, quæ antea admissa sunt remittat, non retribuatur, cõstitue ante oculos cordis tui venerabilissimperator, omnes qui per totum orbem sunt Domini Sacerdotes pro ea fide in qua totius, mundi est redemptio, tibi supplicantes.*

pero de las violencias que la tirazon puede intentar, (1) estando V. M. obligado a deshazer tan mal exemplar contra su Regalia, como cosa que no es suya, por ser hijo de su Magestad, y grandeza, a que no puede perjudicar con la tolerancia, (2) y por la experiencia de cada dia se halla que excelentes de cada dia se halla que excelentes seme jantes, omitidos por la piedad del Principe, se dandan en patente veldoro de la autoridad Regia. Siendo, como dize san Gregorio Nazianzeno, (3) disimular el vicio, lo mismo que enseñarlo. Esolar el quebrantamiento de las leyes, y cedulas de V. M. no solo es daño a su Corona, y al bien publico, pero tambien a los mismos que las quebrantan, que disimulados enferman graueamente de arrogancia, (4) necessitando de ser curados con el cauterio de la leuandad, precisa en el que gouierna, para hazerse obedecer, en comendada de toda acertada politica. (5) considerando con san Leon Papa, (6) que la potestad Real, no es solo para el gouerno de los Reynos; si no principalmente, para guardar, y defender la iglesia, reprimir las pretenciones ilicitas, defender los justos Estatutos. reformando la Sede Episcopal, suplica que se haze al Principe en nombre de todos los Sacerdotes del mundo, tocando a la Real providencia

de V. M. el poner paz en estas turbulencias. Como dixo el Santo Onias, (7) y así se lo aconseja el Padre Eusebio en los terminos casi de que hablamos, (8) siendo, como es en España muy amigo por el derecho de la potestad Económica el poner sus Reyes las controversias en paz, aunque sea entre los mismos Eclesiásticos, (9) y dándole forma para conservarse, como se ve por el privilegio que el señor Rey don Alonso VI. de Castilla dió a los Prebendados de Astorga el año de 1105. donde manda, que por deudas no puedan los Canonigos ser executados por el Obispo, ni el Obispo de los Canonigos, y dize el señor Rey: *Les da esta libertad por el remedio de sus almas.* De que hablando el doctísimo Sandoual, Obispo de Pamplona, (10) dize: *T deste privilegio se conoce la Magestad, y privilegio de los Reyes de España, en las cosas Eclesiásticas, quando a una mas santos en ella, para no espantarse de lo poco que quieren conservar para el buen gobierno de sus Reynos.* Y últimamente es la defensa desta Regalia, la principal joya que adorna la Corona de V. M. (11) de que han cuydado tanto sus gloriosos progenitores, y así los señores Reyes Catolicos depusieron al Presidente, y quatro Oydores de Valladolid el año de 1592. por auer

(7)

Macchiab. cap. 4. vult. 7. *Fidebat enim sua Regali providentia, passim nobis dari non posse.*

(8)

Eusebio Nicremerg. en su manual de Principes, dize: *Las contiendas que ay en materias de vrbauidad, y corrección, se han de evitar, del pie ay, en comunidades, ó personas publicas, son perniciosas, y con capa de defender la autoridad del oficio, defienden su temer, y soberbia.*

(9)

Placibus comprobar, & illustrat doctissimus, ac V. M. supremus consiliarius Don Franciscus de Paniagua, & Zuñiga in sua allegat. Fiscal. super sequestro iurisdic. Ecclesiasticæ, Cæsar Augustana Sede vacante, proposit. 4. 5. & 6.

(10)

Sandoual en la Hist. del señor Rey D. Alfo VI. Era de 1124. fol. 74. Y note se este lugar para lo que dize el Arceobispo en su Mem. num. 19. 22. 24. y 28.

(11)

Pap. lib. 1. tit. 4. Arreito 9. & ibi Addic. fol. 19. & tit. 5. arrest. 29. fol. 27. & arrest. 50. fol. 31.

(12)
Zumañón en el compend. gen. y Historial
de España, lib. 28. cap. 40.

(13)
Lib. 7. tit. 2. de las ordenanças de la Chanc.
de Granada.

(14)
L. ius iurādum 2. §. 1. ff. de iniurijs, l. nihil
confenfui, §. non loquitur, ff. de leg. iuris.

(15)
Cap. in istis 4. dist. Michael Alcuino, de
regime mundi, quæst. 3. num. 26.

(16)
Argum. text. in l. imaginarijs, ff. de regul.
iur. l. nuda, ff. de contrah. empt. Petilius in
Exarchia, lib. 6. cap. 12.

(17)
Diogenes in vitis Philosophorum eruditus
dicebat: *Civis non minus debere pugnare
pro legibus, quam pro manibus, quod absque
legibus nullomodo possit esse civitas incolam.
nis, absque manibus possit.* Matheaz. de via
& tac. iuris, lib. 1. cap. 30. num. 23.

auer remitido vna causa a Roma,
(12) y por el contrario se dieron
muchas gracias a los de Granada,
por aver preso al que truxo las Bu-
las para el Arceedianato de Alhama,
en perjuizio del Patronato Real,
(13) y Antonio de Herrera refie-
los Breues, y cartas que huvo en
defensa de la jurisdiccion Real, en-
tre la Santidad de Clemente VIII.
y el señor Rey don Felipe Segundo,
quando el caso del Arceobispo de
Milan, y el Cōdestable de Castilla:

NVM. III.

DEVESE la misma obediē-
cia a las cédulas de V. M.
que a sus leyes, por serlo,
(14) y vna vez promulgadas, ces-
sa la aueriguacion de sus motivos,
solo se han de obedecer, (15) y no
basta la obediencia, y veneracion
sola en las palabras, ha de ser en el
hecho, porque no sea illusoria,
(16) siendo obligacion tan preci-
sa en los vassallos de V. M. esta obe-
diencia, que de su defecto, como
de agraviopublico toca a qualquie-
ra del Pueblo la defenfa, hallando-
se todos injuriados con el senti-
miento de ver la poca seguridad
que pueden tener en sus vidas, y ha-
ziendas, viendo frustradas las dis-
posiciones de su Principe, (17) y
serian inviles si estuviessse en ma-
nos de aquellos a quien se dirigen
abro-

abrogadas, (18) de donde resulta
 la perdicion de la Republica, y no
 trandible en ella el lugar de las le-
 yes que se desiertan. (19) por ser tan pern-
 cioso el no guardarse inviolable-
 mente los decretos de los Princi-
 pes que se tiene por mejor aquella
 Republica que yla de las Reys,
 que la que las tien buchas, y no las
 guarda, siendo de mejor calidad la
 ignorancia vestida de modestia,
 que la ciencia acompañada del de-
 sabogo. (20)

NVM. IIII.

TIENEN estas cédulas Rea-
 les, por ser ordenes espe-
 ciales de V. M. que habla
 con el Arçobispo, mayor autori-
 dad que si fuesien leyes generales,
 y es mayor yerro despreciarlas,
 que a las mismas leyes; diralo por
 nosotros el señor Rey don Alfonso,
 Sabio, y esclarecido progenitor de
 V. M. (21) porque mayor yerro
 haze quien desprecia el mandamie-
 to de aquel que haze la ley, o que
 ha de judgar por ella, que el que
 yerra tan solamente contra ella
 misma. (22) porque mas fuer-
 te cosa es despreciar el mandamie-
 to de los judgadores, que el de la
 ley. La honra, y obsequio que se
 deve a V. M. no es solo en su per-
 sona, mas se le deve afsimismo en

D todo

(18)

Livios lib. 7. decade 4. *Quid attinebit vni
 versas rogare leges, quas mox abrogare, in
 quas lata sunt possint.*

(19)

Dionis Hatic. Hist. Romanæ, lib. 7. *Ex qua
 civitate leges expellantur, in eam seditio be-
 llumque ingredi solent.*

(20)

Tuccides lib. 3. Hist. *Pernitiosissimum est,
 si decreta non sint stabilia, nec cogitatis meo-
 liorem esse statum eius civitatis qua, quamvis
 deterioribus legibus, eis tamen constanter vti-
 tur, quam, que bonas leges habet, quibus tamen
 non constanter vtitur, et que utilior inficitia
 cum modestia, quam calliditas cum impuni-
 tate.*

(21)

Alfonso el sabio. *Lib. 2. cap. 10. de las leyes
 que se han de guardar, y de las que se han de
 mudar, y de las que se han de abolir.*

(22)

L. 6. tit. 7. part. 3. *de las leyes que se han de
 guardar, y de las que se han de mudar, y de las
 que se han de abolir.*

(22)

L. 3. tit. 4. part. 3. concordat. 1. 25. tit.
 11. eadem part.

(81)

hoc videtur hinc a nobis, v. d. l. c. i. I
al. et agorda non dicitur. Et quod agorda in hoc
est in hoc non dicitur.

(91)

hoc videtur hinc a nobis, v. d. l. c. i. I
al. et agorda non dicitur. Et quod agorda in hoc
est in hoc non dicitur.

(95)

hoc videtur hinc a nobis, v. d. l. c. i. I
al. et agorda non dicitur. Et quod agorda in hoc
est in hoc non dicitur.

(23)

L. 28. tit. 12. part. 2.

(24)

L. fin. C. de legib. ibi: *Vel quis tanta superbia fastidio tumidus est, ut regalem sensum contemnat.*

(25)

L. prospexit Legislator 12. ff. qui & a quib.
Scaccia de appellat. quest. 17. limit. 48.
num. 11. Castalius in adversarijs ad l. 1. ff.
de iust. & ior.

(26)

Seneca epa. 92. *Hic adice, quod leges quoque proficiunt, ad bonos mores, utique si non ea nunt imperant, sed docent.*

todo aquello que le representa, como su sello en que esta su figura, es la señal que trae. Queda, en sus armas, su moneda. **ES V. CARTA EN QUE SE NOMBRA A SV NOME**, que todas estas cosas demuestran mucho honoradas, porque son en su remembrança, do el no está, ende, quien en todas las cosas que está, le dice, no honraste al Rey, bien farsa semejança que non le conocia, ni amaba, ni temia, ni embregoncaus, nin le obedecia, nin aya sabor de honrarle, e quien esto v. asse a sabiendas farsa a leue conocido. (23) y no quedaria libre de nota de soberbia. (24)

NVM. V.

Y SI las leyes, aunque asperras, y duras se deuen obedecer, y reuerenciar, (25) que diremos de las que son tan suaves, que no solo imperan, sino enseñan, (26) cuyos motiuis son tan santos, y Religiosos, como los de las Reales cedulas de V. M. Con quanto agradecimiento, deuia la obediencia, tenerlas ya executadas? Pero fue en esta ocasion tan al contrario que parece que el cuidado leañadió a la inobediencia circunstancias jamas vistas, y de que no se atreueron a usar los dos Arcoobispos que se refieren en las cedulas.

Las acciones que a muchos vasallos de V. M. enternecio hasta prorrumpir en lagrimas, viendo la afectacion con que se contrariaban tantos motivos, y coquas tan piadosas, del mas Catolico Monarca, imitador de sus esclarecidos progenitores, tan observante en el Culto reuerente del Santissimo SACRAMENTO, como lo manifestò en tantas ocasiones en su vida, particularmente el año de 35 quando fue triunfante a dar gracias a Nuestro Señor al Templo de Nuestra Señora de Atocha, por la victoria de Norlinguen, que bolviendo hazia Palacio, viò que lleuauã a visitar a vn enfermo este Soberano Señor Sacramentado, y luego que le descubrió se arrojò del caualllo en que yba, y se postro de rodillas, sin almohada, ni otro reparo del lodo de la calle, y fue acompañando a su Divina Magestad hasta la casa del enfermo. (27). Y quando traslado a su Real Capilla este inefable Sacramento, dotò para que perpetuamente alambrafesen en su presencia de dia, y de noche dos achas encendidas, en que mas que ellas ardia su coraçon, y a su instancia se instituyò el Jubileo perpetuo de las quarenta horas, en que està descubierta el Santissimo SACRAMENTO, haziendo circulo todas las Iglesias de la Corte, para que en todo el año no faltasse

vna

(8c)

En la corte de V. M. qual idonidad se halla, y
 en otras partes de la corte de V. M.

(ca)

En la corte de V. M. qual idonidad se halla, y
 en otras partes de la corte de V. M.

(27)

D. Juan de Solorzano en sus Emblemas en
 189.

En la corte de V. M. qual idonidad se halla, y
 en otras partes de la corte de V. M.

(28)

D. Juan de Soler, vbi sup. Fr. Acon. de
Santa Maria en el lib. intitulado Patronato
de Nuestra Señora en España.

(29)

L. 6. tit. 4. part. 1. l. 2. tit. 8. lib. 1. Recop.

(30)

Hist. Aspurgiana lib. 5. cap. 9.

(31)

Fue electo Emperador el señor Rey D.
Alonso año de 1266. y por no aver ydo a
tomar la posesion del Imperio fue electo
Rodulfo año de 1223. Mariana en su Hist.
latina, lib. 23. cap. 10.

una hora la adoracion festiva del
te Pan Eucharistico, continuando
esta deuocion hasta la hora de la
muerte (28) EL SEÑOR REY
DON FELIPE QVARTO, EL
GRANDE, EL RELIGIOSO,
EL CATOLICO.

NVM. VI.

HERVIA en las venas de su
M. la sangre de los seño-
res Reyes de Castilla D.
Alonso el Nono, y Don Juan el Pri-
mero, que mandaron por sus leyes
(29) que todos se postrassen de ro-
dillas en la presencia de Dios Sa-
cramentado; aunque habie se pol-
vo, ò lodo. Y la del Emperador
Rodulfo que dexò su cavallo al
Parrocho uelleuaba este Sobera-
no Sacramento, y le fue sirviendo
de Palafrenero, (30) accion, aun-
que alabada, y celebrada de todos
nunca bastantemente. Aun mil-
mo tiempo casi, (31) estos claros
progenitores de V. M. establecie-
ron con leyes, y exemplos el ma-
yor Culto de ste inefable Misterio.
Alto presagio de que auia de vnir
la sangre, las Coronas de aquellos
cuyos coraçones tanto conforma-
ba esta deuocion.

NVM.

Y DISCURRIENDO, segun derecho, no pudo entenderse en tan repetidas cedulas vicio alguno de obrepcion, o subrepcion, pues determinandose en la segunda, que se observasse el tenor de la primera, declaró V. M. el animo deliberado que tenia para que se executasse, (32) ni se puede presumir que Senado tan grande, como el Consejo Supremo de Castilla, pasò tan repetidas vezes, por error, ni engaño, ignorando lo que podia ordenar su Rey, (33) y quando no expresasse V. M. motivos, de uia presumirse los tenia muy grandes, por tener la prefuncion de derecho por si, (34) Y si la malicia quisiesse torcer la mente del recto sentir de las cedulas de V. M. fingiendole otros motivos diferentes de los que manifiestan, insiriendo en ellas segunda intencion, (35) seria reproouado este discurso como sacrilego, assi lo siente san Iuan Chrysostomo, (36) y el señor Rey don Alonso, dixo: (37) *Otro si, seria como sacrilego, aquel que porfiase, o contendiesse contra el iuyzio, o establecimiento que ouessee hecho el Papa, o el Emperador, o el Rey, diciendo asabendas mal dellas.* Y es doctrina de ambos derechos, (38) Y quando algun otro motivo

E se

(32)

Ex doctrina Felini in cap. non nulli 282 nu. 14. vers. post ista fallentia, de rescriptis Grammatic. decil. 166. num. 56.

(33)

Ex Can. si quis 2. quest. 3. Carolus Tapia in rub. de const. Princip. cap. 2. num. 7. ibi: *Error enim cadere non videtur, ubi actus reiteratur, hec namque reiteratio actus, deliberationem presumi facit.*

(34)

Glos. in leg. relegati, C. de posuis, cap. cū à nobis in fin. de testib. Clement. vnic. de probat. Menoch. presump. 10. num. 7.

(35)

Como lo haze el Arçobispo en su Mem. en el num. 3. donde dize, que en la cedula de V. Magestad, se viste la pretension cò capa de mayor perfeccion.

(36)

Ad Romanos, Homil. 14.

(37)

Leg. 11. tit. 18. part. 1.

(38)

Leg. 2. C. de crim. sacrilegij. cap. nemini 17. qu.

(38)
En el tom. r. de la Hist. de nuestro siglo.

(39)
En el tom. r. de la Hist. de nuestro siglo.

(40)
En el tom. r. de la Hist. de nuestro siglo.

(41)
En el tom. r. de la Hist. de nuestro siglo.

(42)
En el tom. r. de la Hist. de nuestro siglo.

(40)
*Nam, & olim occidentibus lucernis, non affe-
rebant manus, ne ignis diuinitatem violarent;
ita in illis qui ad Religionem prouocant, hu-
manus, est vitia, tanquam lychnorum morien-
tium pati; quam dignitatis, vim asserre.*
Barla. 2. part. Euphorasion.

se pudieffe diuisar, no podria algu-
no darse por entendido del, deuen-
dose regular los de los Princi-
pes, en sus ordenes, y fines de sus
acciones, con todo este respecto,
bien deuido a su dignidad, al mo-
do que auissa Plutarco al pintor
que retratara alguna belleza exqui-
sita, si tuuiere alguna cosa que pa-
rezca defectuosa no la retrate en-
teramente, y de suerte, que el de-
fecto deforme la figura, y la haga
agena del retrato, y con este exem-
plo aconseja el Mercurio (39) que
en las vidas de los Principes (tien-
do difícil, por no dezir imposible)
que sus obras en todo sean corre-
pondientes a toda la perfeccion
que se requiere, los Coronistas no
se derengan con nimiedad en las de
menos lustre, porque no entienda
el Pueblo que la hermosura de sus
Reyes, pudo en nada, tener cosa
que fuesse menos, en el doro de
su autoridad. Y assi, aunque pu-
diessen los decretos de V. M. hu-
mear al olfato del voluntario, co-
mo sagrados se han de respetar, sin
tocarlos con el yerro de la inobe-
diencia, imitando a la antigüedad,
que padecia el humo de las antor-
chas medio muertas, por no tocar
al fuego, cosa para ellos sagrada,
(40)

NVM VIII

Y si se deus esse respecto a las Reales ordenes, aun quando tunicen, en ellas mas parte el poder de medio, que lo razon; que sera quando tienen las presentes el moxuo tan religioso, y la calidad de auerlas su Magestad consultado con su alto consejo, de quien en las cosas graues, y promulgacion de leyes, conian los Reyes parecer, no viando del poder absoluto, porque sean sus decretos amados, como justos, (41) precepto que daua a su hijo el Rey Salomon, diziendole; que no hiziera cosa alguna sin consejo, (42) doctrina que atendio su M. como tan sabio Rey, sin que pudiera imaginarse que auia de ser moriuo de la inobediencia auer consultado a su Consejo contra la corriente de los Doctores (43) que asientan, que de esta suerte se aseguran los mayores aciertos en las grandes determinaciones (44) Y a esto dize vn Autor (45) que pbr ser cosa asentada, que los señores Reyes deuen pedir parecer a sus Consejos, en todos los negocios arduos. Mas daron los señores Reyes Catolicos que todos los Acuerdos se registrat fen, para que los venideros se pudiesen aprouechar de las resoluciones de los pasados guardando los

(39)

erno... g... ab... g... ab...

(41)

L. humanum 3. C. de legib. ibi: *Sciote igitur PP. CC. non aliter impoſerunt, legem à noſtra clementia promulgandam, niſi ſupra diſta forma fuerit obſeruat. bene enim cognouimus, quod cum veſtro Conſilio fuerit ordinatum, id ad beatitudinem noſtri imperij, & ad noſtram gloriam redundare.* Auth. de mat. dat. tit. Principum, §. ſi quis autem d. c. ell. 3. c. porro 7. de prio, c. conſidera 2. 1. o. de elect. cap. licet 4. §. nec illa. de tranſlat. Epiſco. Caſtrenſ. conſ. 34. nu. 1. lib. 2. Decius conſ. 36. num. 5. Titac. in leg. ſi vnquam, verſ. liberis.

(42)

Fili mi ſine conſilio niſi factas, Eccleſiaſt. 37.

...

(43)

DD. in leg. placet. in de conſtit. P. Nacini, & in rub. extra de conſtit. Borg. de Paz in preſencio legum Tauri, num. 447.

(44)

Valenc. conſ. 87. num. 1. §. Petr. Gregor. G. agm. 3. part. lib. 5. cap. 1. Bobadilh. lib. 2. polit. cap. 2. lib. 2. 202.

(45)

Naustere en sus discursos Politicos, disc. curso 1. fol. 26.

...

(46)

...

(46)

*Sic inveni Senatum censuisse, leg. filius em-
cipatus in fia. princip. ff. ad leg. Corn. de
salf.*

los (como dixo Platon) como to-
sa Sagrada, sin que a semejantes re-
soluciones se pueda responder con
otra cosa, más que con la veneration,
y obediencia, diziendo: así
lo mandó el Senado. (46)

NVM. IX.

NO fue Inobediencia en los
Prelados D. Martin Car-
rillo. Y don Joseph de Ar-
guez, suplicar a las Ordenes de su
M. hasta que fueron decissions,
como las presentes, y quando vie-
ron que ya lo eran, cesaron en la
suplica cō la obediencia. Suplicar a
las ordenes de los Principes, mirā-
do los accidentes, y principalmente
mudados los presupuestos de los
Cōsejos, no es inobediencia, antes
summa veneration, pues se quiere cō
la suplica entender bien la mēte del
Principe, y si se dilata el cūplimiento,
es para saberlo executar mejor
(47) Así lo han practicado vni-
uersalmentee todos los súbditos, y
permitido se lo todo los superiores.
A los Profetas Dios (48) A los Obis-
pos, y demas Ecclesiasticos los Sum-
mos Pontifices (49) y a los vassa-
llos los Reyes (50) permission de
que pudiera auer vsado a los prin-
cipios el Arçobispo de Granada, re-
presentado los incōuenientes, ò acci-
dētes despues sucedidos. Y despues de
auerlo hecho, como se vè por las
pala-

(47)

*Angutano lib. 1. cōtr. 109. Qua supplicatio,
& scribendi ratio, nihil commune habet, cum
inobediencia, quia potius ipsi met Principis
mentem amplectitur, atque suspicio, et si exe-
cutionem postponere videatur. Y Catiodor.
lib. 6. variat. epist. 5. Pro equitate seruan-
da, etiam nobis patimur contradicere, cui opor-
tet etiam obedire.*

(48)

*San Hieronymus in 4. Ezechielis: Nos par-
tem Prophecam contradicere imperio domi-
ni, sed causas reddere, imò explicare, cur hoc
facere non possit.*

(49)

*Cap. si quando de rescriptis, ibi: Aut man-
datum nostrum reuerenter adimpleat, aut per
litteras tuas, quare adimplere non possit, ra-
tionabilem causam prætendas, cap. cum te-
neamur, de Præbendis.*

(50)

*Leg. 29. tit. 18. part. 3. l. 8. tit. 14. lib. 4.
Recop. l. 3. r. tit. 4. lib. 2. R. 909.*

palabras de las cédulas: *Auiendo visto lo que por vuestra parte, y el Dean, y Cabildo de essa Santa Iglesia, se me ha representado. Y mas abaxo: He resuelto, que sin embargo de todas las razones q̄ representays. Y en la segunda: Auiendo entendido la pretension que teneys. Y mas abaxo: Me ha parecido aduertiros, que absolutamente escuseys la silla. No se dexò lugar a mas replica, ni pudo el Arçobispo dexar de obedecer, como està dispuesto por la ley de Partida, (51) y bastaua que vna vez estuiesse determinado por V. M. a quien pertenece, para que no se pueda bolver a controvertir, por ser assi llano en derecho, y lo contrario fuera no auer cosa fija, y nacer vn pleyto de otro, cosa que el derecho reprueua, porque deue ser tenuta por ley la determinaciõ de V. M. tomada en esta materia (52) deuiendo cumplir cõ el precepto de San Pablo, (53) que manda obedecer al Principe, cuya potestad es establezida por Dios, siẽdo lo mismo resistir a los preceptos del Principe, que a los de Dios. (54) Y este precepto, no solo comprehende a los seglares, si no tambien a los Eclesiasticos, Sacerdotes, Religiosos, y Obispos, como explica S. Iuan Chrysostomo. (55) Y esta obediencia ha de ser precisa, no por cumplimiento, ni por temor, si no por amor, y obligacion de pro-*

F pria

(51)

Leg. 29. tit. 18. part. 3.

(52)

Como lo enseñã Valenz. Velazq. en el discurso sobre la precedencia de los Consejos de Italia, y Portugal, num. 37. 38. y 39.

(53)

Epist. ad Romanos, cap. 13. Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit.

(54)

Diuus Paul. ubi prox. Non est enim potestas nisi à Deo: itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit.

(55)

Chris. st. hom. 23. sup. epist. Pauli ad Romanos, c. 13. ibi: Ista imperantur omnibus, & Sacerdotibus, & Monachis, non solum secularibus. Et infra: Etiam si Apostolus sis, si Euangelista, si Prophetas.

(56)

Dignus Augst. in epist. ad Roman. proposi-
74. ibi: Quod ait necessitate subditi estote, ad
hoc valet, vt intelligamus, quia necesse est
propter hanc vitam subditos nos esse oportere,
NON RESISTENTES. Et infra: Tamen
quoniam dixit necessitate subditi estote ne-
quis non integro animo. Et pur a dilectione sub-
ditus feret, huiusmodi potestatibus addidit no-
solum propter iram sed etiam propter conscien-
tiam. id est non solum ad iram enadenda, quod
potest simulate fieri, sed vt in sua conscientia
certus sis, illius dilectione te facere, cui sub-
ditus sis.

(57)

Camillo Borrello de prestantia Regis Ca-
thol. cap. 54.

(58)

Alvar. Pelag. de Planctu Eccles. lib. 2.
cap. 18.

(59)

Imp. Inst. in ep. ad Episcopos Asiae, qua
refert Theodoret, lib. 4. cap. 7. ibi: Probos
Episcopos non solum Dei, sed etiam Regum ille-
gibus obtemperare.

(60)

Consulta por testimonio dado por Iuan
de Azcoytia, sacado del libro de cartas
Reales de la ciudad de Murcia, en ella a
diez de Abril de 1667.

pria conciencia, como ensena el
mismo Apostol, y explica elegante-
mente san Agustin a este proposi-
to, (56) de donde se conoce quan
justamente reprehede Camilo Bor-
rello (57) al Obispo Alvaro Pela-
gio, que dezia, que mas por miedo,
que por amor besaba la mano a su
Rey. (58) Y pues los buenos
Obispos, como dize el Empera-
dor Iustiniano, (59) no solo obede-
cen la Ley del Dios, si no tambien las
de los Reyes. Podia el de Grana-
da obedeciendo, auer imitado a el
de Carragena, que auiendo de su M.
mandado por otra su Real cedula,
que no faciasse filia en la Proceesion
del Corpus, respondiò al Lic. don
Sebastian Infante, de vuestro Con-
sejo: *Hallome tambien con lo que
su Magestad me manda, que sien-
do assi, que embie el Lunes pasado
23. del corriente, mi ropa a la ciu-
dad de Cartagena para partirme
a ella otro dia despues de la fiesta
de la Assumpcion, y visitar algu-
nos lugares de mi Obispado, lo di-
fiero con mucho gusto, hasta que pas-
se la del Corpus, para hualarme
en la Proceesion, y reparar el tropie-
ço que ha auido, y ay en esta, y otras
ciudades, sabre llevar de tras de si
una silla en que sentarse, a donde
hazia mansion la Proceesion, con
que su M. quedara seruido, y esta
ciudad defechara las desagones q
la causaba esta funcion, y los Ma-
gistrados,*

gibrados, y cabeças en toda paz,
que es lo mas. (60)

NVM. X.

OBLIGAN las leyes de V.M. que se dirigen al bie publico, y comun, tambie a los Eclesiasticos por fuerça directiua, (61) porque V.M. es Rey, no solo de los leglares, si no tambien de los Eclesiasticos, (62) y como tal es su cabeça, pues escõvertible Rey, y cabeça de los que rige, (63) y el Arçobispo de Granada vassallo (64) de V. M. y vezino de su Reyno (65) estando por lo vno, y otro obligado a prestarle obediencia, reuerencia, y fidelidad (66) como a su Rey, y señor natural, (67) cumpliendo sus ordenes, (68) viniẽdo a sus llamamiẽtos, (69) y besando su mano, (70) siendo de su Consejo, (71) nombrado por V. M. en tã breve tiempo en quatro Obispaõs, siendo este vitimo de Granada tan illustre, y eminente, y de su Real Patronato (72) comiendo de alimentos de V. M. que con tan liberal, y franca mano le da, no solo de cente, pero abundantissima subste tacion de su propria hazienda, que lo son los diezmos deste Arçobispa do, concedidos a los señores Reyes Catolicos, por Breues, y Bulas Apof tolicas, en recompensa de auer ga nado a los infieles este Reyno . y agre-

(61)

Menoch. conf. 1000. Bellarm. lib. 1. de Clericis, q. 28. vers. Tertia propositio. Auẽ dañ. de exeq. mandat. 2. part. cap. 14. num. 19. Meria a J pragmaticam Regiam, concil. 5. num. 43. Menchac. lib. 1. de licet creat. §. 10. num. 648. & ita fuisse iodi a rum tenet Cañheran. decis. Podemcatana 181. Menochi conf. 800. numer. 21. lib. 8. Bobadilla. lib. 2. Polit. cap. 18. num. 121. leg. 32. & 54. tit. 6. part. 1. l. 1. g. 1. tit. 2. §. lib. 5. Recop. ibi: Clerigos, y seglares. Plores pluraque referens Grassis de eff. cõb. Cle ricas, effectus 1. num. 130. & 131. & a nu. 166. & iterum a num. 265.

(62)

Victoria relect. 5. de potest. Ecclesialtica, q. vtrum Clerici sint exempti a potest. tate ciuili, num. 4.

(63)

Diuus Thomas d. regimiae Principum. lib. 1. ca. 1. Et est de ratione Regis, vt sit vnus, qui præsit ceteris.

(64)

Latissimõs probat plures referens Carolus de Grassis de eff. cõb. Cl. tit. 1. Alvar. Valsc. consule. 100. Gregor. Lop. in leg. 4. tit. 15. p. 4. D. Ioann. de Solorç. de iur. Ind. tom. 2. lib. 2. cap. 23.

(65)

Greg. Lop. in l. 4. tit. 15. part. 4. vers. En cuyo señorio, vbi probat: Clericos esse subditos Regis ratione domiciliij etque debere obediẽtiam, & fidelitatem, idem Alvar. Valasc. cõsult. 100. Vict. relect. 1. de potest. Eccles. q. fin. n. 8. l. 13. tit. 3. lib. 4. Recop. vbi Azueued. Soto in 4. dist. 259. 2. art. 1. Ioann. de Terra Rubra in traç. contra Rebelles, in 3. parte, art. 5. & ex plurib. D. Ioann. de Solorç can. tom. 2. de iur. Ind. lib. 2. c. 23. n. 34. & 35. & 79. & 80.

(66)

Alvar. Valsc. consule. 10. in fin. Tapia de potest. Princip. secularis, §. 3. n. 13. Carol. de Grassis de eff. cõb. Clericar. in preliud. n. 176. Sesse in epist. ad R. g. n. 14. Olmanes de iur. fin. l. c. 7. r. g. Camill. Borrell. de preest. Reus Cathol. c. 64. l. 5. tit. 15. p. 2. ibi: E deueni s. xer omẽnaje los mas boarados homõs del Reyno, que, y fuerẽ, alñi como los Prelados, & ricos omes, & ibi Greg. Lop. verbo, los Prelados.

(67)

Bald. in c. 2. de schismaticis, col. 10. vers. est

en notandum, Oldrad. cons. 67. fol. 2. in f.
Maranza de ordine iudicior. 2. p. n. 3. 1. 12.
tit. 3. lib. 4. Recop.

(68)

Vic. in relect. de potest. Eccles. n. 2. Morl.
in capor. 1. p. tit. 1. de Regib. 9. Zuñill.
de cognit. per viam violentie. in p. c. m. c.
4. in princip. precipue à nu. 10. Driedo. de
doctrina Christ. lib. 2. c. 1. proposit. 4. Div.
us Thom. de regim. Princip. lib. 1. cap. 12.
Beliarm. de Cler. lib. 3. c. 6. Salce. ad Ber.
Diaz c. 55. vers. Sed, vt libere dicamus, Re.
din. de maiestat. Princip. verb. non solum
arais decoratam, s. p. n. 166. Decius in c.
Ecclesia S. Mariæ. n. 104. de constit. Paz de
tenur. 2. p. c. 6. n. 14. plures referens Graf
sis vbi proximo.

(69)

Concil. Antioch. relatum in c. si vobis 25.
n. 8. Agathens. in cap. si Episcop. 18. dist.
Emeritens. inter Tolera. a nuper collectum,
Can. 5. lib. 1. *Aur per Regiam infuionem in iunc
tum accepit ali quid agere, c. e. in parati de
appel. lat. Arch. nullus Episcop. de Episco.
pis, & Clericis, Nov. Iul. 2. 38. l. 65. tit. 5.
part. 1. ubi: *Quæ asende si lo mandare el Rey ve
nir ante se, vbi Greg. Lop. glot. l. 1. 2. & 8.
tit. 7. p. 2. l. 1. 4. tit. 7. lib. 3. Recop. ubi: Los
quiles, aunque Prelados son tenados de venir
al llamamiento de su Rey. 1. 2. tit. 3. lib. 4.
Recop. ubi: *Son obligados a venir al llama.
miento de sus Reyes. y señores naturales, &
plaximos referens larc Solorç. de iur. Ind.
tom. 2. lib. 3. c. 27. Salgal. de Reg. protecc.
1. p. c. 2. n. 272. Larrea allegat. 103. nu. 7.***

(70)

Decis. Delphinal 455. n. 13. vol. 1. Alvar.
Pelsg. de planctu Eccles. lib. 2. c. 18. & 30.
Camil. Borrell de prez. le. reg. Cathol. cap.
24. *Licet: Reges nostri pro modestia sola genu
flexione contenti sint quod & cum alijs pres
lyteris faciat, vt ostendant quantum Sacer
dotum dignitati conferant.* Solorçan. de iur.
Ind. tom. 2. lib. 3. cap. 6. num. 60.

(71)

L. 6. tit. 9. part. 2. vbi glot. verbo, *aconse
jar.* l. 4. tit. 4. lib. 2. Recop. Greg. Lop. in l.
21. tit. 5. part. 3. Garcia de nobilit. glot.
9. num. 49. Bobadille in Politic. lib. 2. cap.
26. num. 7. & cap. 11. num. 15. Solorçano
de iur. Ind. tom. 2. lib. 3. cap. 7.

(72)

Solorç. de iur. Ind. tom. 2. lib. 3. c. 7. ibi: *In
bis*

agregado al gremio de la Iglesia,
con tanto sudor, y trabajo de sus
personas, riesgo de sus vidas, y dis
pèdio de su Real Patrimonio, (73)
parece que se injurian las leyes de
la naturaleza, no obedeciendo las
ordenes del que haze officio de pa
dre en alimètar, (74) y q̄ esta deu
da natural del Principe, la borta, la
ingratitude del vassallo, (75) siendo
la mucha autoridad de la persona
del Arçobispo, circunstancia q̄ agra
ua mas su inobediencia, pues es
cierto en derecho, que quanto mas
grande es el que ofende, tanto ma
yor es la ofensa, (76) la qual obli
ga a V. M. a que imite al Empera
dor Constantino, Principe Catoli
co, y el que mas enriqueziò la Igle
sia de patrimonio, la favoreziò con
priuilegios, y exaltò con inmuni
dades, que castigò con destierro
vnos Obispos ingratos, e inobediè
tes à sus mandatos, (77) y a otros
les apercibe no hagan lo mismo,
porque embiarà ministro con
prouision Real que los ecite de sus
Obispados, enseñandoles que no
es decente que ninguno contradi
ga sus decisiones promulgadas por
la verdad. (78)

NVM. XI.

TODOS estos presupuestos
obligan al Arçobispo de
Granada a obedecer a V. M. sin
que

que para no hazerle podiesse tener
 alguno que fuesse bastante ; pero
 por que por su parte se publican al-
 gunos en su Memorial que sea
 eterno a V. M. los procuramos
 del vanecer. No puida, pues tener
 por pretexto complacer al Pueblo,
 como dize en su Memorial. (679)
 porque ensenala Moral Filosofia,
 que no ha de mouerse el entendi-
 do, y docto por darle placer, por
 que el que lo es, deve ignorar to-
 do lo que el Pueblo aprueua, y es-
 te nunca aplaude lo que sabe el
 docto, como ensena Seneca. (80)
 Y assi dezia bien el Pontifice Ce-
 lestino Primero, (81) que el Pue-
 blo auia de ser ensenado, no segui-
 do, por que ignorando lo que es, o
 no es licito, mas conueniencia tie-
 ne, en que se le encamine, que ne-
 cesidad de que se le aplauda. Y assi
 preguntado el Sumo Pontifice
 Iuan XXIII. (82) que cosa auia
 mas remota de la verdad? Respon-
 dió, que la opinion del vulgo, por-
 que alabalo que es digno de vitu-
 perio, quanto piensa es vano, quan-
 to habla falso, quanto aprueua ma-
 lo, y quanto enfalça infame, como
 quien no juzga por prudencia, y
 fabiduria, si no por imperu, y teme-
 ridad, (83) sin iuyzio, sin verdad,
 (84) y sin entendimiento ; pero
 de donde le ha de venir la inteli-
 gencia, al que ni es docto, ni aprē-
 dió cosa honesta, obrando sin con-

G sejo,

hi y alde casti & prudentes debent esse Episcopi
 ppi. indiarum. i. m. an. de Regia. iurisdictione
 ni, aliquod damnum, seu preiudicium generat
 tur, cum ab eo electi fuerint ad dignitates
 exercent, facit. l. 3. tit. 3. lib. 1. R. ecc.
 princip.

(73)

Late D. Iuan del Castillo, de ferri. c. 1. l. 5.
 torq. de iur. iud. tom. 1. lib. 3. cap. 4. Littera
 allegat. 27.

(74)

De iniuriis legum. & sub his spe-
 filij protepsi suis, Auth. de nuptijs, c. 11. q.
 cap. 21.

(75)

Ingratitudo tollit debitum naturale, Bald.
 post glof. in l. fia. col. 2. in fia. C. de dotis
 promiss.

(76)

C. confidimus, c. nulli 4. in f. 2. q. 1. c. eū
 priuileg. 2. in f. 2. q. 2. c. cum quidam 12.
 de iur. iur. in d. Theod. in nouella de sepul-
 chris, Scelus vane grauius facit. claritudo
 persona iuxta illud inueniunt, omne crimen
 tanto conspectius in se, quanto maior qui per-
 eatur habetur. Verca a Morano, Reg. lib. 1. tit.
 3. l. 1. pag. 66. Arias Montano lib. 1. iudic.
 c. 8. ver. Di xerunt que sebed, & salmanā

(77)

Teodoroet. lib. 1. Hist. Ecles. cap. 18. Erga
 istos rogatus aliquod supplicium censui fieri
 dum, & propterea mandatum dedi, vt a ius-
 suprepsi sedibus, quā longissimē relegerentur.

(78)

Idem Teodoroet. lib. 1. c. 19. Quod si quis no-
 strum mandatum, etiam in iam calida reuocare stu-
 dem, recuset ad conciliū aduentare, homo a
 nobis aliquis mittetur, qui cum Regio manda-
 to, de sua dignitate deiectus doceat que non de-
 cere quāquam, decisionibus imperatoris, pro
 veritate edicis aduersari.

(79)

Mem. del Arçobispo, n. 2. de n. 113.

(80)

Seneca epist. 29. Nunquam volui, po pulo pla-
 cere, nam que ego scio populus probat, que
 probat populus ego nescio.

(81)

Celestina. 1. epist. 3. ad Episcop. Aoulia: Do-
 cendas est populus, non sequendus, nosque si ne-
 ciant eos quid ius sit, quid vè non liceat, com-
 mouere, non his consensum prestare debemus.

(82)

*Valgus inquit sententia quidquid est in
dignitate dicitur est. quidquid et vitat
num. quidquid loquitur saltem quod dicitur probet
bonum est. quod approbat malum. & quidquid
denique excolit infamem.*

(83)

*Cic. in orat. pro Plancio. Non delecti, aut sa-
pientia ducitur ad iudicandum, sed imperio, &
quodam etiam temeritate.*

(84)

*Tacitus lib. Hist. Plebi non iudicium, non
veritas.*

(85)

*Herodot. Hali. in Thalia. lib. 3. At plebi
nulla intelligentia in est, unde enim intellige-
tia ei adsit, qui neque aditus est, neque opus bo-
norum quidquam, & qui ad res agendas, sine
consilio preceps vult, torrenti similis.*

(86)

*Horat. lib. 1. Ierms. Satyra 8. vers. 15. Popu-
lus stultus honores sepe dat indignis.*

(87)

*RR. Concilij Myrren. in epist. ad Leonem
August. Quasi palagi tempore commotus, ea
que a populo in considerate sunt, admodum
quidem prevalens, ut tempore vero supervenien-
te sabruantur.*

(88)

*Quintil. declam. 2. Nec quidquam facilius,
quam in quolibet festum mutari populum.*

(89)

*Eusebius lib. 6. Paucis probatas potius quam
multis esse.*

(90)

*Iuda. Obten en sus epigramas define al Puen-
blo. Bellum multorum capitum cur nominant
Atque cordatis nullam credor, habere caput*

(91)

*Dionus Bassilius cent. 2. c. 51. Nihil enim
laudanda sapienti, atque illud, ne ad aliorum opi-
nionem vivat, ne de, quid populus probet, cir-
cumspectis severam rationem, potius ducit,
& gubernatricem vix, laudanda esse.*

(92)

*Ecclesiast. cap. 7. Ne pecces in multitudine
civitatis (Lira) agendo in iuste propter favore
multitudinis.*

sejos, y precipitado. (85) apoyan-
do de ordinario, la accion mas.
desfueyda de razon, como de las
elecciones que hazia, la gente co-
munde Roma advirtio Horacio.
(86) y con la fobridad que ay
aplaude, contradira mañana, pare-
ciendose las cosas que obra incon-
sideradamente, a las olas del mar,
que ya son mucho, xantada. (87)
sin quer cosas mas facil que sumu-
danza. (88) Y queriendo Pitago-
ras enseñar esta verdad, entre sus
simbolos puso este: POPVLARI,
BVS VIJS NE INGEDITO.
Siendo mejor, que las acciones scã
alabadas de pocos, si tuopen auto-
riudad, que de la muchedumbre tan
multa xaria. (89) Y porque en fin es
el vulgo vn monstruo, sin cabeza,
aunque se compone de tantas. (90)
Finalmente aconseja a los Obis-
pos san Basilio (91) que ninguna
cosa les es mas dañosa, que acomodar
a la opinion del Pueblo sus ac-
ciones, de quienes solamente ha
de ser guia, y gouierno la mas ju-
stada razon, y asse es precepto del
Ecclesiastico, que no se deve pecar
por complacer a la multitud de la
ciudad. (92) Y glossando Lira es-
te lugar, dize, esto es haciendo co-
sas injustas en gracia del vulgo.

NVM XI

Otro pretexto es el pape: recite que no era justo que V. M. mandaua, (93) bastantemente se prueua en este papel; que lo es; pero caso negado que no lo fuesse, no deuita el Arçobispo abra publicame de lo obedecido a V. M. por el escandalo, y mala consecuencia que resultó, y mayor que pudo resultar, hazienlo, y executandolo, a la vista del Pueblo vna accion, que califico, ser posible; que ordenes, y leyes de V. M. se pudieron de obedecian sin recato. Pedro Mateo, Historiador de grande nombre, (94) pondera el graue daño que se haze á la causa publica, en no respetar las ordenes Reales, aunque sean duras. Y se vale del exemplo que refiere Nicephoro, (95) que en la ciudad de Nicomedia se publico vn edicto eotra los Ecclesiasticos, y demas Christianos, y mouido de zelo vno dellos lo rago, por lo qual fue condenado a muerte, y no huuo alguno de los Christianos que no aprouasse la sentencia por justa, por justo el juez, y justa su execucion, y el ser digno de tan seuera justicia, porque sintieron que no se defiende la piedad, y Religion con publicos desprecios de las ordenes del Príncipe. Así lo executaua san Ambrosio, (96) decha-

(93)

Mem. del Arçobispo, nu. 19. 22. 24. 28. & alijs.

(94)

Ped. Mathe. en su Hist. de Francia, lib. 2.ª narracion. 3.ª fol. 141. 186.

(95)

Ped. Mathe. en su Hist. de Francia, lib. 2.ª narracion. 3.ª fol. 141. 186.

(96)

Niceph. lib. 7. cap. 2.ª.

(96)

Volens nunquam dessem, coactus repugnare non noni dolere potero, flere potero, gemere potero, aduersum arma, milites, Gattos, lachryme mea mea arma sunt, talia munimenta sacerdotis, aliter nec possunt, nec debeo resistere.

(86)

2. 2. p. 1. 2. 2. 1. un. q. l. d. op. An. d. mo. M.

(97)

Ruffin. lib. 2. c. 16. *Ambrosius adversus Regi-
næ furorem non se manu defensus habet, aut celo,
sed ieiunijs continuatis vigilijs, sub altari po-
stus, per obsecrationes, defensorum sibi atque
Ecclesiæ Deum parabat.*

(98)

Dicitur Aug. serm. in Matthei de verbis Do-
mini. *Timendo potestatem ipsos rerum huma-
narum gradus advertite, si aliquid in se in-
ratur, non nefaciendam est. Tamen si contra
Proconsul inbeat, non vique contemnis potes-
tatem, sed eligis maiori servire, nec tunc debet
minor irasci, si maior prelati est. Rursus si ali-
quid Proconsul inbeat, aliud inbeat ipse impe-
rator, aliud Deus, quid indicatis? Solvite tributum
esto mihi in obsequium, vestre quidem, sed non
in idolo. in idolo autem quis prohibet, maior
potestas.*

(99)

Dicitur Greg. epist. 79. lib. 9. *Sunt quadam
scandala, quæ omnino despicienda sunt, quæ dæ
verò cū vitari sine culpa possunt, despicenda nō
sunt. Et in eadem epist. Quid est, quod aliud
scandalum esse permittit, quæ nos ad peccata
implicant contemnere, & ea quæ placere sine
peccato possumus modis omnibus mitigare.*

(100)

L. 50. tit. 5. part. 1.

dechado de Prelatos, que mandá-
dale vna cosa injusta, la Empera-
triz Iustina, decía, que forçada me
debía resistir, ni seña, mas a mas
que sus lagrimas, y Oraciones, que
son todas las defensas de los Sacra-
mentos, documento que alaba, y
apruewa Rufino, (97) y nos ense-
ña elegantemente san Agustín,
que por sus grados han de yr, sien-
do obedecidas las potestades, pre-
firiendo el mayor, al menor, hasta
llegar al Rey, que solo puede ser
prefirido de Dios. Y así ha de ser
obedecido en todo aquello que
no fuere contra lo substancial de
la Fé, porque en esto solo puede
ser desobedecido, por obedecer a
Dios. (98) Y así siempre que no
se interpretare estorvo de pecado
mortal, se ha de evitar el escanda-
lo de la inobediencia a sus manda-
tos, como enseña san Gregorio,
(99) y quando en aver obedecido
a V. M. no pecava el Arçobispo
mortalmente estava obligado,
precisamente a evitar el escandalo
que se vido aquel dia, como lo ense-
ña la ley de Partida: (100). *E por-
que los Prelados sean ciertos de
qual escandalo se deve guardar, è de
qual non, fizieron los santas Pa-
dres de parlymento en esta razon.
Ca dexeron que si el Prelado dexa
se de fazer, ò de zer, alguna cosa
por miedo de escandalo, que fuisse
de tal natura, que por dexarla
cayesse*

ca yesse en pecado mortal, que mejor era que las gentes se escandalizassen, que el pecasse mortalmente. E esto sería quando el Prelado dexasse de fazer buena vida, ò de mandar a otros que la fiziesse, ò de fazer, ò de fazer la verdad, es la justicia, ò enseñamien. Fe por miedo de escandalo: mas si la cosa por ventura que al Prelado, dixesse, ò fiziesse, porque la gente, se pudiesse escandalizar, fuesse de tal natura, que dexandola de fazer, ò de fazer, no caeria en pecado mortal, dixeron los santos Padres que bien lo podia dexar de fazer. Y es la doctrina desta ley aprova. i por los DD: (101) Y por evitar el escandalo de la inobediencia, a las Reales cédulas, aun quando tuuiesse el Arçobispo radicado su derecho, y sin controversia alguna, deuia abstenerse, y no usar del, conforme la doctrina de Inocencio, (102) pues q̄ fera no teniedo el Arçobispo derecho alguno, y mandandole V. M. en sus Reales cédulas vna cosa tan justa, y santa, como que guarde el Ceremonial, en cosa que cede en mayor Culto, y veneracion del Santíssimo SACRAMENTO, buen exemplo, y mejor enseñanza del Pueblo, como adelante se dirá.

H NVN.

(101)

DD. & gl'of. in c. cū ex iniuncto, §. super eo de noui operis nunt. Diuus Thom. 2. 2. q. 43. art. 7. Pater Vazquez opusculorum moral. lib. 2. art. 8. dubio 1. n. 4. cum seq.

(102)

Innoc. in c. nisi cum pridem de rescriptis vbi dicit: Quod propter sedalium imminens, non solum gratia non est exequenda, verum etiam potest quis compelli, cedere beneficio suo iam obtento, in quo ius habet radicatum. Cap. cum deceret de Clerico coniugato in fin.

Deus est in c. cū ex iniuncto, §. super eo de noui operis nunt. Diuus Thom. 2. 2. q. 43. art. 7. Pater Vazquez opusculorum moral. lib. 2. art. 8. dubio 1. n. 4. cum seq.

NO puede tampoco pretextar esta inobediencia el Arçobispo, por parecerle que en executar las Reales cédulas de V. M. podia aver algun escrúpulo de pecado. (103) Lo primero diremos, que no lo ay, porque el llevar el Arçobispo silla, almohada, y salvilla, no es ta, ni se incluye en las reglas de precepto, ni de la ley Divina, ni de derecho positivo, ni en el Ceremonial Romano, porque si así fuesse, no hubiera Prelado en toda la Christianidad, que no lo llevase en semejante acto, y huvieran pecado todos los que han escusado esta ceremonia. Y ya se ve, que dezir esto fuera temeridad, y huviera incurrido en ello el mismo Arçobispo, no quando llevado la silla en Segovia, y aunque dize (104) que no va de Pontifical, tampoco en esto guarda el Ceremonial, y no puede dezir que en aquella Iglesia no está recibido, ó en costumbre en esta parte, ni en las demas de España, en que se le opone no tacan silla, porque esta respuesta dize (105) que no solo es frívola, si no poco Christiana. Y si peca quien no guarda el Ceremonial Romano? Mas escrúpulo de pecado puede tener en no llevar la Custodia en las manos, como manda dicho Ceremonial,

(103)

El Arçobispo en la Mem. n. 5. y n. 6. y n. 63.

(101)

es un... que... en... de... y...

(104)

Mem. del Arçobispo, num. 42.

(101)

... que... en... y...

(105)

Mem. del Arçobispo, nu. 67. Notando al Obispo Villarroel en la nota 100. de dicho Mem. y iucorre en ella el Arçobispo, porque dize en el num. 100. que no está en uso en Granada el Ceremonial en quanto a la falda.

nial, y en sacar la silla contra lo dis-
 puesto por el (como después fun-
 dardmos quando tratemos desta
 ceremonia) que no obedeciera. Y
 M. que le manda que guarde a que-
 llo mismo que el Arçobispo con-
 fiesa que le obliga en conciencia,
 y con escrupulo de pecado. (106)
 Y ademas desto puede aumentar
 el escrupulo, el modo de llevar la
 silla, que es mas afectacion de au-
 toridad vana, que enseñanza (co-
 mo después diremos) y toda ex-
 rioridad vana se reprueua en los
 Prelados por el Sagrado Concilio
 de Trento, (107) y antes del se-
 halla prohibido por los Concilios
 Caraginentse, (108) Tolcedano
 (109) Aquisgranense, (110) y Va-
 lentino, (111) y en los propios
 terminos de que hablamos el Con-
 cilio Bracharense, (112) donde
 los Padres Conciliares, proponen
 que tienen que remediar la presun-
 cion detestable de algunos Obis-
 pos, que llevando puestas al cuello
 las Reliquias de los Martires a sus
 Iglesias, para parecera los hombres
 mas hinchados, con la gloria del
 mayor fausto, se hazian llevar en
 sillas por los Diacónos. Y conside-
 rando, que tan detestable presun-
 cion se deuia quitar de ráyz, por-
 que no estuuiesse encubierta la va-
 nidad, con la capa de antidad, ma-
 dan se guarde la antigua costum-
 bre, y que de la fuerte que los Le-

uitas

(106)

Mem. del Arçobispo, num. 62.

(107)

Concil. Trid. Sess. 25. de reformat. cap. 5.

(108)

Concil. Carthag. 4. Can. 13.

(109)

Concil. Tolet. 3. Can. 7.

(110)

Concil. Aquisgranens. 4. Can. 12.

(111)

Concil. Valent. Gallie 3. cap. 6.

(112)

Concil. Brachar. 3. Can. 6. ibi: *Bona quidem
 res est, Diuina Sacerdotibus, contrahere mys-
 teria, sed cauendum valde est, ne hoc quif-
 que ad vitium prauitatis suæ in torquear;*
*vnde Sôlideo de bono conscientia, placere de-
 buerat, scriptam est enim, vt his qui ta-
 lient opus Domini fraudulenter, & de sidiole, vt
 enim, quorumdam Episcoporum, detestanda
 praesumptio, nostro se cetui intulit dirime-
 da, agnouimus quosdam de Episcopis, quod in
 solemnitatibus martirum, ad Ecclesiam pro-
 gressuri, collo suo imponant; & vt maioris fa-
 stus apud homines gloria intumescat (quasi
 ipsi sint reliquiarum arca) leuicæ albis indusi, in
 sellulis eos deportat, que detestanda presump-
 tio, abrogari per omnia debet, ne sub san-
 titatis specie, simulata vanitas solum pre-
 ualeat, si modum suum vnusculusque reuer-
 tia non agnoscat, & idem in hac parte antiqua
 solemnitas consuetudo huiusmodi videtur, vt in festis
 quibus Arcam Dei equi reliquias, non Episco-
 pi sed leuicæ gessent in humeris quibus, & le-
 ge veteri, omnis id, & impossibile nouimus, &
 preceptum, quod sciam episcopus, reliquias
 per se deportare elegerit, non ipse à Draconi-
 bus in sellulis vestabitur, sed potius pedisse
 qua eo, vna cum populis progressionem proce-
 dente, ad conuenticula sanctorum Ecclesiarum,
 Sanctæ Dei reliquie, per eundem Episcopum
 deportantur, tam vero qui nec in sellulis,
 a similitudine distulerit, quando in hoc e vitio
 fuerit, à sacrificando cessabit.*

uitas lleuauan la Arca del Señor en los ombros, lleuassen tambien las Reliquias, y que si las quisiere llevar el Obispo, no fuese lleuado en silla, sino que fuese a pie, juntamente con los demas del Pueblo. Esto contiene en suma este Canon, y por ser todo tan al proposito le ponemos al margen, siendo de notar en el que los Obispos que yvan sentados en sillas, y lleuados en ombros de Diaconos, con pretexto de que lleuauan las Reliquias de los Santos, estos mismos no se atreuián a llevar silla en la Proceccion en que yua la Arca del Señor, que es la Custodia. Y asi mandan los Padres, que de la misma suerte que quando los Leuitas lleuauan las Reliquias de los Santos en los ombros, en las fiestas en que va la Arca del Señor, lo hagan quando son lleuadas estas Reliquias, a las Baslicas de los Santos, y si las quisiere llevar el Obispo sea yendo a pie con los demas del Pueblo. Y no sabemos que diferencia halla el Arçobispo entre estos Obispos, y los de Granada para que en aquellos fuese vanidad detestable, y en estos sea loable ceremonia.

(113)

NVM. XIII.

DEL referido Canon se prueua que puede ser vana ofentacion, y no acto de santidad; llevar

(113)
En la Metódica, num. 78.

lleuar silla los Obispos en las Proce-
 siones, y digno de reprehension,
 y no ay Concilio alguno que diga
 que en las Processiones del Corpus
 lleue silla el Obispo. Y asi no sera
 mala consecuencia dezir, lleuar
 silla en la Procession (aunque pue-
 de ser acto indiferente, y sin inten-
 cion) porque ay Concilio que di-
 ze ser vana ostentacion, mejor se-
 ra excusandola obedecer la ley, que
 expressamente manda vna cosa,
 que no puede tener mal viso, que
 de obedecerla por cosa que para
 que no le tenga malo, es necessaria
 interpretacion, y de no lleuarla no
 se puede presumir otra cosa, que
 vna accion de reuerencia, y humil-
 de veneracion para nuestra ense-
 ñança (como dicen las Reales ce-
 dulas) muy digna en semejante
 caso de los Prelados, por ser acto
 de Religion, del qual es impro-
 pria, y detestable qualquier cosa
 que huela a vanidad, como enseña
 Lacio (114) tan lexos como esto
 esta el escrupulo de pecado en la
 obediencia de las cedulas de V.M.
 que antes (conforme a lo que lle-
 uamos dicho) le pudiera auer en
 lo contrario. Y bastante opinion era
 para quietar el animo del Arçobis-
 po 1.^o del Obispo Villarroel
 (115) que afirma, que en obedecer
 a V.M. los Obispos en lo que les
 manda tocante a ceremonias no
 pecan ni V.M. en mandarlo. Y ver-
 quan

(117)

L. 1. de iur. iudic. c. 1. §. 1. de iur. iudic.

(118)

L. 1. de iur. iudic. c. 1. §. 1. de iur. iudic.

(114)

L. 1. de iur. iudic. c. 1. §. 1. de iur. iudic.
 ibi: Parimodo, omnes vtraque rationes, ad
 suos honores dirigere, detestabile est.

(111)

L. 1. de iur. iudic. c. 1. §. 1. de iur. iudic.

(115)

El Obispo Villarroel en su gouierno Eccle-
 siastico pacifico, p. 1. q. 1. art. 7.

(113)

L. 1. de iur. iudic. c. 1. §. 1. de iur. iudic.
 ibi: Parimodo, omnes vtraque rationes, ad
 suos honores dirigere, detestabile est.

71
quan promptamente han obedecido a V. M. en esto mismo los Obispos de Iacri, Murcia, y Guadix, de quienes no se puede presumir han pecado en esta obediencia.

NVM. XV.

TVVO otro pretexto el Arçobispo (que no sin rubor le repetimos) que es dezir, que a V. M. *le falta la potestad en este mandato, (116) y que intrudirse en este conocimiento quando no es permitido, no solo es peligroso, sino condenable, (117)* y otras cosas en consecuencia desto que nos dispersauan la acrimonia y excluian la modestia con que deuenos hablar en este papel, pero no obstante, prosiguiendo con ella, le procuraremos convencer. Lo primero, con lo que el mismo Arçobispo confiesa en su Memorial, (118) que a V. M. toca mantener el Culto de Dios, como la Iglesia lo ha dispuesto. Luego bien manda V. M. al Arçobispo que guardelo que la Iglesia ha dispuesto en su Ceremonial. Lo segundo, con los exemplares de que el Arçobispo se vale, el vno, de quel Consejo aprueua las Sinodales, (119) y que por cedula Real se aprouó la ceremonia del palio del Arçobispo de Palermo, (120) y de que se ha permiti-

(116)

Mem. del Arçobispo, num. 19.

(117)

Mem. del Arçobispo num. 22

(118)

Mem. del Arçobispo, num. 23
de...
de...

(119)

Memorial del Arçobispo, num. 89.

(120)

Mem. n. 35, en Mustrillo de Magistratib, lib. 4. c. 13. n. 83. ibi: Scantibus litteris sua Catholica Maestatis sub die 16. Aprilis 1579. executariis die 29. Non. eiusdem anni.

do

do por algunos señores Reyes a algunos Arçobispos esta ceremonia, (121) y le parece que han tenido potestad para permitir, y que aora no la tiene V. M. para prohibir cōtra la mas clara, y comun regla del derecho, que dize, que de aquel es el no querer, de quien es el poder querer, (122) que explicando Gothofredo, dize, q̄ aquel puede prohibir, que puede mandar, (123) si no es que entiende el Arçobispo que V. M. solo le puede mandar lo q̄ es cōveniēcia suya, y así pōdera la obediēcia q̄ tuuo en tomar este Arçobispado, (124) y q̄ no le puede mandar guarde el Ceremonial, porque no es conveniēcia suya. Aya (señor) no solo de aver obedecido el Arçobispo, si no dado gracias a V. M. con san Leon Papa, (125) de que tuviēse animo, no solo Real, sino Sacerdotal para escusar los escandalos en el Pueblo, y por que en tanta utilidad de la Iglesia v̄sa de la potestad que para esto tiene, como enseña el mismo Ponquifice, y dexamos referido, (126) pudiendo reprehender, y d̄vsar de su rigor V. M. con el Ecclesiastico que no guardare la ceremonia, o disciplina Ecclesiastica (q̄ todo es lo mismo) como enseña san Isidoro, (127) en que pudieramos traer muchas autoridades, (128) y por sus Reales Leyes yemos rogado a V. M. mandar guardar las Bulas, y disposiciones

no

Ponti.

(121)

Mem. 87. donde cita la cedula del señor Rey D. Felipe III. del año de 1604. y la carta del Conde de Miranda, Presidente de Castilla, para que pudiese llevar la hija D. Pedro de Castro y Quiñones, Arçobispo que fue desta ciudad.

(122)

Eius est nolle, qui potest velle, l. 3. ff. de regul. iuris.

(123)

Dionisius Gothofred. innocis ad dictam l. 3. ff. de regul. iur. lit. V.

(124)

En la Mem. n. 2. Pero llegado el mandato de V. M. despues de vistos estos reparos, no me quedò mas que obedecer, y venir a servir esta Iglesia.

(125)

Leo 1. epist. 7. *Vobis non solum Regnū, sed etiam Sacerdotium in unum in esse gaudemus ne scilicet in populo Dei schismata, aut alia scanda inralescant.*

(126)

Supra numero 87.

(127)

Dion. Isidorus in c. Princeps seculi 23. q. 5. *Sepe per Regnū terrenum celeste regnum proficit. vi qui intra Ecclesiam positi, contra eadem. ET DISCIPLINAM AGUNT RIGORE PRINCIPVM CONTRA ANTVR.*

(128)

Que refiere Mario Cultelo de prisca, & recenti immunitat. Eccles. q. 4. per totū. Vi. Ilarrosi gouier. Eccles. p. 1. q. 1. art. 7.

(129)

L. 2. & 2. tit. 3. lib. 1. Recop.

(130)

Salgad. de supplication. ad sanctissimum r. p. c. 1. nu. 35. & 36. & precipue nu. 50. ibi: Nihil certe, Regia Majestati convenientius videtur, quam si Christiani Principes, ECCLESIAE INSTITUTA, RITVS, ET LEGES, ac Sacerdotalia iura, seruent, & tueantur. Que son palabras de Aazo Roberto rer. iudic. lib. 3. cap. 1.

(131)

Olivanus de iure fisci, c. 12. a princip. & n. 49. l. 1. tit. 15. p. 1. Preposit. in c. Imperia, nu. 3. dist. 10. Azened. conf. 37. nu. 15.

(132)

Nunquam sine laude nominandus D. Christophorus Crespi de Valdaura in suis observat. 1. observat. 3. nu. 22. ibi: Labitur quidem vir doctus, & modestus, & ad errorem, & ad immodestiam, ad immodestiam, quia chimerica vocat distinctione, qua viri doctissimi defendunt, Reges Catholici probant, Senatus quotquot sunt in Hispania, Christianis, doctis, Sanctae Matris Ecclesiae filijs compositi in proxima deducunt.

(133)

Mem. del Arçobispo, num. 66.

(134)

Ponificias, como lo hazen entre otras muchas en las que pertenece a los beneficios patrimoniales, siendo materia ya espiritual. (129) Y es muy clara en el caso de que hablamos la doctrina de Salgado, que dice, que no ay cola que mas convenga a la Magestad de vn Principe Christiano, que hazer guardar los institutos, ceremonias, y leyes de la Iglesia. (130) Y otros Autores que omitimos por la brevedad, (131) y basta a solo para creer que V. M. tenia potestad para mandarle no lleue la silla, en conformidad del Ceremonial Romano, y que lo han mandado, y mandan, tan santos Catolicos, y Religiosos Reyes aconsejados de tan grandes Christianos, y doctos ministros, como lo son sus Consejeros, Y si esto no le a convenido, le diremos que se engaña en no entenderlo assi, como enseñe jante caso respondio a Diana el doctissimo Crespi nuestro Vice Caticiller de Aragon. (132)

NVM. XVI.

NI tampoco puede ser pretexto, la defenfa de lo que le parecio al Arçobispo ser derecho de su dignidad, (133) porque esta solo se ha de defender con medios juridicos, no desobediendo a V. M. publicamente con

con acometimiento, exponiendo la paz publica, a los accidentes que pudieron sobrevener, estando movido todo el Pueblo, para ver, si se atrevia a desobedecer, o obedecer las Reales ordenes, de vna parte, la atencion, y modestia: el odio, y la ignorancia de la otra, dexiendolo estar muy a la vista deste, y de los demas Prelados, el aviso del que lo fue, y tan zeloso de la autoridad del estado Ecclesiastico, D. Iuan de Palafox, que dize: (134) Porque dos razones hallo en la Passio del Señor, que holgaria que tuviessen muy presentes los juezes de entrambas jurisdicciones, los Ecclesiasticos, la que dize, mi poder no es deste mundo, a ditiendonos, que nuestro poder no es temporal, ni hemos de gobernarlos con otras armas, que las espirituales, que son las censuras de la Iglesia, ni hemos de disputar inquietudes, sediciones, e tumultos; ni hemos de rebolcer los Reynos a ninguno Rey, ni hemos de usar de la potestad Ecclesiastica, ni de nuestra dignidad, para ser estimados en lo temporal, con vana soberbia, ni absigir injustamente los vassallos de los Reyes, si no para desterrar los vicios de las almas, para establecer las virtudes, para dar luzes de desenganamiento, con la palabra, y exemplo, para ser maestros de perfeccion, y caridad. En conformidad desta doctrina, obraua san Ambrosio. (135) Y asi lo en-

K scña

(131) [Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

(132)

[Faint mirrored text bleed-through]

(134)

El Obispo D. Iuan de Palafox en el capitulo 26. del libro intitulado injusticias en la Muerte de Christo. Y es muy de notar este lugar para lo que dize el Arçobispo en su *Memoria*, 113.

(136)

[Faint mirrored text bleed-through]

(135)

Dinus Ambrosius supra citatus, num. 120.

(136)

Diuus Bassius reatus à Baronio in annalibus Eccl. Iesuf. anno 170. fol. 248. ibi: *Ne que enim fortasse in Episcopum incidisti, alioquin hoc prorsus modo diseruisset, pro huiusmodi rebus, incertamen veniens, nam ceteris quidem in rebus, ò Prasfete, mansueti, & placidi sumus, & omnium abiectissimi quemadmodum nobis hoc lege præceptum est, at non dicam aduersus tantum Imperatorem, sed ne que aduersus plebeiam quidem quemquam, & infimi ordinis hominem, supercilium attollimus, verùm vbi nobis Deus periclitatur, ac proponitur, tunc demum alia omnia, pronibilo reputamus in ipsum solum intuemur.*

(137)

Diuus Aug. de vita Clericor. tom. 3. reatus in cap. quando necessitas &c. dist.

(138)

Petr. Greg. de Repob. lib. 4. cap. 10. n. 17. Mañe de Magistrat. lib. 5. c. 4. D. Iuz de la Rex allegat. 51.

(139)

Marquez en su gouer. Christian. lib. 1. c. 8.

(140)

L. 15. tit. 7. p. 1. Y es muy digna de verse toda esta ley.

Seña tambien san Basilio, (136)

que hablando en nombre de los Obispos dize, que, en todas las cosas, que no fueren peligrar la Fe, deuen ser tan mansos, agradables, y humildes, que no solo contra el Principe, pero aun contra el hombre mas abarido del Pueblo, han de mostrar ceño, cõ quienes concuerda san Agustín, (137) y es doctrina corriente de muchos Autores. (138) Y el Padre Marquez en su gouernador Christiano, (139) asienta por principio cierto, que no se ha de acometer a las ordenes de los Reyes (aunque sean duras) siendo la mayor defensa que se puede hazer, huyr el cuerpo al lance, con el exemplo de Ionatas que quando vió que Saul su padre tomaba la lança contra Dauid, fue en busca suya, y le auisó para que se pudiese en salvo, y él lo hizo, siendo el vngido del Señor, y por esta razon es prohibida la publicareprehension de las acciones indiferentes de los superiores, y Principes, como lo advierte la ley de Partida, (140) que dize: *Ferridor non deue fer el Preta lo, porque es cosa que le non conuene.* Y hablando de los que reprehenden en publico las acciones de los superiores, dize mas abaxo: *Es los que desta guisa dizen mal de sus mayores, ò de otros omes, por peores los da la Iglesia por ello, que a los que roban los auer*

res

res agenos: *Ca. aquellos muellos as ra*
quezas que son fuera del cuerpo, a
 los maldicientes cobondos, quan-
 to ellos pueden, el buen prez, è la
 buena fama. Porque el obrar en
 publico contra las ordenes del Prin-
 cipe, parece que es publicarlas por
 injustas, sin servir mas esta demòs-
 tracion que de querer dar a enten-
 der que el Principe manda vna
 cosa irreligiosa, y notar de tal su
 determinacion, consultada con
 sus mayores ministros, no tiene
 duda si no que se comprehende
 en las palabras de la ley referida. Y
 si es agrauio del Principe qual-
 quier accion que le pueda notar de
 injusto, como dize el Obispo D.
 Iuan de Palafox, (141) que Pila-
 tos ofendiò terriblemète al Cesar,
 porque fue ménospreciarle tenièn-
 dole por injusto con la accion de
 cõdenar a Christo por agrãdarle, q̃
 diremos de las palabras, pues de
 mas de las referidas al principio del
 te numero, dize tambie, que V. M.
 con especie de Religion estorva la
 ceremonia Eclesiastica; y que cõ-
 fura lo que no es de su potestad;
 (142) Y lo que dize en el num. 26.
 y 31. y en fin castrado su papel que
 es de fuerte, que lo q̃ mas podemos
 hazer en apoyo de nuestra prezen-
 sion, es presentarle con este a V. M.
 por no defaçonar nosotros con sus
 clausulas los justos, y piadosos ay-
 dos

**El Obispo D. Iuan de Palafox en la libreria
 titulado injusticia en la Muerte de Christo
 cap. 27.**

(141)
(142)
Memor. del Arzobispo, num. 28.
(142)

dos de V. M. que solicitamos pro-
picios.

NVM. XVII.

MENOS le ofensa el prete-
xto de Religion que tomó
el Arçobispo para no obe-
decer a V. M. (143) porque este ya
se sabe es antiguo motivo para en-
cubrir los afectos, como dice Arias
Montano (144) y de lo que es
Culto denido a Dios se quiere mu-
chas vezes componer la propia
autoridad. Y siendo esto en la ver-
dad, faltar a Dios, se professa el no-
bre de la Religion, la piedad, y la
utilidad publica, aun que despues
el successo declara ser esto ofensa de
Dios, y del Principe, siendo lo espe-
cioso de este motivo lo q mas mue-
ve, y enciende la liviandad, pa-
ra llenarse de errores, (145) y por-
que aun los de peores costumbres,
saben y sac de este pretexto para de-
lantar los conveniencias particula-
res, (146) y de la misma suerte que
se disfrazan los venenos con la
dulçura, nos engañan los vicios
con apariencia de virtudes, como
dice san Geronimo, (147) en-
seña Cicero, (148) que es me-
nester grande atencion para que
los vicios no nos den la guerra,
pretextados de nombres de virtu-
des, porque a la prudencia, se pa-
rece mucho la malicia, a la gran-
deza

(143)

Mem. del Arçobispo ferè per tot. & pr. a.
cipuè, nom. 124.

(144)

Arias Montano lib. 6. Hist. generis huma-
ni, cap. 6. fol. milii 319. ibi: Scilicet, à Dei
præcepto, & instituto, ad propriam industriam,
primatumque consilium decidere, & tamen
religionis, ac pietatis, vilitatisque publicæ
profiteri nomina, ex illis coarguit, nimirum di-
vine officii, & nominis, & ipsius Principis.

(145)

Idem Arias Montano lib. 1. iudiciorum, c. 28.
Recti specie, hominum animos, plerumque de-
cipi, atque ita paulatim, prænitatis errori-
bus imbuti.

(146)

Idem lib. 2. Hist. generis humani, c. 3. Et id
impejissimis hominibus religio, sed ea vitan-
tur ad bona temporalia.

(147)

Dionys Hieron. in epist. ad Ierem. Venena nõ
dantur, nisi melle circumlita, & vitia non deci-
piunt, nisi sub specie, vmbraque virtutum.

(148)

Cicero in part. Cernenda autem sunt, ne fallat,
ea nos vitia, que virtutes em videntur imitari,
nam, & prudentiam, militiam, & temperantiam,
immanitas in voluptatibus operandis, &
magnitudinem animi, superbia in animis ex-
tollendis, & despectum in contemnendis bono-
vibus, & liberalitas in effusio, & rectitudi-
nem, audacia in imitentur, & patientiam, du-
rities animi, & religionem superstitio, & la-
nitatem, meslita animi. & illam dispu-
di prudentiam, conscriptio captiosa verborum,
& hinc oratoriam vim, inanis quadam pro-
fluentia loquendi.

deza de animo, la sobervia, a la liberalidad, la prodigalidad, a la paciencia, la terquedad, a la Religión, la superstición, y otras deste genero. Y si se diese lugar a que tuiesen fuerça los pretextos de Religión no dexara el poder lugar a la recta administració de justicia, cometiedose los delitos con aplauso, y canonizandose con el los poderosos aun viuiendo en esta vida mortal, (148) y para conocer si es zelo de Religion, ò solo tomarla por pretexto, para particulares fines, se ha de prouar el espíritu, como nos lo enseña san Iuan, (149) y Pedro Gregorio, (150) fundandose en este lugar, dize: Que quando la accion cede en vtilidad publica, mayor, y mas Religioso Culto de Dios, entonces es bueno el espíritu, y cierto el zelo de la Religion; pero quando redundando en ensalcamiento, y comodidad del que le executa, es solo pretextar sus conueniencias con la Religion, y causa publica. Todo lo referido se verificaria, si quisiese el Arçobispo desobedecer a V. M. con pretexto de Religion, lleuando la silla, en que de verdad no la ay, antes vn indicio muy grande de autoridad propria, y vanidad detestable; como dize el Concilio Bracharense; (151) y para que se ajuste mas esta doctrina al caso presente, veamos si ay mas Religion, en no sacar la silla, almo-

L. hada,

(148)

Barclaius lachrimę veritatis, fol. mibi 4. 41. in fia; ibi: *Solus Theodorus in pretio est, qui affirmat, omnia crimina in sapientem. etiam cum laude, cadere posse, oris, & habitus modestiam, famamque affectat & sanctitatis, non modo sceleratissimos excusare, sed, & contentiose, ante quam facta peccant, scribere eos celo.*

(149)

Diuis Joann. epist. 1. cap. 4. ibi: *Probatos esse spiritus.*

(150)

Petr. Greg. de Rep. lib. 13. c. 12. *Hinc separanda causa publica, à priuata, in quantum ergo huiusmodi, causa publica fauent, laudandi, sequendique sunt, sed cum illam causam ad priuatum commodum transferre sat agunt, expellendi.*

(151)

Expresum sup. nu. 13. ibi: *Ne sub sanctitatis specie seminat: & vanitas solum pregualeat.*

(152)

Diuus Ioannes Apoc. c. 5. vers. 8. *Et cum aperuisset librum, quatuor animalia, & viginti quatuor seniores, ceciderunt coram agno.*

(153)

Pater Alcazar in dictum locum Dini Ioannis, ibi: *Quo accedit, adoratiouem esse Diuini Cultum, illa autem actio est, maxime, Diuini Cultus propria, inter eas quas Sacerdotes prestant.*

(154)

L. 1. i. iudicum cap. 2. ibi: *Videlicet eorum optimorum Reipublica ministrorum exemplo, auctoritate, homines amaleficio deterrentur, & ad innocentiam, vitæque emendatæ vsu renouantur, sive id ex metu, sive ex emulatio- ne, sive ex præceptorum imitatione.*

(155)

L. 54. & 55. & ferè per totum tit. 5. part. 1.

(156)

Clem. 1. de reliquijs, & ven. sanct. ibi: *Quo nos quotidie spiritualiter reficit, memoriam corporis, laudes festina venerationis, & gratias referamus.*

hada, y salvilla, obedeciendo a V. M. q̄ en facarla: De las Reales cedulas de V. M. se faca por doctrina, que aprenda el Pueblo quan nada fomos delante de Dios Sacramentado; pues las mayores dignidades se deuen postar, los Reyes de poner las Coronas, y todos acordarse con rendidas gracias del Soberano fauor de Sacramentarse Dios, para quedar se con nosotros, enseñandonos V. M. lo que San Iuan en su Apocalypsi, (152) quando los Sacerdotes para dar gracias al Cordero de auer abierto los sellos, dexando las fillas, se arrojaron en tierra. Y explicando este lugar el Padre Alcazar, (153) dize, que esta es la accion de mayor Culto, y reuerencia, entre todas las que vñan los Sacerdotes. Y si así lo viara el Arçobispo, aprouechara mucho con su exemplo, como dize Arias Montano. (154) Y por ser con el Pueblo tan eficaz el de los Prelados, por el efecto que se seguirá de surecto obrar al Pueblo, les encargarán mucho las virtudes, las leyes del Reyno. (155) Y si la Proçession del Corpus es accion de gracias? (156) No pareçe exemplo que enseñe a darlas al Cordero, sentarse el Prelado en medio del claro de la Proçession, con vna almohada a los pies, y tomando de vna salvilla el lienço para limparse, parandose para esto la Custodia por instan-

instantes, (157) y no para que le canten alabanzas al Señor. Quien no dirá que todo este aparato, es, mas culto de la persona del Prelado, que Religion? Y si de las cedulas de V. M. se faca la enseñanza, y buen exemplo que hemos dicho? De la acción del Arçobispo solo se puede facar que es tanta su autoridad, que delante de Dios Sacramentado se sienta, y cubre, limpia el rostro, y pone almohada a los pies.

NVM. XVIII.

NO ay mayor injusticia que la que se comete con el pretexto de parecer justo, (158) no tiene Religion alguna este acto, y quiere con el acreditar se de Religioso el Arçobispo. Y si son todas las ceremonias Eclesiasticas, y ornato de sus Sacerdotes, como vna estatuta en que lea el Pueblo las virtudes que deve professar? (159) Que virtud ha de leer el Pueblo en la silla, almohada, y salvilla? A que le amonestan estos instrumentos? Si es a la adoracion, la razon natural enseña, que esta consiste en las humillaciones, y rendimientos reuerentes, postrandose en la tierra. (160) Y asi, no solo lo observaron, y observan los Catholicos, llevados del respeto, y adoracion deuida al verdadero

(157)

Siendo esto contra el Ceremonial; que dice, que poga el Obispo la Custodia en algun Altar para delcansar vna sola vez, y quando mas dos, Ceremoniale Episcoporum. lib. 2. cap. 32. Sic ordine præscripto procedent per totam viam processionis, que si longior fuerit, poterit Episcopus, in aliqua Ecclesia, & super Altare, deponere Sanctissimum Sacramentum, & aliquantulum quiescere, & ibidem ante quam discedat, Tburificare Sanctissimum Sacramentum, & orationem de Sacramento cantare, quod tamen non passim, in singulis Ecclesiis, vel ad singula Altaria, qua forsitam per viam, constructa, & ornata reperiantur, faciendum est, sed semel tantum, vel iterum arbitrio Episcopi.

(158)

Cic. lib. 1. officiorum. Totius autem iniustitia, nulla capitalior est, quam eorum, qui tunc cum maxime obsistunt, id agunt, vt viri boni esse videantur.

(159)

Durando de ritibus, lib. 2. cap. 9. Præterea ornamenta hæc sunt virtutum insignia, quibus tanquam scripturis vtentes adiuuantur, quid debeant appetere, quid vitare, & ad quem iua facta dirigere.

(160)

Solorzano plicas honorarias á num. 318.

(161)

Aria Montano lib. 1. iudicium, c. 2. *Vario rē tu quo vel metus, vel supplicatio, vel suspēctio, vel deuotio denique omnis, erga Diuinam naturam, animorum affectio significatur, qui cumque per varios hominum ritus spectari solent nullus maiorem animi (vt ita loquamur) submissionem indicare potest, quam quod latini dicunt) prosterni ad pedes.* Tibulus lib. 1. eleg. 2.

*Non ego si merui dubitē procumbere Tēplis.
Et dabo sacra tuis oculos liminibus.*

*Non ego tellurem genibus perrepere supplex.
Et miserum sancto tundere posse caput.*

(162)

Salad. de Reg. p. 1. c. 1. n. 2. *Omnes quippe adorationis & supplicationis modi quibus antiqui utebantur, intendunt, vt se adorantes, summissos, & humiles erga deos intendant.*

(163)

Hugo Carnotens. serm. 3. de reb. Ecclesiaz. *Prouideat ergo diligenter Episcopus, & Sacerdos, vt si signum sine significato non deferat.*

(164)

Dionys Chrysost. homil. de odio, & inuicē citia, ibi: *In cinere, & sacco sedentem.*

(165)

Veafe al Padre Cerda in Virgilio 2. *Enclidos, v. 570. ibi: Atque aris invita sedebat.*

dadero Dios; però aun los Gentiles lo alcançaron, por Philosophos naturales, postrandose por tierra a sus falsas Deidades, (161) por ser el vnico motiuo de la adoracion, el mostrarse humildes, inferiores, y sujetos, respecto de la cosa adorada, (162) siendo aun las mayores demostraciones de humildad, muy limitadas delante de Dios Sacramentado, como Religiosamente enseña V. M. en sus Reales cédulas; y careciendo de significacion Religiosa, la silla, almohada, y salvilla, deuidò no valerse del pretexto de Religion para sacarla el Arçobispo, antes abstenerse obedeciendo a V. M. y siguiendo la doctrina de Hugo Carnotense que encarga mucho a los Obispos no usen de ornato alguno, que no tenga misteriosa significaciõ. (163) Como puede tener la silla, y todo este aparato? Si es para Orar, ò adorar? No es a proposito, como lleuamos dicho. Y si lo dize por lo que dixo san Iuan Chrysostomo que Orara sentado con saco, y ceniza? (164) Podremos decirle que era en el suelo, por ser la accion lamentable, y pidiendo a Dios misericordia, (165) que no puede ser forma de Orar en trono, y silla, y almohada a los pies, delante del Santissimo SACRAMENTO.

NVM. XIX.

TAMPOCO puede pretex-
 tar la inobediencia el Ar-
 cobispo, con dezir, que
 el facat la silla, almohada, y salvi-
 lla, es ceremonia del Ceremonial
 Romano, porque además de afir-
 mar, que no lo es V. M. a su aser-
 ficion, conforme a todo dere-
 cho, y razon de ora uer dudo cro-
 dito. (166) se infiere de la misma
 declaración de la Congregación
 de Ritos, de que se vale el Arco-
 bpo, que dize, guardese la costum-
 bre, y no la ceremonia. (167) Y si
 lo fuera dixera guardese la ceremo-
 nia, ò el Ceremonial Romano, y
 no la costumbre. (168) Hemos de
 prouar que no es ceremonia de ce-
 te, ni manda, ni permite tal cosa el
 Ceremonial Romano. En este se
 dize, (169) que el Obispo lleue en
 las manos la Custodia, y que si el
 tránsito fuere dilatado pueda algu-
 rato descansar possiendola en al-
 gun Altar, y esto no a cada passo,
 si no vna vez sola, y quando mas
 dos. Este lugar es todo el funda-
 méto del Arco-bispo para lleuar si-
 lla, almohada, y salvilla con lica-
 go, sentarse, y cubrirse delante del
 Santissimo SACRAMENTO,
 porque quiere que este todo este
 implicito en aquella palabra, *quies-
 cere*, (170) siendo la verdadera, y
 literal significacion desta palabra.

M po

(166)

Garcia de molino, glossa 13 §. 1. ad an. 2. Me-
 nech. conf. 100. 2. am. 1. 2. & resp. 2. in
 causa Finaricensi, nu. 122. Immol. Clem. 1.
 de probat. Angel. conf. 168. incipit se-
 renissimus, n. 2. Alciatus regul. 3. præsumpt.
 2. Roland. à Valle conf. 1. nu. 190. lib. 2. &
 Bald. conf. 277. & conf. 420. vol. 2. lib. 3.
 dicit: *Ex generali consuetudine Regnorum
 mundi creditur verbis narrationis Principis.*

(167)

Congregatio Rituum in vna Granatens. 10.
 Martij 1608. ibi: *Servanda est consuetudo,
 &c. quam tenet Barbof. in collect. Const.
 Apostolicarum, verbo, consuetudo, collect.
 227.*

(168)

Specialitas arguit contrarium, quæstum,
 §. denique, ff. de fundo instructo, Dinus, &
 Bart. in leg. 1. ff. de regul. iuris, leg. in omni
 iure 8. ff. eod. em tit.

(169)

Cerimonie Episcopos. lib. 2. c. 72. de
 festo. *Sanctissimi Imperatoris Christi, ubi: Et
 Episcopus cum functione Sacramento sur-
 get. Et ubi: Sit prius prescripta procedat
 per totam viam processionalis, que si longior
 fuerit. poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, &
 Super Altare deponere sanctissimum Sacra-
 mentum & aliquantulum quiescere. & ibidè
 antequam discedat, Thurificat e sanctissimè
 Sacramentum, & orationem de Sacramento
 cantare, quod cæten non passim. & in singulis
 Ecclesijs, vel ad singula Altaria, qua forsitan
 per viam constructa, & ornata reperiantur,
 faciendum est, sed semel tantum, vel iterum
 arbitrio Episcopi.*

(170)

El Arco-bispo en la Mem. num. 33.

(171)
Consta por el testimonio, y autos que se
han remitido al Consejo.

(170)

(171)

(172)
En su Mem. el Arzobispo, num. 67.

(173)
En su Mem. el Arzobispo, num. 24.

(174)

poniendo la Custodia en algun Al-
tar descansar del trabajo de llevar-
la, en pie; porque nunca se puede
sentar delante deste Soberano Se-
ñor; pero quando lo fuesse, sería
muy bueno hazer tanto empeño
porque se guarde el Ceremonial
en lo implicito, porque es autori-
dad, y grandeza suya, y extender-
lo a sentarse, no vna, o dos vezes,
si no seys, siendo la primera a la
puerta de la Iglesia, (171) donde
no podia yr muy cansado (y mas
no auiedo aquel dia celebrado de
Pontifical) y no guardarlo en lo
explicito, que es llevar la Custodia
en las manos, porque es trabajo,
aunque suave, y en esto no ay el
escrupulo de pecado que tanto pò-
dera en su papel en razon de no
guardar las ceremonias, y lo ay en
dexarle llevar la silla. No podrá re-
ponder, que en esta parte no está re-
cebido el Ceremonial en España,
porque esta respuesta la condena,
no solo por fuyola, sino por poco
Christiana. (172) Con harta ma-
yor razon podia por esto el Arzobis-
po temer el castigo de Oza
(con que amenaza (173) a quien
le manda lo justo) pues segun la
mas probable opinion, no le casti-
gó Dios porque llegó la mano al
Arca, que esto ya era preciso vien-
dola coçobar, si no porque desde
el principio la puso sobre el carro
de las vacas, al peligro que despues
se

se echò de ver, teniendo obligacion de llevarla en sus ombros, y de los demas Leuitas, como dice el Padre Marquez en su gouernador Christiano, (174) con las autoridades de Teodorocto, (175) Cayetano, (176) el Abulense, (177) y San Geronimo. (178) Y que dixeran estos Santos, y graues Autores? Si vierá que el Arçobispo pone en otras manos la Custodia, y Arca del Señor Sacramentado, que deue llevar en las fuyas, exonerandose deste suauo trabajo, y añadiendo el ostentoso defcanso de la silla, almohada, salvilla, y lienço.

NVM. XX.

ESTA ostentosa ceremonia no puede ser implicita del Ceremonial Romano, ni inferirse de aquella palabra, *quiescere*, como quiere el Arçobispo, (179) porque està por el prohibido expressamente el poderse sentar, y cubrir el Prelado delante deste Señor Sacramentado. Dispone, pues el Ceremonial (180) que aya vn Altar a parte donde este el Santissimo SACRAMENTO, diferente del mayor, ò de otro, en que el Obispo aya de celebrar de Pontifical, porque aunque al Santosanto Cuerpo de Iesu Christo, fuente de todos los Sacramentos.

(174)

Marquez in gouernator Christiano, lib. 2. cap. 26.

(175)

Theodoretus in lib. 2. Regum, q. 20.

(176)

Gaictanus in lib. 2. Regum, cap. 6.

(177)

Abulens. 2. Regum, quæst. 10.

(178)

Diuus Hieron. epistola 48. ad Sabinius

(179)

En la Mem. el Arçobispo, num. 337

(180)

Ceremonial: Episcoporum, lib. 1. cap. 12. ibi: *Aliud simile ante Altare, seu alius locus, ubi est Santissimum Sacramentum, quod diuersum esse solet ab Altari maiore, & ab eo in quo Episcopus, vel alius est Missam solemnem celebraturus. Nam licet sacrosancto Domini nostri Iesu Christi Corpori, omnium Sacramentorum fonti, precellentissimus, ac nobilissimus omnium locus in Ecclesia cõueniat, neque humanis viribus tantum illud venerari, & colere vquam valeamus, quantum decet tenemur quæ: tamen valde opportunum est, vt illud non collocetur in maiori, vel in alio Altari. in quo Episcopus, vel alius solemniter est Missam, seu Vesperas celebraturus sed in alio sacello, vel loco ornatisimo, cum omni decen-*

ria, & reuerentia reponatur. Quod si in Altari
maiori, vel alio, in quo celebrandum erit, col-
locatum reperitur, ab eo Altari in aliud om-
nino transferendum est, ne propterea ritus, &
ordo Cerimoniarum, qui in huiusmodi Missis,
& officijs seruandus est, turbetur; quod vti que
absque dubio eueniret. si illud illi remaneret:
si quidem nec Altaris thurificatio, nec celebra-
tio alio, nec ministrorum operatio rite fieri,
aut seruari possent; cum necesse sit, quoties an-
te illud transimus, genua ad terram flectere,
nec doceat celebrantē sese illud stare aut sede-
re cum mitra. Quod si aliquando contingeret
coram Episcopo, vel per ipsum Episcopum
celebrari, existente Sanctissimo Sacramento
super Altari, quod feria quinta in Cœna Do-
mini, & feria sexta in Passione, & in Missa,
quæ celebratur in festo Sanctissimi Corporis
Christi; vel cum ponitur oratio 40 horarū ante
processionem euenire solet; tunc omnes genu-
flexiones, & reuerentiæ ad vnguem observari
debet; & Episcopus nunquam sedere, seu stare
sine mitra, prout suis locis declaratur. Et ideo
nō incongruum sed maxime decens est, vt in Al-
tari, vbi Sanctissimum Sacramentum situm
est Missa non celebrarentur, quod antiquitas
observatum esse videmus. Aut si eē celebrans
in eo, siue solemnes, siue planas Missas reueren-
tias, & genuflexiones prædictas omnino ob-
seruare debet.

se le deua el mias exerciente, y no-
ble lugar de la Iglesia, y nunca pue-
den las fuerças humanas por mas
que hagan venerables como se
dece, y conviene, como do asse
que no sea colocado en el Altar
Mayor, ò en otro donde aya de
celebrar el Obispo de Pontifical,
si no que se ponga en otra Capilla,
ò Sagrario, adornado con la de-
cencia, y reuerencia possible, y si
estuviere colocado en el Altar Ma-
yor, ò en otro donde el Obispo
aya de celebrar de Pontifical se
transfiera a otro, y todo esto por-
que estando alli su Divina Magest-
dad no se pueden hazer todas las
ceremonias del Pontifical, y en
particular el Obispo que celebra
delante deste Señor, no es decente
que se siente, ò estē empie con mitra,
y si acaso sucediere que el Obispo
celebre estando desoabierto el San-
tissimo SACRAMENTO, como
sucede el lucies, y Viernes Santo,
y el dia del Corpus, ò en la Ora-
cion de las quarenta horas, enton-
ces se han de hazer exactissima-
mente todas las reuerencias, y ge-
nuflexiones a este Señor, y nunca
el Obispo se puede sentar, si no estar
en pie, y sin mitra. Si le prohibe ex-
pressamente el Ceremomai al Ar-
çobispo que quando celebre de-
lante del Santissimo SACRA-
MENTO, no se cubra, ni siente: y
si aquel dia huiera celebrado de
Pon.

Pontifical no pudiera averse cubierto, y sentado delante de su Magestad? Como quiere que sea buena ceremonia cubrirse, y sentarse en la Procecion delante deste Señor Sacramentado? Por vna interpretacion, hija de su deseo, (181) faltando a lo literal del Ceremonial, no llevando la Custodia en las manos, como el dispone, y es precisa obligacion de los Obispos, porque son llamados Tronos de Dios. (182)

NVM. XXI.

Y EL mismo Ceremonial en el oficio del Jueves Santo, (183) dice, que acabada la Comunión el Obispo se purifica, y laba los dedos, y haziendo reuerencia con genuflexion se retira al lado de la Epistola buelta la cara al Pueblo, donde se laba las manos, *sin mitra*. Yendo, y bolviendo al Altar, siempre hinca la rodilla ante el Santissimo SACRAMENTO. Y auiendo dicho el *Te Missa est*, en pie, y sin mitra, al lado de la Epistola echará la bendicion. Todas estas prohibiciones expresas ay en el Ceremonial, para que no pueda sentarse, ni cubrirse el Arçobispo delante del Santissimo SACRAMENTO, y quiere sacar de la palabra, *quiescere*, sentarse, y cubrirse, poner almohada a N los

(181)

César de bello Gallico lib. 4. *Vitio natura qua volumus credimus libenter; & que sentimus ipsi, reliquos sentire speramus.* Ayala de iur. belli, lib. 2. cap. 2.º.º.º. 17.

(182)

Cardinalis Iacobinus de Concilio lib. 1. tit. 3.º.º.º. Item Episcopi dicuntur Troni Dei, ut legitur inter decreta Siluestri.

(183)

Lib. 2. cap. 23. *Finis autem communionis; Episcopus se purificat, & abluit digitos, & facit reuerentiam, cum genuflexione Santissimo Sacramento, retrahit se extra cornu Epistolae, versa facie ad populum, ubi lauat manus sine mitra, & euado, & redeúdo ad Altare semper vsq; ad terram genuflectit ante Sacramentum. Et infra: Dicho *Te Missa est* Episcopus sine mitra stans in latere Epistola dabit benedictionem.*

cap. 33. de Officiis. de Officiis. de Officiis. de Officiis.

(184)

*Cerimoniale Episcoporum, lib. 2. cap. 33.
ibi: Et quia solitum est per totam hanc Octavam
ponere super Altari, Tabernaculum cum Sanc-
tissimo Sacramento discooperto, dum vespera,
& Officia Divina recitantur, ad qua magna
populi frequentia solet accedere, conveniens
est, ut ob reverentiam tanti Sacramenti, tã
Episcopus, quam Canonici, & omnes presen-
tes, & in oboro assistentes semper durante of-
ficio starent, capite detecto, & nunquam sede-
rent, quod si ob longitudinem officij prabare
non poterunt, non omittant saltem in signum
reverentie detecto capite, existente Sanctissi-
mo Sacramento super Altare, Divinis Officijs
assistere.*

los pies, y tener salvilla con silencio, lleuando en el claro de la Proce-
sion todo este aparato. No lleuar-
lo, y estar en pie, y sin mitra es lo
que se deue, lo que ordena el Ce-
rimonial, y lo que ajustandose a
el manda V. M. por el grande ob-
sequio, y humilde reuerencia que
se deue a este Soberano Señor, y
por el buen exemplo del Pueblo
que concurre, como tambien lo
dize V. M. y el Ceremonial, (184)
que hablando de los officios que se
hazen en la Iglesia en el dia del
Corpus, y toda su Octaua, estando
descubierto el Santissimo SACRA-
MENTO, dize, que por la gran
frecuencia de Pueblo que assiste a
estos officios, con viene para su ex-
emplo, y la reuerencia deste Sobera-
no Señor, que el Obispo, y les Ca-
nonigos, y todos los presentes miẽ
tra duran los officios estèn en pie,
y descubiertos, y que si por durar
mucho tuuieren necesidad de sen-
tarse, nunca dexen de estar descu-
biertos; en señal de la reuerencia
deuida a este Señor. Es posible,
que disposiciones tan claras no se
figan, siendo en mayor Culto, y ve-
neracion de Dios Sacramentado?
Y que interpretaciones dudosas se
aplaudan por ser al paladar de la
grandeza, y vanidad del Prelado?
Faltando con esta accion a lo que
manda el Ceremonial, que es, lle-
uar la Custodia en las manos, en la
forma

forma que se estampa al principio deste papel, que es como esta en el Ceremonial, (185) añadiendo la silla, almoñada, falvilla, y lienço, tan contra lo dispuesto por el.

NVM, XXII.

DISPONE el Pontifical Romano en el oficio del Juces Santo en la Confagracion de los Santos Oleos, (186) que se preparen en frente del Altar mayor, al fin del Presbiterio, vna silla, mēssa, y los asientos necesarios para esta funcion. Comiença el Obispo la Mīssa, y la prosigue hasta aquellas palabras del Canon: *Per quem hac omnia Domine, semper bonā creas.* Y antes de dezirlas, haziendo reuerencia al Santissimo SACRAMENTO, que esta Confagrado en el Altar, se retira al lado de la Epistola, y se purifica, buelue, y haze segunda vez reuerencia al Santissimo SACRAMENTO, y baxa la primer grada del Altar, y despues toma la mitra, y vā, y se sienta en dicho asiento que estaga prevenido al fin del Presbiterio, donde Confagra el Oleo de los enfermos. Y auendolo puesto en su lugar buelue al Altar, y llegando a la primera grada del, se quita la mitra, y haze reuerencia al Santissimo SACRAMENTO, sube, y prosiguet

... (185) ...

Ceremoniale Episcoporum, lib. 2, c. 22
... Pontificale Romanum, de officio feriaz quinq; in Cœna Domini, cum benedictur Oleum Catechumenorum, & infirmorum, & conficitur Chrisma. a f. l. mibi 410. Paratur etiam alia sedes in presbyterio, ab opposito Altaris, iuxta gradus circa finem presbyterij; & ante ipsam sedem versus Altare paratur mensa mappis ornata, quæ sit iuxta sedem inter ipsam & Altare, iuxta dictam sedem, hinc, & inde magis tamen ad finem presbyterij posita sint scanna pro duodecim sacerdotibus, ut ibidem sedentes faciem vertant ad Altare. Itz infra: Pontifex verò, postquam ante Altare pervenerit, facit confessionem. & incipitur introitus. & proceditur in Missa more consueto, usque ad illam locum Canonis, ubi dicitur. Per quem hac omnia Domine, semper bonā creas, exclusivè. Prusquam ergo Pontifex verba ipsa dicat, facta reuerentia Sacramento in Altari consecrato, retrahit se ad partem Epistola Altaris, ubi super alium Calicem vacuum abinit digitos, & ad purificatorium extendit & ablutio usque post Communionem Pontificis reservatur, cum facta iterum Sacramento reuerentia, descendit primum gradum Altaris, & ibide accepta mitra, vadit ad dictam sedem sibi paratam in presbyterio, ab opposito Altaris, & sedat super ipsam, vel a facie ad Altare, dictam mensam ante se habens, circumstantibus ministris; Sacerdotibus, & alijs paratis prædictis, in suis locis manebibus. Y prosigue la Confagracion del Oleo Santo de los enfermos. Y luego: His expletis Oleum ipsam modo, quo appartatum fuit ad Sacrarium reportatur. & diligentissime conservatur. Tunc Pontifex reassumpta mitra, sedet.

(186)

Pontificale Romanum, de officio feriaz quinq; in Cœna Domini, cum benedictur Oleum Catechumenorum, & infirmorum, & conficitur Chrisma. a f. l. mibi 410. Paratur etiam alia sedes in presbyterio, ab opposito Altaris, iuxta gradus circa finem presbyterij; & ante ipsam sedem versus Altare paratur mensa mappis ornata, quæ sit iuxta sedem inter ipsam & Altare, iuxta dictam sedem, hinc, & inde magis tamen ad finem presbyterij posita sint scanna pro duodecim sacerdotibus, ut ibidem sedentes faciem vertant ad Altare. Itz infra: Pontifex verò, postquam ante Altare pervenerit, facit confessionem. & incipitur introitus. & proceditur in Missa more consueto, usque ad illam locum Canonis, ubi dicitur. Per quem hac omnia Domine, semper bonā creas, exclusivè. Prusquam ergo Pontifex verba ipsa dicat, facta reuerentia Sacramento in Altari consecrato, retrahit se ad partem Epistola Altaris, ubi super alium Calicem vacuum abinit digitos, & ad purificatorium extendit & ablutio usque post Communionem Pontificis reservatur, cum facta iterum Sacramento reuerentia, descendit primum gradum Altaris, & ibide accepta mitra, vadit ad dictam sedem sibi paratam in presbyterio, ab opposito Altaris, & sedat super ipsam, vel a facie ad Altare, dictam mensam ante se habens, circumstantibus ministris; Sacerdotibus, & alijs paratis prædictis, in suis locis manebibus. Y prosigue la Confagracion del Oleo Santo de los enfermos. Y luego: His expletis Oleum ipsam modo, quo appartatum fuit ad Sacrarium reportatur. & diligentissime conservatur. Tunc Pontifex reassumpta mitra, sedet.

sedet, & lauat manus, tunc surgit, & cum mitra, & cum ministris suis (ceteris Sacerdotibus, & alijs paratis in suis locis manentibus) accedit, & que ad gradum Altaris ubi deposita mitra facit reuerentiam Sacramento, tum ascendit ad Altare. Oratio, Et infra: Postea reuerentiam Sacramento in Altari posito, in secundo grada Altaris mitram accipit, & redit ad pradic tam sedem cum ministris suis. Y prosigue la Consagracion del Santo Oleo Chrismal, y de los Catechumenos.

la Misa hasta a ver tomado la Comunión de ambas especies. Y auiendo hecho, el Diacono, pone la Ostia Consagrada que se ha de guardar para otro dia en el Caliz, o otro valo que este preparado para ello, y la coloca en medio del Altar, bueluese a purificar el Obispo. Y auiendo hecho reuerencia al Santissimo SACRAMENTO baxa a la segunda grada del Altar, y alli toma la mitra, y va a la sica: to referido, donde haze la Consagracion del Oleo Santo Chrismal, y de los Catechumenos. Note se en este lugar del Pontifical quanto cuidado se tiene, en que quantas vezes se llegare el Obispo al Altar donde esta el Santissimo SACRAMENTO, no se sienta, ni cubra, en conformidad de lo dispuesto por el Ceremonial de los Obispos, que dexamos referido en el numero antecedente, y quando se le permite cubrirse es despues de auer baxado del Altar, y la primera grada del, y que donde se cubre, y sienta para la Consagracion es al fin del Presbiterio, y alli no, como en funcion de asistencia al Santissimo SACRAMENTO, sino como en diferente funcion, como es la de la Consagracion de los Oleos, donde exerce potestad exorcisando, se puede sentar, y cubrir, a la manera que estando colocado en vn Altar de la Iglesia el Santissimo

mo SACRAMENTO, donde no puede celebrando el Obispo cubrirse, y sentarse, puede hazerlo celebrando en otro de la misma Iglesia, ò haziendo otra funcion Episcopal, porque solo para esta reuerencia se mira la presencia proxima, y no la remota, con que claramente fauorece nuestro intento este lugar del Pontifical; y no el del Arçobispo, como quiere en su Memor. (187)

NVM. XXIII.

Y AVNQUE conforme al Concilio Tridẽtino (188) se le deua al Obispo el primer lugar, y el primer asiento, esto se ha de entender aplicando cada cosa a lo que le toca, que es tener el primer asiento donde se aya de sentar, como en el Coro, y el Cabildo, y donde no se ha de sentar, el mejor lugar, como en las Procesiones, como se vè expresamente en el mismo texto del Concilio, y lo explica Barbosa, (189) y es, respecto de los demas Prebendados. Y aunque tenga este privilegio el Obispo de tener el primer lugar, y el primer asiento, tambien se ha de entender que no se puede sentar quedando en pie las Dignidades, y Canonigos, como lo haze en la Procesion del Corpus, porque esto es contra el Ceremonial

de

(187)

Memor. del Arçobispo, num. 362

(187)

Memor. del Arçobispo, num. 362

(188)

Concil. Trid. Sess. 25. de reformat. c. 64 de que se vale el Arçobispo en su Memor. n. 27. ibi: *Episcopis præterea ubique is honor tribuatur, qui eorum dignitati par est, eisque in choro, & in capitulo in processibus. & alijs actibus publicis sit prima sedes, & locus quem ipsi elegerint.*

(189)

Barbos. in collect. ad dictum locum Concilij, num. 46. litt. T.

(190)

Caerimoniale Episcoporum, lib. 2. cap. 1. ibi: *Tunc sedet accepta mitra, leuiori si placet, & omnes pariter sedent.* Et infra. *Qua repetitur Episcopus sedet, & accipit mitram praeiustam & omnes pariter sedent, & eodem lib. c. 5. Episcopus sedet, cooperto capite, cuius similia in gyrum aptantur ut supra, & omnes pariter sedent, & eodem lib. cap. 8. Episcopus sedet sedentibus eius Canonici.* Et infra. *Quo alio sedet accepta mitra auriphrygiata si simpliciter si placet, & gremiali, & pariter omnes sedent.* Et infra. *Sedet deinde Episcopus sedentibus omnibus.* Et infra. *Pariter Canonici sedentes capite detecto, & Episcopus cum mitra, & alijs sexcentis.*

(191)

Concil. Carthag. 4. Can. 74. ibi: *Episcopus quolibet loco sedens stare presbyterum, non patitur.*

(192)

Mem. del Arçobispo, num. 46.

(193)

Calisdor. lib. 6. epist. 1. 2. ibi: *Sed vide ne quis te precedat opinione, qui sequitur dignitate, alioqui graue pondus inuidie est, splendore cinguli claritate, & morum lampade non lucere.*

(194)

Concil. Carthag. 4. Can. 15. ibi: *Episcopus dignitatis suae auctoritatem, fide, & meritis querere debet.*

de los Obispos, que en quantas partes habla de que se sienta el Obispo, es sentandole juntamente los Canonigos; (190) con quien conforma el Concilio Cartaginense, (191) sino es que quiere que afo exemplo se sienten todos los Canonigos, y para ello lleuen tambien sillas. Y deuio con esse fin de advertir en su Mem. (192) que quando Christo Nuestro Señor instituyò este Soberano Misterio, no solo estuuo sentado su Divina Magestad, sino tambien todos sus Discipulos. Bien, pues, es menester (señor) el buen exemplo que V. M. encarga en sus Reales cedula al Arçobispo de Granada, para que a su exemplo esten los demas con la reuerencia deuida delante deste Señor Sacramentado, reconociendo que ha de preceder con el exemplo a los q̄ precede en la dignidad, (193) y que en esto consiste la mayor autoridad della. (194)

NVM. XXIII.

TAN lexos està la silla, almohada, y talvilla de ser ceremonia del Ceremonial de los Obispos, que antes (como dexamos assètado) està prohibido por èl, y aun hemos de prouar que no lo pudiera ser, ò que no seria decente que lo fuera, y assi supongamos que la Dignidad Episcopal es tan

tan grande, que es digna de los mayores honores, con que cessa llevar hojas sobre que se le deue el de la silla torol, las literas, y falces sobre que se ha dicho mucho en el Memorial que sobre este punto se escribió por Don Martin Carrillo, Arçobispo que fue desta ciudad, y lo que de parte del presente se escribe en el suyo. (195) Vemos, pues en que actos pueden los Obispos vsar de silla, y vno dellos es, quando exerce jurisdiccion, porque entonces es la silla simbolo del dominio, y la dignidad, (196) porque se llama el Sacerdocio Real, (197) y su silla edificada con perpetuidad (198) significa la jurisdiccion, como lo dixo Christo Nuestro Señor, hablando de quando auia de juzgar el mundo sentado en silla, (199) y que tambien sentados en ellas auia los Apostoles de juzgar las doze Tribus, (200) y aun esta silla de que en los actos de jurisdiccion han de vsar los Obispos, ha de ser sin brazos, ni arrimo, para que la misma forma de silla denote ser la jurisdiccion de los Obispos, aunque independiente de la humana, limitada, y menor que la Suprema de Christo Nuestro Señor, comunicada a san Pedro, y sus sucesores, de quien tiene total dependencia. (201)

(195)

Mem. del Arçobispo de este el num. 94.

(196)

Ioann. Baptist. Casalius de sacris veterum Christianorum ritibus, cap. 35. ibi: *Functio nibus Episcopalibus, inferio etiam, falsissimum, nempe sedes portatilis, & amouibilis, dum suam auctoritatem, & ordinem exercet, simulum est Domini, & dignitatis. Vilius ad in. c. 28. Ezechielus: Sedere regnare, & in dicere, est.*

(197)

Rupertus Abbas in c. 12. Apoc. ibi: *Hinc sanctus Petrus in pistola prima, inquit Regale Sacerdotium, promissum David, sub figura filij Salomonis.*

(198)

Psalm. 88. *Edificabo in generationem, & generationem sedem tuam.*

(199)

Marthæ cap. 25. *Sedebit super sedem Mariae suae.*

(200)

Marth. cap. 44. *Sedebitis super sedes duodecim, indicantes duodecim Tribus Israel.*

(201)

Ioann. Baptist. Casalius de veterum Christianorum ritibus, cap. 43. ibi: *Nec minus, absque misterio est, quod Episcoporum sedes, non habeat ab ullo latere fulcimentum aliquod, esse inde inferatur, totalem dependentiam in celestique iurisdictionis, non ad humana auctoritate, sed solum a Christi Diuina, cui absolutum vniuersum Imperium collatum est. Marth. c. 26. Data est mihi potestas in Caelo, & in terra, quæ postea Petro, & successoribus eius communicauit, in his verbis quodcumque ligaueris super terram erit ligatum, & in Cælis, quæcumque in Episcopis limitate.*

(202)

Ioan Baptift. Calatio vbi prox. ibi: *Plerius cathedra, indicat doctrinam sanam, & Diuina legis cognitionem*, Diuus Greg. epist. 24. lib. 1. Rupertus Abbas in c. 8. Diui Ioan. Math. c. 23. ibi: *Super Cathedram Moysi sedebunt scribere, & pharisaei*. A que se añade lo que tras el Arçobispo en la Mem. au. 34.

(203)

Cardinalis Iacobatus de Conellio, lib. 1. art. 3. nu. 7. ibi: *Et ided ex institutione Clementis loci: & Cathedra Episcopi sunt in Ecclesia altiores, vt super iatendar, & populum custodiat.*

(204)

Clem. 1. de reliq. & ven. Sanctorum, ibi: *Las festiua veneracionis, & gratias referamus.*

(205)

Durando de ritibus, lib. 2. c. 10. hablando de las Processiones: *Aliis tristis, & solliciti agimus in tribulatione, quâ peregrini hoc exilium peragrantes patimur veniam peccatorum, & misericordiam deprecantes, alias lætas dum cinimus in modum cuiusdam Cœlestis exercitus de Christi gloria, & triumpho exultantes.* Y la misma division haze la Synodo Augusta. na, cap. 13. & cap. 20.

(206)

Durando de ritibus, lib. 2. c. 10. Ioan. Bapt. Calatio de veterum Christianorum ritibus, c. 8. Suarez de Religion. tom. 1. lib. 4. c. 15. n. 7. & 8. Cerola in prævi 1. p. verbo, *Processio*, Barbosa, in declar. Concilij Trid. Sess. 23. c. 5. & in c. He Stan. Bullarum, & constitutionum, verbo, *Episcopus*, & verbo, *Trocesio*, Bertoldi, in Bibliothec. Concionatorum, tom. 4. in f. term. 3. Jacob. Gretferus, Hæreticus Sedulius in Imagine Beatæ Mariæ Tractat. 1. Y otros muchos que en ellos se hallan citados.

(207)

Greg. Turonens. lib. 4. Hist. c. 5. ibi: *stinere pedes ut veniant, ne dum verò pedites, sed discalceati*, & sic facies dum probat Concil. Maguntinum, cap. 34.

NVM: XXV. hanc aut
Miser...

P V E D E N tambien vsar de silla los Obispos quando enseñan, y doctrina sus subditos, que esta significacion tiene tambien, y entónçes se llama Catedra, (202) y el estar mas alta no es para q̄ sirva de elacion, ò vanidad al Prelado, sino para que desde alli, como desde Asalaya a fuer de buen Pastor pueda cuidar, y guardar su grey. (203) Y siendo esto así, no podrá vsar de silla el Arçobispo en las Processiones, por no ser este acto de jurisdiccion, y enseñanza, si no de accion de gracias, como es la del Corpus, (204) ò de deprecacion, pidiendo a Dios misericordia, y perdon de los pecados, ò de ostentacion de triunfo de la gloria de Christo, y así vnas se llaman festiuas, y otras tristes. (205) Y quantos Autores hablan destas Processiones, y su origen, y la significacion de todos los Ritos, y ceremonias con que se hazen, y los Concilios en que están aprobadas, ninguno dize que lleue el Prelado silla, alaxhada, y salvilla, (206) y no solo de uicera yr sin este ostentoso aparato el Arçob. spo, sino descalço. (207) Y para q̄ se entienda que desta demonstracion, por ser tan exemplar, y piadosa, no es bien que se exceptuasse el Prelado, no siendo contra su dignidad, es

de

de noiar que esta enseñanza los Sumos Pontifices la observaron con ardiente piedad, no solo en las Procesiones tristes, y de depreca- cion, sino tambien en las alegres, y festiuas, sin reparar en las largas distancias dellas, (208) yendo de Pontifical. (209) sin series estorvo lo vno, y otro, para no llevar de tras de si, silla, almohada, y saluilla. Pues si el Sumo Sacerdote de Dios, Pontifice Romano, yendo vestido de Pontifical, y por tan largas distancias, yva descalço, y sin todo el aparato referido, como puede pre- textar el Arçobispo esta accion, cõ dezir, que vade Pontifical (siendo así, que a aquel dia no celebra de Pontifical) ni con el cansancio de la larga distancia, pues a la misma puerta de la Iglesia se sentò, y a cada passo lo hazia. Y aunque fuesse de Pontifical no es alaja tan preci- sa, y anexa a el la silla, y lo demas, como encarece el Arçobispo en su papel. (210) Pues vemos que en las Procesiones que se hazen quando se celebran Concilios, se manda que vayan todos los Prelados que concurren vestidos de Pontifical, por la significacion de sus vestidu- ras, y concurso de todas las virtu- des que se juntan en el Concilio, pidiendo luz Diuina para el acier- to, y van a pie todos con profunda humildad, v no se advierte lleuen fillas para descansar, ni otra cosa al-

P gna,

(112)

(208)

Ioan. Baptist. Calasio in dict. Carimontali, cap. 44. ibi: *Mes præmittimus præsent, re- ferre ardeatē pietatē summorum Pontifi- cum, in præcedentibus sæculis in Processioni- bus, seu Litanijs, antequam solemniter Missam celebrarent, nempe diebus Purificationis, & Anuntiationis gloriose Virginis, ab Ec- clesia Sancti Adriani, vsque ad Sanctam Mariam Maiorem, feria quarta cinerum, ab Ecclesia Sancti Anastasi, vsque ad ecclesiã Sanctæ Sabina, similiter in litania maiori in festo Sancti Marci, à Basilica Lateranensi, vs- que ad Basilicam Sancti Petri in Vaticano, Et ALIIS FESTIUIS DIEBUS, Summus Pon- tificex Episcopi, & Cardinales, discaleati, ion- gis itineribus pedibus nudis incederent.*

(209)

Idem Calasius vbi proximo. ibi: *Deinde Do- minus Papa deponbat Planetam, &c.*

(210)

Mem del Arçobispo, num. 34. & 35.

(211)

Veasea Cerico Bosco 2. part. de Synodo
Episcoporum, Cerimoniali Episcoporum,
lib. 1. cap. 31.

(212)

Mem. del Arçobispo num. 27

(213)

Ioan. Bapt. Catalo de veterum Christia-
norum ritibus, c. 9. fol. mihi 109. vbi de se-
sione Episcopi. Deinde Christus ascendit in
Coelum, vt sedeat ad dexteram Patris; Episco-
pus quia Vicarius est Christi debet hic ad me-
moriã nobis reducere, Christi Ascensionem,
& sedem, quã propter ascendit in sedem, post
opus, & laborum ministerij commissi.

gona, y si fueran: alajas precisas del
Pontifical no lo escufaran. (211)

NVM. XXVII.

NO es ilacion legitima de-
zir: el Arçobispo, (212)

que pues quando celebra
de Pontifical puede tener silla en
el Altar, que de la misma suerte la
podrà tener en la Proçesion, por-
que es cierto, que estando descubierto el Santissimo: SACRAMENTO en el Altar donde cele-
brare el Obispo, no se puede sen-
tar, como dexamos prouado del
Ceremonial de los Obispos, con
que precisamente será lo mismo
en la Proçesion, en presencia del
Soberano Señor. Y quando ce-
lebra en otro Altar, todo el tiempo
que está en el, el Santissimo SA-
CRAMENTO, que es desde la
Consecracion, hasta la Comuniõ,
tampoco se puede sentar. Y en
auiendo consumido, porque ya
falta la presencia del Santissimo
SACRAMENTO se sienta. Y esto
para significar que despues de
auer subido Christo Nuestro Re-
dentor a los Cielos está sentado a
la diestra de su Padre, (213) que to-
do quanto tiene dispuesto la Igle-
sia es con grande misterio, y signi-
ficacion. Y quando en la Iglefia pu-
diera (que no puede) el Obispo
sentarse, y cubrirse delante del San-
tissimo

mismo SACRAMENTO, no por esso se seguiria que tambien lo podria hazer en la Procecion, por que della al Altar ay tanta diferencia, que el Arceobispo puede vsar del pallio quando celebra, y dentro de su Iglesia. (214) y no puede vsar del en las Proceciones. (215) Siendo assi, que el pallio significa la plenitud de la potestad de los Arceobispos, y es la vestidura de su mayor grandeza; (216) luego nos sigue que porque pueda vsar de silla en la Iglesia, la puede vsar en la Procecion, porque se ha de vsar cada insignia, segun el acto que se exercere, y como la silla, como esta dicho significa potestad, y jurisdiccion, puede el Prelado vsar della en aquellos actos, en que se deue dar a entender la potestad, y dominio; pero el acto de la Procecion no es de potestad, y dominio, como lleuamos dicho, y por esso puede conforme al Concilio Tridentino (217) el Obispo obligar a los exemptos a que asistan a las Proceciones. Y esta razon, porque este acto Procesional no se exercer por obediencia de subditos, sino por piedad, y Religion que a todos conviene, è importa, que es rogar, y dar a Dios gracias, a que no se puede faltar, ni esta asistencia por orden del Prelado perjudica a su exemption, como acto que de su

na-

(212)

sequere in ditioni ab iudice...
...mou... ..

(214)

Cap. 5. de aut. & vsu pallij, lib. 1. *... in concessione pallij tibi dictam, et vsu infra Ecclesiam tuam vtaris.*

(215)

Cap. 1. de aut. & vsu pallij, lib. 1. *... sacris in ditioni vtilibus. Ecclesiam tuam processionaliter, vel alio modo exercere, tunc pallio tuo minime vti debet.*

(216)

Capitulum 11. eodem tit. de aut. & vsu pallij Durando de titibus, lib. 2. cap. 9.

(217)

... ..

(218)

... ..

(217)

Concil. Trid. de regul. Sess. 25. cap. 13. vbi Barbo. in collectan.

(218)

Erasmus Cochier de iuridic. in exemptos,
quæst. 45. num. 50. & num. 109.

(219)

Mem. del Arçobispo, num. 373

(220)

Nicolas Serario en su tratado de Proceſſio
nibus, que está en el tom. 2. de sus opuscu-
los, c. 4. n. 8. dize: *Quia verè per Proceſſiones
videtur QVODAMMODO, vicus, vel urbs
vna tota, vnum Templum effici, dum omnes
vie, plateæ, fora, ac cõpita, Diminis exundant
laudibus.*

(221)

Mem. de Don Martin Carrillo, num. 94.

naturaleza no es jurisdiccional.

(218)

NVM. XXVII

Y CON el exemplar referido
del Palio se elide tam-
bien la consideracion del
Arçobispo, (219) de que con la
Proceſſion se haze toda la ciudad
vn Templo, porque ya esta dicho
que puede vlar del palio en la Igle-
ſia, y no en la Proceſſion, aunque
se haga Templo toda la ciudad,
fuera de que esta consideracion es
ſacada de Nicolas Serario, (220)
de que se valiò el eſcritor del Me-
morial de Don Martin Carrillo,
Arçobispo que fue deſta ciudad.
(221) Y este Autor dize, que en
cierto modo se haze Templo toda
la ciudad, y quiere el Arçobispo lle-
uar la ſilla muy literal, y ſificamen-
te, por vna autoridad en cierto mo-
do, ſiendo esta clauſula de calidad
que no prouea algo, antes dize, que
en la verdad no lo es, y con ella ſe
paſſan en los Pulpitos muchas exa-
geraciones, que ſin ella fueran he-
reticas, ò mal ſonantes. Lo mas
cierto es, que el Prelado eſta en ſu
mayor autoridad, y ſu dignidad
mas explicada, quando en los ac-
tos de exemplo para que el Pueblo
dè gracias a Dios de auerſe Sacra-
mentado, le dà de ſuma humildad,
y reuerencia, imitado a Jeſu Chriſ-

to que aconteja esto mismo a sus Discipulos, (222) diziendoles que no imiten a los Principes del mundo, que la mayoria de los Apostoles (cuyos sucesores son los Obispos) ha de consistir en parecer menores, porque aunque a todos les parezca que es mayor el que esta sentado a la mesa, que el que esta en pie sirviendo a ella, la Divina Magestad quiere estar en medio de sus Apostoles, como quien ministra, que es en pie. Y pues vio el Arçobispo este lugar para decir que ha de estar en medio del clero de la Procecion, (223) podia aver reparado que auia de estar como quien ministra en pie, imitando a su Maestro, aplicandose tambien el lugar de San Juan, (224) que la Divina Magestad dió exemplo para que como lo hizo, lo hagan todos. Bien podia averse ajustado a este exemplo el Arçobispo, con lo que V. M. manda, y el Ceremonial dispone (que todo es vno) no haciendo vna ceremonia que el mismo confiesse ser irregular. (225) Y si el sentarse es tan proprio del Rey, como del ministro estar en pie? (226) Como puede caber en buena ceremonia Ecclesiastica, y vrbana Policia que el ministro que es el Arçobispo este sentado, y cubierto delante del Rey de los Reyes.

(222)

Lucæ 22. Falsa est contentio inter eos, quis eorum videretur esse maior, dixit autem Dominus, Reges gentium dominantur eorum, & qui potestatem habent benefici vocantur. Vos autem non sic, sed qui maior est in vobis fiat sicut minor, & qui præcessor est, sicut minister. Nã quis maior est, qui recumbit, an qui ministrat? Non ne qui recumbit? Ego autem in medio vestrum sum sicut qui ministrat.

(223)

Mem. del Arçobispo, num. 38.

(224)

S. Juan, c. 13. vers. 14. Exemplum enim dedit vobis, ut quemadmodum ego feci, ita, & vos faciatis. De que tambien se vale el Arçobispo en su Mem. al fin del num. 38.

(225)

De que tambien se vale el Arçobispo en su Mem. al fin del num. 38.

(225)

Mem. del Arçobispo, num. 45.

(226)

Pater Ioan. Baptist. Villalpando in Ezech. p. 1. de Vrbe Hierosolym. lib. 2. c. 22. Sedere Dominis, stare ministris tribuitur.

(225)

Mem. del Arçobispo, num. 15. 726.

(227)

(228)

Cedula de V.M. de 18. de Mayo de 1669. ibi: Sin valores de los exemplares de D. Pedro Vaca de Castro, y D. Martin Carrillo, con quienes por su larga edad, y falta de salud se denia de tener alguna dissimulacion.

(229)

D. Francisco de Ovando en la Policia de Dios, 2. parte, cap. 30.

(230)

Leg. sed licet, ff. de offic. Praef. l. nemo, C. de sent. & interl. cap. 1. de postulat. Praelar. Sociu. regul. 8. Menoch, conf. 996. nu. 27. Cardinalis Thoe. tom. 3. libr. E. conclus. 549. Valenz. conf. 188. . 71. pluribus Ludouicus Rodolphus de absoluta Principis potestate ad calcem operis, conclus. 10.

en el año de N. V. M. de mil y ochocientos y ochenta y ocho.

LOS exemplares que trae el Arçobispo, del señor Rey Felipe Segundo, y señor Don Juan de Austria (227) no hazer al caso, porque si pareciera el protocolo de donde los sacó el Arçobispo, hallaríamos en ellos muchas instancias a nuestro favor, además de que pudo haver (quando sea ciertos) algunas circunstancias para permitirlo, o dissimularlo, como las hubo con D. Pedro Vaca de Castro, y D. Martin Carrillo, por su larga edad, y poca salud, como refiere la cedula de V. M. (228) No son unas las ocasiones, y así son diversas las resoluciones, Política que hasta el mismo Christo la usó. (229) y por esto no se juzga por exemplares. (230) Y si a caso estos se han de atender, que mayor se puede aver que el que se esta viendo en la Corte todos los años en la Proçesion del Corpus, pues yendo en ella ordinariamente de Preste (con capa pluvial, como va el Arçobispo, que llama de Pontifical) el Nuncio de su Santidad con potestad de Legado a latere, o el Prelado de mayor dignidad que se halla en la Corte, no lleua silla, almohada, y salvilla. Y esto por ser mayor Culto del Santissimo SACRAMENTO, y por no ser ceremonia Eclesiastica, que si lo fuera no

lo estorvara la presencia de V. M. como lo haze en la Real Capilla los dias de Ramos, y Candelas, que por ser ceremonia Ecclesiastica, toman las palmas, y velas todos los Ecclesiasticos antes que V. M. Y es en fin el mayor exemplar que se puede ponderar el de la Procession del Corpus que se celebró en la ciudad de Augusta de Alemania, a que asistieron el señor Emperador Carlos Quinto, y todos los Prelados, y Principes de aquellas Provincias, que estauan juntos para la Dieta que se hizo para confundir las heregias que començauan a introducir el sacrilego Lutero, y otros hereges sus sequaces, y en dicha Procession yva vestido de Pontifical el Arçobispo de Maguncia, que lleuaua la Custodia en las manos, debaxo del palio que lleuaua mudandose a vezes los Principes Electores, y al lado derecho fuera del palio el Rey de Bohemia, y al siniestro otro Principe Elector, y de tras el señor Emperador en cuerpo, y sin gorra, con todos los demas Principes, Embaxadores, Cardenales, Arçobispos, y Obispos, descubiertas las cabeças, con velas encendidas en las manos, (231) siendo esta Procession la mas celebre que puede dezirse, por el concurso de tan grandes Principes, assi Ecclesiasticos, como seculares, a vista de los hereges, para que viesse la

Refert Pontanus Memorabilium, lib. 3.
anno 1530. Y la Hist. Pontifical en Leon X.
Sumo Pontifice 225. anno 1528,

(232)
El Arçobispo en su Mem. num. 83.
(233)
Conforme al Ceremonial, lib. 2. cap. 33.

(234)
Erasmus Vendio en el libro que escriuió,
Illustra Ecclesie trophaea, in prologo operis
his verbis; Hos suos, siue hostes apertos, siue
insidiosos, & proditores, Ecclesia Catholica
postrauit semper, quam priuim eos notis ar-
mis est aggressa.

la veneracion devida al Santis-
simo SACRAMENTO, sin omic-
cion alguna de rendimiento, pa-
ra que a vista de tanta deuocion
reconociessen su error, no huuo
silla, almohada, y salvilla en esta
Proçesion. Y si fuera ceremonia
del Ceremonial Romano, ò cu-
uiesse significacion, para nuestro
exemplo, ò enseñanza, ò si el sen-
tarse, y cubrirse delante del Santis-
simo SACRAMENTO pudiera
causar a los hereges, el horror, ter-
ror, y vencimiento que pondera
el Arçobispo, (232) como no lo
executa assi vn Cardenal, Elector,
vestido de Pontifical, hecho Tro-
no de Dios, porque le lleuaua en
sus manos, (233) triunfando a vi-
sta de los hereges, con todas sus in-
signias, y ceremonias, en ocasion
que la Iglesia sacaba todas sus ar-
mas, para pelear cara a cara con sus
enemigos, con que esta enseñada
a vencer siempre, sin mas astucias
que su verdad, (234) ni en seme-
jante ocasion auia de consentir
el señor Emperador que su presen-
cia estorvasse la silla si fuesse cere-
monia que conduxesse al obse-
quio, y reuerencia del Santissimo
SACRAMENTO.

TAMPOCO escusa la inobediencia del Arceobispo la declaracion de la Congregacion de Ritos. (235) que dice se guarde la costumbre de llevar tras de si silla en las Procesiones, el Obispo para sentarle en las partes donde hiziere mansion, ausente, o presente el Magistrado Regio. Y la Bula de la Santidad de Alexandro Septimo, que cita el Arceobispo en su Memorial. (236) por que estas Bulas confirman que no es ceremonia del Ceremonial Romano, pues la llama costumbre, y si lo fuera tocava a la jurisdiccion ordinaria, porque solo los casos insolitos, y dudosos son los que requieren recurso al superior para que los declare. (237) Y finalmente pudieramos salir de la dificultad que nos pueden causar estas Bulas, solo con decir, que V. M. tiene decidido lo contrario, mandando, como puede mandar que en su Reyno no se observe ceremonia que no sea usada, ni determinada por el Ceremonial Romano, compuesto de las decisiones Conciliares. (238) aunque en esto huviera costumbre immemorial, que tra la av. pues el mismo Arceobispo confiesa que suyo principio es el año de 1569. (239) y ausgado siendo dicha declaracion de Reyes año

R de

Journal d'arrondissement
 (235)
 Del año de 1608. que trae Barbofin en collectio. Apoll. verbo, *ausentis*, collectio. 227. num. 1. ibi: *Consecratio*. *Episcopus*. *potest in processionebus d. stare, sed post se sedem sub sella in qua secat, dum Processio consistit, servanda etiam absente, quam presertim Magistri Regii.* Sacra Congregatio in unum in Granateni 10. Martij 1608. teste Aldano, dict. cap. 1. q. 2. num. 81.

(236)
 Mem. del Arceobispo num. 59. que incipit *et futuram sui memoriam data Romae apud Sanctam Mariam Maiorem 25. Feb. 1658.*

(237)
 Auth. vt iudices non capeant Sacras infirmitates, § 1. coll. 9. Per. Greg. 3. p. sintagma juris, lib. 50. c. 1. nu. 15. Exodi, c. 28. vers. 23. ibi: *Quidquid autem, manus fuerit, restituet ad se, sicut quis i. ff. de offic. Proconul.*

(238)
 Salgad. de supplication. ad Sanctissimum I. p. c. 1. n. 35. & 36. & præcipue nu. 50. ibi: *Nil certe Regia Maestati convenientius videtur, quam si Christiani Principes Ecclesie instituta, RITVS, & leges, ac Sacerdotalia iura servent, & tueantur.* Anneus Robertus reus iudic. lib. 3. cap. 1. Olianus de iur. fici. c. 13. 4. p. incip. & n. 49. 1. tit. 15. p. 1. Pæpositos in c. Imperium, n. 3. diff. 10. Azeu. Conf. 17. num. 15. Villarreal en su Gobierno Ecclesiastico 1. part. quest. 1. art. 7.

(239)
 El Arceobispo en su Mem. num. 8. 36

(240)

Quando principium allegatur intra centum annos, non prodest immemorialis, Barbof. de prescrip. in rubric. n. 172. & 173. Molina lib. 2. de primog. c. 6. n. 60. vers. In prima specie. Castill. com. 7. c. 26. n. 36. Nog. allegat. 3. tit. 1. l. 7. d. 1. c. 1. n. 36.

Como consta de todas las vedadas q sobre ello ha sido desde el año de 1608 y de la misma Bula de la Santidad de Alejandro Septimo, de que se vale el Arzobispo y trae en su Mem. num. 39. biva Reglona Agrarum in festo Corporis Christi contra dicitur in prima.

(242)

Acta licet pendente non praescribunt, sicut non inducunt praescriptionem, dicit de test. in integ. glof. verbo, vel antiquum in cap. ex litteris de iur. patronat. Ius Baptis. Ferret conf. 82. n. 7. & conf. 82. n. 9. Alex. Rauden. conf. 39. n. 96. vol. 2. Valdeq. com. 79. nu. 130.

(243)

En Bribiesca año de 1387.

(244)

Reg. 7. tit. 1. lib. 1. Recop.

En Bribiesca año de 1387. En la Real Cedula de 1387. En la Real Cedula de 1387. En la Real Cedula de 1387.

(245)

En Bribiesca año de 1387. En la Real Cedula de 1387. En la Real Cedula de 1387. En la Real Cedula de 1387.

(246)

En Bribiesca año de 1387. En la Real Cedula de 1387. En la Real Cedula de 1387.

de 1608. la corteada del tiempo, y el principio de suya en la numerario. (240) Además, de que desde que se començo a usar esta ceremonia a estado siempre controverfia y litigiosa. (241) y así no se puede decir que ay en ella, costumbre, o possession. (242) Y aunque huviera costumbre inmemorial, inviolablemente guardada, y sin controverfia alguna, siempre que y M. reconociese en ella, el inconveniente de falta de culto, o poca reverencia, la pudiera reuocar, y mandar no se usase, ni guardarse en adelante, como lo hizo el señor Rey Don Juan el Primero. (243) que reuocó la costumbre antiquissima de España de salir las Cruzes a recebir las personas reales, oiziendo en su Ley Recopilada. (244) Por quanto, según verdad de la Santa Escritura, Dios se para del conocimiento, y no solamente quiere que con el corazón, mas aun que con las letras de fuera le adoremos, y hagamos reverencia. Por ende ordenamos, y mandamos, que habiendo Nos, o el Príncipe, o las Reynas nuestros hijos, fuéremos a qualquier ciudad, villa, o lugar, que los Clerigos no salgan con las Cruzes de las Iglesias, como en otro tiempo solian hazer, a recebir a Nos, ni al Príncipe, ni Infantes, mas que vos oamos a hazer reverencia a la Cruz, dentro de la Iglesia.

Iglesia, como es razon, y que las (ru)es no salgan a Nos de la puer- sa de la Iglesia a fuera. Atendien- do en esto (como se debe) mas a la realidad de la verdad, que a lo que contra ella a introduzido la cos- tumbre. Y así reparo con agude- za Tertuliano, (245) que Christo Nuestro Señor se llamo verdad, y no quilo nombrarle costumbre.

NVM. XXX

A DEMAS desto tienen el- tas Bulas, las notorias nul- lidades, y defectos que re- feriremos. La primera, la de la falsa relación; (246) pues no se haze de la suspensión que auita ante V. M. (247) y se dize que ay cos- tumbre, no auidendola, como de- xamos dicho. La segunda, que aseguandose costumbre inmemo- rial se deve prouar, lo qual es lo de la misma Congregacion de Ritos, (248) y estas prouanças, o no se hi- zieron, o fueron con el defecto, y nulidad notoria de no auer citado las partes, faltando al derecho na- tural, y Diuino, (249) a que no se ha de faltar, aun en casos que con- tenci publicamente, como lo hizo Gedeon con los Gouernadores de Sacoeh, aunque fue publico su de- lito, (250) Y aun del Tribunal de Herodes condena Egésipo, el no darselgado, y citar los interessa-

dos.

(172)

(274)

(245)

Tertul. lib. de Virginitibus Velandis, ibi Sed Dominus noster Christus veritatem se, non consuetudinem cognominauit.

(246)

Leg. et si legib. C. si contra ius, vel utilitate publ. c. super litteris, c. ad Audiendam de. rescriptis, cap. dudum et 2. de election. c. dudum de Prab. in 6. Navarrus cont. 8. An- gratia nu. 1. de rescriptis, & in Manuali, c. 2. n. 86. Rora decif. 72. de rescript. in no- uis, Felinus in cap. postulasti, de rescriptis, Valenz. conf. 138. ex nu. 20.

(247)

Como consta de las muchas cedula que a cerca de esto se han despachado, y de la mis- ma Bula de que se vale el Arzobispo en su Mem. ann. 59. ubi; *controversi ceptam.*

(248)

Asi se declaro en la misma Congregacion de Ritos. *Consuetudo inhumoralis allegata le- gitime probanda est. In rma Bononiensi 10. May. 1698. teste selio in sollicitis Canonis, c. 59. in. 30. re fert Barbo. in collectan. Balsa- rum, collecta. 222. n. 404. et.*

(249)

Ant. Gom. lib. 3. var. c. 13. nu. 21. Bart. in Extra. ad reprimendum. verbo, sine signa iudicij, vers. Circa veridicta testium, C.igas de crimine lxx. tir. qualiter procedatur. n. 6. Bald. in l. ad dictos, C. de Epic. Aud. c. sine culpa, de reg. iur. in 6. l. aliud est fraus, ff. de verb. signifi. Sancimus, C. de penis, l. Decurionum filij, C. eodem.

(250)

Asi se Moncano in lib. 1. Aud. 6. 8. *Eis ite- rum causa proponitur, quia fecistis, salo delictum.*

(251)

Euseb. de exilio Hierosol. lib. 1. c. 47. circa medium, ibi: Sed que iudicij species vbi rei ad esse sibi non permittebantur, & absentes accusabantur.

(252)

Chrysost. hom. 1. de poenitent. 1. ibi: Hi vero neque sic accipientes eum demeruerunt, sed tanto tumultu, tanta tempestate incumbente, veluti multa iniquitate, multo silentio, iudicium in inuistitantes & interrogare, & respondere cum dignum fecerunt, atque cuncta subtili cum indagine exquirebant, veluti cuidam poenas indictatim instituerunt.

(253)

Apulei lib. 10. Metamorph. Ne ad insulas barbaras feris asis, vel tyranica potentia, damnetur aliquis in iudicium, & in pace placida, & darum, aculo procedatur exemplum.

(254)

Barthol. de viuis, iudic. Eccles. 3. 1. p. c. 4. 2. num. 83.

(255)

Bizan. Rodrig. quest. regim. tom. 1. q. 11. 2. c. 1. de 2. Lazar. de Blasp. q. 10. n. 39. Miranda in Manuali Pralat. tom. 2. q. 26. 2. c. 11. Hom. obopus, d. examine Eccles. lib. 2. c. 14. c. 6. de 2. c. 14.

(256)

Leopoldo di. sum. 1. ff. de Paris. 1. adigere 68. 1. 2. ff. de iure patroni. Surd. c. 1. 383. n. 14. Menoch. lib. 4. p. r. sumpt. 1. 90. n. 25. Seraphin. de priuileg. iuramenti, priuileg. 1. num. 2.

(257)

Valenc. contra Venicos 4. p. a. nom. 209. de 1. ff. de 2. c. 1. c. 20.

dos. (251) Ni escusaron esta diligencia los Marineros con loas en medio de la turbacion del naufragio, del rigor de la tempestad, y del tumulto de los que la padecian.

(252) Y al fin ese te precepto de la equidad, y de lo justo, y querer lo contrario, ó es fiereza barbara, ó poder tirano, y duro exemplo para siglo en que se viue en plazida paz.

(253) Y esto con mayor razon, no siendo, como no son las declaraciones de la Congregacion de Ritos, leyes nuevas, sino declaracion de lo que tiene necesidad de declararse, por consulta de quien pide esta declaracion. (254) Y asi para que tengan fuerza de ley, como quiere la mas aprouada doctrina de los Teologos, (255) es necesario que sea verdadera la consulta, y que se de traslado a los interesados en ella, de otra manera faltando los presupuestos, que fueron fundamento de la ley, es nula, y de ningun valor, ni efecto. (256)

NVM. XXXI.

FALTO tambien en esta Bu- la explicar a su Santidad que Magistrado Regio era este, su calidad, y dignidad, porque segun la calidad de la persona con quien se habla, se amplian, ó restringen las palabras. (257) Y caso negado, que pudiese la Congregacion

siendo Ricos, de pedir, o pedir las precedencias del Acuerdo, y señalarle lugar (siendo cierto, que solo depende de la voluntad de V. M. regulada por la razon de derecho, y la utilidad publica) huyera determinado pornos, a gusto de la presentacion, si se le huiera representado que este era vn Magistrado, q. suple la Real presencia de V. M. para el gobierno publico de su Reyno, haciendo con su Real selló, otra Corte como la en que assiste persona, siendo el Acuerdo compuesto de Magistrados supremos, vn cuerpo que habla como si fuese el mismo Principe, y sus decretos tienen la misma autoridad que si los firmasse la Real mano de V. M. (258) a quienes se les dueve no solo respecto, si no amor, segun el precepto de los mas aprobados Legisladores, siendo lo mismo oponerles, que oponer se al Cielo. (259) y ofender los que ofenden a Dios, y al Principe. (260) Es, pues, este Magistrado de la misma naturaleza que el Consejo Supremo, como parte, y miembro del, y asi en algunas leyes promiscuamente se habla del Consejo, y las Chancillerias. Conocen del gouerno economico, y de suya natural de los vasallos de V. M. en las fuerças, si se las hizieren los juezes Eclesiasticos, que es la suprema Regalia que exercen en nombre de V. M. (261) siendo vna viua representacion suya, (262) en se-

(255)

8. dil. q. 2. ob. 2. 2. de 1. 2. q. 1. de 1. 1. 2. 2. 8. 9. 2.

(258)

Auendañ. in dig. q. 1. verbo, *Cydores*, ibi: *Et nota quod iudices debent omnia obtemperari, nisi rex preceperit*, *de protea. Reg. lib. 1. cap. 2. n. 44. ibi: Cum supra prima Tribunalis, cuius vices in supreme potestatis, & administratione iustitie & regimine prouinciarum gerant personam, & imaginem representant, vnaque idem faciant: Censurorum, iuxta textum. I. omnium, ibi: Inter cetera nobiles, & probatas personas, que consuetudinem Principis tenent, C. de testam. Quorum itaque precepta ita sunt obtemperanda, ac si ab ipso Rege emanassent, Calaneo in Catal. glorie nuadi, p. 7. conlid. 9. Azued. in leg. 29. tit. 1. lib. 2. Recop.*

(259)

Ciz. lib. 3. de legibus post princip. ibi: *Nec verò solum, vt obediunt obtemperant que Magistratibus, sed vt eos colant diligantque prescribimus, vt charondas in suis sacis legibus, nos ter verò Plato, Titanum ex genere stauit eos, qui vt illi caelestibus, sic hi aduersentur Magistratibus. Y pone despues la ley Decemviral. Iusta Imperia (santo usque cines sine recusatione parento Magistratus nec obedientem, & nocuum cinem multa vinculis, verberibus, & coercento.*

(260)

Petr. Greg. de Rep. lib. 4. c. 6. Calixto Ramirez de lege Regia. c. 6. per tot. Leonici cap. 4. & cap. 19.

(261)

Salgad. de Reg. protea. 1. part. cap. 2.

(262)

Veanse las leyes del tir. 2. 3. y 4. del lib. 2. de la nueva Recop. y leg. 19. tit. 4. en particular, y l. 1. 2. tit. 3. lib. 2. y ordinam. Pa. l. quorid. differenc. 10. Cou. in pract. c. 4. p. 10. & c. 6. d. n. 18. Repertorio de Cella litt. C.

(263)

L. 2. tit. 20. p. 3. Rec. Greg. de Rep. lib. 8. cap. 8.

(262)

... Real de lo qual era su Real fello de V. M. substituyendolo su persona; y es lo mismo entregarse la Real fello V. M. al Caxiller que entregarse a misma persona ... Real fello atado a los privilegios ... Real: (264) Y quando na conuiera el fello Real, con la persona del Rey se facia de la historia del Rey Rey Don Pedro, cuando quando de su Reynado, que se oredole puerco en libertad en Segouid, conbid a pedir sus fellos a los que los tenia en la de Toro, pateriendo que aun no avia conseguido en esta libertad no recibiendo sus fellos consigo. Y en las guerras civiles de Inglaterra, quando el Caxiller del Rey huyo, y se paso a su servicio, con sus fellos, asi la Camara alta, como la baxa del Parlamento, aun estando rebeldes se aturdieron, como si se les huviese ydo el Rey de las manos, como lo pondera el Mercurio en la Historia de nuestro siglo. Y es esta representacion tan natural, que hasta los mas barbaros la conocieron, teniendo al fello por la misma persona Real. El Rey de China quando embia su fello a alguna persona, es señal de visitarle, y hazerle gran fauor, y queda por su amigo, como si se le entregasse a toda su confianza.

(278)

... Real de lo qual era su Real fello de V. M. substituyendolo su persona; y es lo mismo entregarse la Real fello V. M. al Caxiller que entregarse a misma persona ... Real fello atado a los privilegios ... Real: (264) Y quando na conuiera el fello Real, con la persona del Rey se facia de la historia del Rey Rey Don Pedro, cuando quando de su Reynado, que se oredole puerco en libertad en Segouid, conbid a pedir sus fellos a los que los tenia en la de Toro, pateriendo que aun no avia conseguido en esta libertad no recibiendo sus fellos consigo. Y en las guerras civiles de Inglaterra, quando el Caxiller del Rey huyo, y se paso a su servicio, con sus fellos, asi la Camara alta, como la baxa del Parlamento, aun estando rebeldes se aturdieron, como si se les huviese ydo el Rey de las manos, como lo pondera el Mercurio en la Historia de nuestro siglo. Y es esta representacion tan natural, que hasta los mas barbaros la conocieron, teniendo al fello por la misma persona Real. El Rey de China quando embia su fello a alguna persona, es señal de visitarle, y hazerle gran fauor, y queda por su amigo, como si se le entregasse a toda su confianza.

(282)

... Real de lo qual era su Real fello de V. M. substituyendolo su persona; y es lo mismo entregarse la Real fello V. M. al Caxiller que entregarse a misma persona ... Real fello atado a los privilegios ... Real: (264) Y quando na conuiera el fello Real, con la persona del Rey se facia de la historia del Rey Rey Don Pedro, cuando quando de su Reynado, que se oredole puerco en libertad en Segouid, conbid a pedir sus fellos a los que los tenia en la de Toro, pateriendo que aun no avia conseguido en esta libertad no recibiendo sus fellos consigo. Y en las guerras civiles de Inglaterra, quando el Caxiller del Rey huyo, y se paso a su servicio, con sus fellos, asi la Camara alta, como la baxa del Parlamento, aun estando rebeldes se aturdieron, como si se les huviese ydo el Rey de las manos, como lo pondera el Mercurio en la Historia de nuestro siglo. Y es esta representacion tan natural, que hasta los mas barbaros la conocieron, teniendo al fello por la misma persona Real. El Rey de China quando embia su fello a alguna persona, es señal de visitarle, y hazerle gran fauor, y queda por su amigo, como si se le entregasse a toda su confianza.

(287)

... Real de lo qual era su Real fello de V. M. substituyendolo su persona; y es lo mismo entregarse la Real fello V. M. al Caxiller que entregarse a misma persona ... Real fello atado a los privilegios ... Real: (264) Y quando na conuiera el fello Real, con la persona del Rey se facia de la historia del Rey Rey Don Pedro, cuando quando de su Reynado, que se oredole puerco en libertad en Segouid, conbid a pedir sus fellos a los que los tenia en la de Toro, pateriendo que aun no avia conseguido en esta libertad no recibiendo sus fellos consigo. Y en las guerras civiles de Inglaterra, quando el Caxiller del Rey huyo, y se paso a su servicio, con sus fellos, asi la Camara alta, como la baxa del Parlamento, aun estando rebeldes se aturdieron, como si se les huviese ydo el Rey de las manos, como lo pondera el Mercurio en la Historia de nuestro siglo. Y es esta representacion tan natural, que hasta los mas barbaros la conocieron, teniendo al fello por la misma persona Real. El Rey de China quando embia su fello a alguna persona, es señal de visitarle, y hazerle gran fauor, y queda por su amigo, como si se le entregasse a toda su confianza.

(288)

... Real de lo qual era su Real fello de V. M. substituyendolo su persona; y es lo mismo entregarse la Real fello V. M. al Caxiller que entregarse a misma persona ... Real fello atado a los privilegios ... Real: (264) Y quando na conuiera el fello Real, con la persona del Rey se facia de la historia del Rey Rey Don Pedro, cuando quando de su Reynado, que se oredole puerco en libertad en Segouid, conbid a pedir sus fellos a los que los tenia en la de Toro, pateriendo que aun no avia conseguido en esta libertad no recibiendo sus fellos consigo. Y en las guerras civiles de Inglaterra, quando el Caxiller del Rey huyo, y se paso a su servicio, con sus fellos, asi la Camara alta, como la baxa del Parlamento, aun estando rebeldes se aturdieron, como si se les huviese ydo el Rey de las manos, como lo pondera el Mercurio en la Historia de nuestro siglo. Y es esta representacion tan natural, que hasta los mas barbaros la conocieron, teniendo al fello por la misma persona Real. El Rey de China quando embia su fello a alguna persona, es señal de visitarle, y hazerle gran fauor, y queda por su amigo, como si se le entregasse a toda su confianza.

(289)

... Real de lo qual era su Real fello de V. M. substituyendolo su persona; y es lo mismo entregarse la Real fello V. M. al Caxiller que entregarse a misma persona ... Real fello atado a los privilegios ... Real: (264) Y quando na conuiera el fello Real, con la persona del Rey se facia de la historia del Rey Rey Don Pedro, cuando quando de su Reynado, que se oredole puerco en libertad en Segouid, conbid a pedir sus fellos a los que los tenia en la de Toro, pateriendo que aun no avia conseguido en esta libertad no recibiendo sus fellos consigo. Y en las guerras civiles de Inglaterra, quando el Caxiller del Rey huyo, y se paso a su servicio, con sus fellos, asi la Camara alta, como la baxa del Parlamento, aun estando rebeldes se aturdieron, como si se les huviese ydo el Rey de las manos, como lo pondera el Mercurio en la Historia de nuestro siglo. Y es esta representacion tan natural, que hasta los mas barbaros la conocieron, teniendo al fello por la misma persona Real. El Rey de China quando embia su fello a alguna persona, es señal de visitarle, y hazerle gran fauor, y queda por su amigo, como si se le entregasse a toda su confianza.

Real de lo qual era su Real fello de V. M. substituyendolo su persona; y es lo mismo entregarse la Real fello V. M. al Caxiller que entregarse a misma persona ... Real fello atado a los privilegios ... Real: (264) Y quando na conuiera el fello Real, con la persona del Rey se facia de la historia del Rey Rey Don Pedro, cuando quando de su Reynado, que se oredole puerco en libertad en Segouid, conbid a pedir sus fellos a los que los tenia en la de Toro, pateriendo que aun no avia conseguido en esta libertad no recibiendo sus fellos consigo. Y en las guerras civiles de Inglaterra, quando el Caxiller del Rey huyo, y se paso a su servicio, con sus fellos, asi la Camara alta, como la baxa del Parlamento, aun estando rebeldes se aturdieron, como si se les huviese ydo el Rey de las manos, como lo pondera el Mercurio en la Historia de nuestro siglo. Y es esta representacion tan natural, que hasta los mas barbaros la conocieron, teniendo al fello por la misma persona Real. El Rey de China quando embia su fello a alguna persona, es señal de visitarle, y hazerle gran fauor, y queda por su amigo, como si se le entregasse a toda su confianza.

(265)

San Francisco Xavier en sus cartas que se refieren en el libro de las cartas embiadas del Japon por los Padres de la Compania año de 1549. fol. mihi 439.

NVM

(omnem NYM: XXXII)

Los **LAMANSES** estos Magistros para del cuerpo no obno del Principe. (266) Y el Emperador Tiberio honro los Senadores reputado solo por uno de ellos, con tan grandes honrras y distinciones que no parecia conformes a su Magestad si no se atendiera a que como tan gran Politico aquel Emperador conocia ser necesarias, para que infundiesen en los vasallos el respeto devido a los Magistrados, en que consiste la paz y quietud de una Monarquia. (267) y no solo pidió perdon a un Senador, por aver votado contra él. (268) si no tambien en otra ocasion alabó a Crispo Viseliente, porque saludó al Senado primero que á él. (269) Y Adriano Augusto acostumbró siempre recibir en pie a los Senadores. (270) y llegaron a tener tanta autoridad, que Caton Vucense recibió senta do al Ptolomco, Rey de Egipto, yendo a visitarle, y al mismo Rey otro Senador le tuvo mucho rato esperando en la ante sala. (271) Y aunque en este particular omitimos muchas autoridades, (272) no omitiremos el caso que refiere Pedro Mateo, Historiador Frances, (273) que dize: *No ha mucho tiempo, que a cierto gentil hombre Frances, por que estando en presencia del*

Se.

(266)

L. quisquis in princip. C. ad leg. Jul. Marc. i. lib. i. tit. 6. p. 2. l. i. tit. 3. lib. 8. Recop.

(267)

D. Juan de Saborg. plaças honorarias. d. 11. 179.

(268)

Suetonius in Tiberio. c. 29. *Atque hæc eo nobiliora, erant quod ipse in appellandis singularis, ac vniuersis, Senatoribus prope excesserat humanitatis modum. D. sentiens in curia à Quinto Horatio ignoscas inquit rogo. si quid aduersus te liberius sicut Senator dixerò.*

(269)

Crispus Munciceps Viselientis Tyrocinio suo, ita eadit. *Patres conscripti. & tu Casar. propter quod simi à Tiberio collatiatus.*

(270)

Elius Lamp. in Adriano. *Ad convivium venientes Senatores, stant excepit.*

(271)

Plutarchus in Caton.

(272)

L. restituenti in fia. C. de advocatis. ubi. *Nam qui nobis digni iudicati sunt, bi multo magis in antecursoribus sunt adiuvandi.* in Adbo. 2. ff. de Al. d. l. c. i. ubi. *Nomina ante scribi oportet eorum, qui dignitates Principis iudicio consecuti sunt.* Calaneo in Cæthad. gloriæ mundi. part. 1. considerat. 4. *Ponte de potestat. pro Regis. tit. 3. s. 6. n. 7. Sine Magistratibus vivere non possumus.* P. l. m. l. 2. tit. 1. p. 3. *Honorandi sunt sicut parentes, quia sunt Sacerdotes in litteris, que mater est divinitium.* Valiens. con. l. 70.

(273)

Pedro Mateo en la Historia de Francia, Narracion 40. ol. mibi 452.

Senado (que llamarián Parlamento) porque se tocó el *vigote*, teniendolo por acción de poca veneración. Se le mandó quitar barba, *vigotes* y pelo luego al instante. Siendo en Francia este castigo mayor, que el de quitar la vida, como se ve en lo que refiere *Historiano* de la Reyna Madre *Crotilde*, que quiso mas que corrasen las cabeças a sus dos hijos, que la guedeja. (174)

NVM. XXXIII

E NTERADA, pues, la Congregacion de Ritos, de la grandeza deste Magistrado, no huviera hecho tan poco caso, que dixera, que presente, ó ausente, se podía guardar la costumbre, de llevar silla el Obispo, que es lo mismo que dezir, que estar allí, es como si no estuiera. Porque tiene grande atención en esto la Iglesia, y en particular en materia de ceremonias, como se reconoce del Ceremonial de *Parisdj* de *Grasis*, que dize: (175) Que por antigua costumbre preceden los Magistrados, a los *Prebendados* vestidos con vestiduras Sagradas, ni en el dia de *Ceniza*, y el *Viernes Santo*, porque en estos dos actos, como son de humildad, todos los *Principes* del siglo ceden al *Sacerdocio*; pero esto es respectivamente a sus dignidades, y así des-

(174)

Historiano in *Franco Gallia*, c. 9. referens *Gregorium Turonensem* lib. 3. H. B. c. 1.

(175)

Paridis de *Grasis* in suo *Ceremoniali*, c. 42. ibi. In super *Canonicis Ecclesie Cathedralis*, ac etiam *Mansionarij*. quotiescumque sacris paramentis induti sunt, & maxime in diebus *Candelarum*, *Palmarum*, & *Parascenae*, ac similibus actibus. eã in *Cibito*, quã in *Processione* intra *Ecclesiam*, vel extra illam, supra, & ante *Magistratum* ire, & esse debent. SED HOC EX INVETERATA, CONSVETVDINE, NON OBSERVATVR, tamen expresse in prima die *quadragesima*, que dicitur *cinerum*, pro capiendis *cineribus*, & in *Parascenae* pro *adoratione Crucis*, omnino procedere debent, & ratio est, quia in illis duobus actibus, qui *humilitatem* pra se ferunt, *Principes* omnes de saeculo cedunt *Sacerdotio*, & illi se humiliter, etiam *Imperator*, & omnes *Reges*, sed pacem, & respectum, ut infra suis locis, singularitim enarrabimus.

despues el mismo Autor dice (276) que en estos dos actos en que los Principes seculares son preferidos de los Ecclesiasticos, se estala en la Capilla de su Santidad, qe el Emperador toma Ceniza despues de todos los Cardenales. El Rey despues de todos los Arçobispos y Obispos, Los Duques despues de todos los Prelados. Y en la misma forma en la adoracion de la Cruz, el Vietnes Santo. Y el Clero que en estas dos ocasiones ha de preferir al Magistrado, ha de ser el constituyda en dignidad alguna Ecclesiastica, porque a los que no la tienen aun en estos dos actos los prefiere el Magistrado. Y en el modo de turificar dispone el Ceremonial de los Obispos, (277) que a los Gobernadores de Prouincias, a que se equiparan los Presidentes. (278) se les turifique inmediatamente despues del Obispo, ya los Magistrados despues de las Dignidades, y Canonigos. Y esto en los Magistrados ordinarios, porque a los mayores, y perpetuos (como son los Oydores, y otras Ministros Regados) se les ha de turificar antes que a los Canonigos. Y en quanto a los Magistrados se les preuenga, ya ora en los asientos, como se auia en su antiguedad, y esto tambien gran prouidencia del Cetro romesial, (279) inferendose del todo por referir de Bernadina conseru

T dera.

(276)

Titus de Crasie eodem Cerimoniali, c. 48

(182)

Titus de Crasie eodem Cerimoniali, c. 48

(182)

Titus de Crasie eodem Cerimoniali, c. 48

(182)

Titus de Crasie eodem Cerimoniali, c. 48

(182)

(277)

Cerimoniales: Episcoporum, lib. 1. c. 2. ubi dicitur: *Tro Reges vero, & Gubernatores Regnorum, ac Prouinciarum, immediate post Episcopum Magistratus ciuitatum turificantur post Dignitates, & Canonicos, nisi sint de maioribus, & perpetuis qui turificantur ante Canonicos.*

(278)

Presides equiparantur summo Praefecto Praetorio, l. 1. ff. de officio Praefecti Praetoris. Plato de legibus, l. 13. in l. cum testamentum. C. de testamento manumissis, Castaldus de syndicato, q. 19. n. 23. Mastrillo de Magistratu, lib. 6. c. 4. n. 9. & 10. Albertus Leoni cons. 57. num. 4. vide Amaya in l. fin. C. de Decurionibus, cap. 2.

(279)

Cerimoniales Episcoporum, lib. 1. c. 2. ubi dicitur: *Subsellia quoque pro Praelatis, Canonici, Magistratibus, Nobilibusque laicis, pro Ecclesia, & in locorumque consuetudine, commoditate, que ornari decet.*

(274)

... de ...

(280)

Cerimoniale Episcoporu vbi proxim. ibi: Personarum etiam qua ad Ecclesias in celebratiobus conveniunt, & Divinis Officijs prasunt, aut intersunt, Dignitas prope maior, vel minor erit, maiorem minorem ve apparatus exhibeatis.

(281)

Barbof. in remif. ad ordin. Regium, tit. 1. §. vltim. fol. 5. com. 1. & lib. 1. tit. 12. in f. principij, l. Procurator vbi DD. C. de ed. Phebo decif. 66. n. 4. Paris de Crafs de Cerimonijs, cap. 43.

(282)

Salgad. de duplicat. ad Sanctissim. 2. part. cap. 5. §. 1. a num. 18.

(283)

Doctissimus D. Petrus de Villoa in defensorio super precedenza cum D. Antonio de Vrrucia §. 3.

(275)

... de ...

(276)

... de ...

(277)

... de ...

deracion que la Iglesia tiene, segun la dignidad mayor, o menor, de los que concurren en ella en las solemnidades, (280) porque lo contrario fuera, fuera el orden de las Gerarquias, y a toda razon de derecho, no regulando con distincion las Dignidades, (281) siendo preciso dar orden, y forma, donde se da primero, y ultimo, (282) auidorentiendo esta distribucion de lugares entre lo mayor, y menor, se principio con la misma naturaleza, (283)

DISGVRIPOS los vicios que padecen esta declaracion, y Bula, y los inconvenientes que se seguntian si cumiesen efecto, falta advertir, que estas Bulas no se han hecho en el nombre de V. M. y su Consejo, para que se mandassen cumplir, y guardar, o para que se duplicasse de las a su Santidad, por ser en perjuizio de la suma veneracion, y reuerencia que V. M. conformandose con lo dispuesto por el Ceremonial, quiere que en sus Reynos se de a este Soberano Sacramento, siendo manifesta voluntad de su Santidad, que sin este requisito no se de a sus Bulas en coto cumplimiento, sin que vayan primero vistas por V. M. y su Consejo, para que si o

huriere

huuere sido informado de la verdad, V. M. le informe, y su Santidad obre lo justo enterado de lo cierto, con tal informe. Y nunca los Sumos Pontifices han estoryado esta especulacion a los señores Reyes de España, que de memoria de tiempo a esta parte la usan, en gra. de veridad del gouerno espiritual. (284) Y si se huicieran presentado a V. M. estas Bulas, huiciera duplicado a su Santidad las recogiesse, porque ante V. M. para conservar al Prelado en la prentencion de llevar silla en la Procesion del Corpus, por ceremonia, y no por necesidad de achaque, no se ayia prouado cosa alguna, y que el Magistrado de que se ayia hecho mención en ella, es vn Tribunal Supremo que viuamente representa su persona, y que era esta ceremonia vna introduccion que quiso establecer Don Pedro Vaca de Castro, a que se le resistió siempre. Que era notoriamente contra lo dispuesto en tan repetidas determinaciones del Ceremonial, fundado en el obsequio, y reuerencia deuida a este admirable Misterio, que es lo que principalmente se deve atender (aunque lo ponde por lo de menos conseqüencia el Arçobispo.) (285) Y finalmente, que no era voluntad de V. M. que se diessse tal exemplo en su Reyno, de que Prelado alguno vñasse de silla, y otras va-

nas

(284)

Hieronymo Llamas in instructorio confes. 3. part. cap. 7. no. 19. bi: *Quod ab immemoriali Reges Hispania examinant litteris Apostolicas sic gratia sicut iustitie, cum omni reuerentia, & subiectione solum, ne dolese, suspecti & furtina, aut subreptiue sint, hoc cedit in obsequium Apostolica Sedis, & finis limites non exceduntur, hoc non damnant Summi Pontifices, nec censuris verant.* Covarr. in practico. cap. 25. Salgad. de duplicar. ad Sanctissimū, part. 1. cap. 1. per totum, Pereyra de manu Regia lib. 1. tit. 9. §. 12. n. 3. & 3. part. cap. 85. Villarreal en su Gobierno Ecclesiasticus part. 1. q. 1. art. 7.

(285)

En su Mem. n. 31. Siendo sin duda, por el contenido en dicha Procesion esta Real Chancilleria, y ayer juzgado, y tenido por accion poco urbana, que a su vista vñasse el Prelado ceremonia tan magestuosa, pero baziendo fuerza extra consideracion no menos digna le auerrecencia, que en presencia de Christo Sacramentado, que es la Suprema Magestad, niuguna otra suponia.

nas exterioridades delante del Santissimo SACRAMENTO, pues el dia que Nuestro Señor le Sacramento, fue en el que hizo las acciones de mas profunda humildad. Y que por la particular deuocion de V. M. a este inefable Misterio de sea se le venere con toda humildad, y sencillez, por el Prelado, deseando por medio de su exemplo infundiren los coraçones del Pueblo esta deuocion afectuosa de V. M. como lo da a entender en sus Reales cedulas. A que justamente nos persuadimos responderia el Sumo Pontifice, informado de la verdad, è inclinado a tan justas suplicas, tenia por bien no se execatassen estas Bulas, por ser lo contenido en ellas, insinuado a su Santedad con sugestion, y malos informes, (286) no cumpliendo en el interin por el escandalo que dello se sigue, y se vió el dia del Corpus en esta ciudad, y mayor que le pudo auer, que es lo que mas justifica la reuocacion. (287)

NVM. XXXV,

TV VI E R O N siempre los señores Reyes, Príncipales, y Señores de V. M. grandissimo cuydado de que los Obispos, no vlturpassen, y deteriorassen su Real jurisdiccion, y Regalias, como

[Faint, mostly illegible text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

(286)

Conforme al texto en el c. 5. de rescriptis, ibi: *Quia patieret sustinebimus, si non feceris, quod praua fuerit nobis insinuatione suggestu, c. 4. 2. q. 7. Nos si incompetenter aliquid egimus, & in subditis in sum tramitem non conseruauimus, vestro, ac Misorum vestrorum, cuncta volumus emendare iudicio.*

(287)

Couarr. in rele. R. g. peccatum, de regul. iuris in 6. p. 1. no. 7. vbi dicit: *Cap. si quando de rescriptis, & cap. cum teneamur de Præbendis Procedere etiam si Summus Pontifex, aliquid in sum præcipiat, subdit tamen rationabilis causa non obtemperandi puta scandalum, Salgad. de iur. cap. ad Sanctissim. 1. part. cap. 4. no. 52. & cap. 8. §. no. 1. Vil atroci dicit lib. 1. q. 1. no. 7. no. 19.*

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the left margin.]

mó lo manifestan las Reales leyes, (288) y aunque por muchos títulos no lo deuen hacer, el principal estener los Obispados, por presentación de V. M. (289) razon que con mas especialidad asiste al de Granada, (290) pero no atendiendo a ella son todos sus procedimientos vn agrauio continuado, de mayor Regalía que V. M. tiene, y vsa para mayor bien del Estado Ecclesiastico, y gouerno publico, pues en tan breue tiempo como ha que entrò en esta ciudad fundò vn Conuento sin licencia de V. M. y sin darle cuenta, contruiniendo a tantas cédulas Reales, expedidas a instancias de sus Reynos, para el bien publico, y mayor comodidad, y decencia del Estado Ecclesiastico (291) a las Reales cédulas de V. M. en quele mādauano facasse silla en la Procession del Corpus, desobedeciò con las circústançias q̄ van ponderadas en este papel, a las Reales prouisiones que se le notificaron de ruego, para que absolviessse a Don Ysidro Camargo, vuestro Alcalde del Crimen de esta Corte. Respondiò a la primera, que la oye, oia, y oyo. A la segunda, que los Oidores no podian ser sus juezes, porque eran partes. (292) Y en esta respuesta, no solo faltò a la veneracion deuida a las ordenes de V. M. pero aun mas al decoro, y conocimiento de

V la

(288)

Leg. 2. tit. 8. lib. 1. Recop. l. 17. tit. 1. l. 18. tit. 6. lib. 3. Recop.

(289)

Leg. 13. tit. 3. lib. 1. Recop. & satis probatum, ex Solorzan. & alijs supra num. X.

(290)

In hoc Memoriai supra num. X.

(291)

Latissime, & plures referens D. Ioan de Solorzan. de iur. Indiar. tom. 2. lib. 3. fo. 23.

(292)

Consta de los autos que sobre esto passa-
ron.

(885)

De la qual se sigue...
1605

(886)

De la qual se sigue...
1605

(887)

De la qual se sigue...
1605

(293)

Salgad. lib. 1. cap. 2. per rotam de Reg. Protect.

(294)

El Arçobispo en su Mem. num. 116

(295)

El Arçobispo en su Mem. num. 117

(295)

El Arçobispo en su Mem. num. 126.

(296)

Al Arçobispo en su Mem. num. 9.

(297)

Leg. 29. tit. 4. lib. 2. Recop. Establecida por los señores Reyes D. Fernando, y Doña Ysabel en Toledo año de 1480. por el señor Rey Don Juan el Primero en Briviesca año de 1387. y por el señor don Enrique Primero en Segovia año de 1406.

la Sagrada jurisdiccion de la Iglesia, pues la razon que dió para que los Oydores no pudiesen ser sus juezes, fue por ser partes, siendo assi, que ningun secular lo puede ser de las personas Ecclesiasticas; ni los supremos Magistrados en el conocimiento de las fuerças, pues si obrassen judicialmente, fueran comprehendidos en la Bula de la Cena. (293) A la multa qv. M. le mandó sacar de quatro mil ducados, aplicados a Iglesias, y Conventos pobres, por prouision de su Supremo Consejo; dize: *Que le falió la jurisdiccion para ello, y que bien lo reconoció, pues la mando aplicar a Iglesias, y Conventos pobres, como si esta aplicacion le pudiera dar jurisdiccion.* (294) Abusando para este fin de la piedad que V. M. acostumbra, y estila usar en semejantes casos. Al mandarle V. M. comparecer ante su Consejo; dize: *Que V. M. no le puede llamar para reprehenderle, y multarle, si no para que este a su lado aconsejándole.* (295) Y que el llamarle por prouision del Consejo, era despacho extraiado, porque le ha de llamar V. M. por cedula firmada de su mano, (296) siendo todo contra la expressa resolucion de las leyes destos Reynos, que la vna, (297) dize: *Otro si, ordenamos, y mandamos, que todos los Prelados, Duques, Condes, Marqueses, y ricos*

y rricos homes, e hijosdalgo, e Oydores de las nuestras Audiencias, y Alcaldes de las nuestras Cortes, y Chancilleras, Concejos, justicias, oficiales, y personas singulares de todas las ciudades, y villas, y lugares de los nuestros Reynos, y señorios, y nuestros Contadores, y oficiales, y otras qualesquier personas de qualquier ley, y estado, condicion, o P R E E M I N E N C I A Q V E SEAN, OBEDEZCAN, Y CUMPLAN LAS CARTAS, QVE FVEREN LIBRADAS, POR LOS DEL DICHO NUESTRO CONSEJO, SEGYN LO EN ELLAS CONTENIDO, BIEN ASSI, Y TAN CUMPLIDAMENTE, COMO SI FVESSEN FIRMADAS DE NUESTROS NOMBRES. Y si alguno pusiere duda, o no quisiere obedecer, y cumplir qualquier de las cartas susodichas, que sea tenido a la pena contenida en la carta, y sea emplazado para que parezca personalmente ante Nos, o ante nuestro Consejo a se escusar, o recibir pena, porque no cumple la carta, Y la otra, (298) que dize: Porque acontece que algunas personas Ecclesiasticas, son llamadas algunas vezes por nuestras cartas para algunas cosas que cumplen a nuestro servicio, y no quieren venir por primero, ni segundo, ni tercero llamamiento, segun que son obligados a venir

(298)
 Libro de las Cortes de Castilla
 Tomo 1.º de las Cortes de 1446

(298)
 Leg. 13. tit. 3. lib. 4. Recop. Promulgada por el señor Rey D. Iuan el Segundo en Valladolid año de 1446.

a venir al llamamiento de sus Re-
 yes, y señores naturales. Por ende,
 porque sea exemplo a otros, que no
 se atreban a menospreciar nuestros
 mandamientos, y llamamientos,
 quando algunos no vinieren al ter-
 cer llamamiento. Ordenamos, y
 mandamos, que pierdan las tem-
 poralidades que tuviere en nues-
 tros Reynos, y se entren, y tomen
 por ellos sus bienes temporales, y se
 les mande que no estén mas en nues-
 tros Reynos, y se salgan, y vayan
 fuera dellos, y no entren ellos
 sin nuestro especial mandado. Y del
 to se ven muchos exemplares ca-
 da dia, y refiere otros el Obispo
 Villarroel. (299)

(299)
 El Obispo Villarroel en su Gobierno Ecclē
 Castic. pacifico, 2.ª part. q. 1. art. 8.

NVM. XXXVI.

DE ESTAS leyes Reales se co-
 lige con euidencia, que
 no solo los vassallos secu-
 lares, sino tambien los Clerigos,
 Obispos, Arçobispos, y demas Pre-
 lados estan obligados a cumplir
 los mandatos, y prouisiones Rea-
 les. Y no obedeciendolas se execu-
 ta en ellos la pena de que pierda la
 naturaleza de estos Reynos, y los bie-
 nes temporales que tienē en ellos,
 en que ay dos razones potissimas.
 Vna de parte de los Ecclesiasticos
 para deuer obedecer. Y otra de par-
 te del Principe para poder mandar.
 La primera consiste, en que los
 Ecle-

(300)
 Obispo Villarroel en su Gobierno Ecclē
 Castic. pacifico, 2.ª part. q. 1. art. 8.

Eclesiasticos, como subditos, y vasallos de los señores Reyes, y vezinos, y domiciliarios de sus Reynos, por la obediencia, fidelidad, reuerencia, y veneracion que les deue, como a sus Reyes, y señores naturales, deue acudir a sus llamamientos, y comparecer ante V. M. y sus Consejos quando se lo mandaren. (300) La razon que esta de parte de V. M. y sus Tribunales para poder mandar comparecer, y poder multarlos Eclesiasticos inobedientes, es, porque tocandole a V. M. como a Principe supremo, por derecho natural, Diuino, Canonico, y costumbre inmemorial el gouernar sus Reynos, y conseruar sus vasallos, assi Eclesiasticos, como seculares en toda paz, componer las turbulencias, escusar los escandalos, y hazer guardar las disposiciones Pontificias (como laramente lleuamos prouado en esse discurso) precisamente para que esto tenga efecto le toca el poder llamar, multar, desnaturalizar, de sus Reynos, y priuar de las temporalidades a los vasallos Eclesiasticos, inobedientes a sus justos mandatos, porque a quien se le concede el fin, se entienden concedidas todas aquellas cosas que son precisas para llegar a el, pues a lo primero que es antecedente se sigue lo segundo, como consequiente, (301) y qualquier concession se

MXX X estien-

... de los señores Reyes, y vezinos, y domiciliarios de sus Reynos, por la obediencia, fidelidad, reuerencia, y veneracion que les deue, como a sus Reyes, y señores naturales, deue acudir a sus llamamientos, y comparecer ante V. M. y sus Consejos quando se lo mandaren.

Cip. petimus 1. q. 1. c. Princeps, & c. ad ministratores 2. Jac. 5. cap. tributum, & ibi glos. 2. q. 8. l. 6. 5. tit. 5. p. 1. verbo, la qui se 22. & ibi Greg. Lop. verbo, el Rey, & l. 2. & 8. tit. 7. p. 3. l. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. verbo, y mandamos al Marstre Escuela, & ibi Matier 6. glos. 7. Azueved. in l. 1. n. 5. tit. 1. lib. 2. Recop. & in l. 1. n. 5. tit. 1. lib. 4. Recop. Greg. L. p. in l. 4. tit. 25. part. 4. glos. magna ad fin. Diuus Thom. 1. 2. q. 96. arr. 4. Soto de iust. & iur. q. 2. art. 2. col. 2. in fin. cum seq. Nauatius in Manuali, c. 25. n. 14. Durandus de modo Concilij Generalis celebrandi, Rubr. 71. Bohadill. in Post. lib. 2. c. 18. no. 61. & 62. Salgad. de Reg. prote. p. 1. c. 22. no. 267. Villaruel ubi proxim. & diximus supra num. X.

... de los señores Reyes, y vezinos, y domiciliarios de sus Reynos, por la obediencia, fidelidad, reuerencia, y veneracion que les deue, como a sus Reyes, y señores naturales, deue acudir a sus llamamientos, y comparecer ante V. M. y sus Consejos quando se lo mandaren.

... de los señores Reyes, y vezinos, y domiciliarios de sus Reynos, por la obediencia, fidelidad, reuerencia, y veneracion que les deue, como a sus Reyes, y señores naturales, deue acudir a sus llamamientos, y comparecer ante V. M. y sus Consejos quando se lo mandaren.

(302)

Crotus conf. 13. m. 26. lib. 1. Villagur. in tra. de extenhone legum. Rubric. de exten. legis corre. n. 17. fallacia 9. Prosp. Farin. fragm. criminal. 1. pan. 228.

(303)

L. 2. vbi Cynus, & a'ij, ff. de iurisdic. omnium iudicum, l. 2. §. inspectio, ff. que modum testamenti, ap. l. ad rem nich lem, ff. de Procurat. Crotus in reper. legis omnes populi, nu. 179. in fin. ff. de iust. & iure. Cephal. conf. 406.

(304)

Morla in emporio iuris, l. p. tit. 2. de legibus, n. 20. vers. Quia cum Regno, Pater Suarez de immunitate Ecclesiastica, & de sens. h. de Cathol. aduersus errores Anglie, lib. 2. c. 2. n. 2. in fin. vbi dicit: Quod non solum Christus verus Deus, cuius opera perfecta sunt, sed etiam quilibet prudens gubernator, qui vi ces suas alicui commisit, vel suam potestatem delegat, consequenter dat potestatem ad omnia que ad finem talis commissionis necessaria sunt, vt prudens ratio naturalis, & iura ciuilia & Canonica disponunt.

(305)

Sáarez de primatu Summi Pontif. c. 1. n. 4. in f. Felix, in c. 1. n. 14. de preiump. Nell. et ad. d. banonit. s. p. 2. temp. q. 13. Idem conf. 20. c. in fin. & conf. 26. col. 1. volum. 3. Marius Ant. Macerat. variat. resolut. lib. 3. resolut. 19. nu. 11. & 12.

(306)

De quo late, doct. & erudit. D. Franc. Salgad. de Reg. protect. p. 1. c. 2. a nu. 267. ad quem satis foret lectori remittere, si doctis tantum scriberemus, videndi etiam D. Ioan. de Solor. de Indiar. iur. tom. 2. lib. 3. c. 27. nu. 34. & in Polit. Indiana, lib. 4. c. 27. Auiles in c. Prator, c. 3. glof. iurisdic. n. 3. Bobad. Heuia Bolaños, Parlad. Juan Garc. & alij quam plurimos congerunt expenduntque D. Ildephonus de Liano y Valdes, & D. Sanctiua de Villegas, ille super primus Castellæ Senat. r. hic vindicandis criminibus in Regia Curia Prefectus in eruditissima allegat. quæ olim Hisc. Patroni in hac Granatensi Cancellaria pro Regia iurisdictione super Multa exequenda D. Francisci Calvillo. scribere art. 2.

estiendo a todas aquellas cosas que consecutiuaamente vienen en la disposicion. (302) Y así, como concedida la jurisdicción, se entienden concedidas todas aquellas cosas, sin las cuales no se puede ejercer la jurisdicción, (303) de la misma suerte a quien se le concede el Reyno, precisamente se le entienden concedidas todas aquellas cosas, sin las cuales no se puede gobernar el Reyno, (304) y de otra suerte esta potestad económica, y gobierno Politico fuera frustratorio, y sin efecto, faltando en esto, no solo a la razon de la naturaleza, notándola destituyda de remedios para su conservacion, sino tambien a la de buena Philosophia que siempre que da forma, da todas aquellas cosas que a ella son configuientes, (305) de todo lo qual legitimamente se infiere, poder V. M. para el buen gobierno de sus Reynos, y exercicio de su potestad económica, como necesario para su execució, y sin lo qual fuera in vtil, y frustratorio, llamar multar, y echar las temporalidades a los Ecclesiasticos inobedientes a sus justos mandatos, (306) no auiendo otro modo de obligarles a la obediencia, siendo exemptas sus personas.

Supo NVM: XXXVII

MANDO V. M. por su Real
 cedula que por la inobe-
 diencia se le sacassen al
 Arçobispo quatro mil ducados, y
 repartiessen a Conventos, e Igle-
 sias pobres deste Arçobispado. Co-
 metiõse su execucion al Licencia-
 do D. Ysidro de Camargo y Guz-
 man, vuestro Alcalde del Crimen
 en esta Corte. Y procediendo con
 toda la prudencia que siemp-
 re acostumbra, hizo notoria la orden
 de V. M. al Arçobispo, creyendo
 seria esto bastante para que entre-
 gasse la multa, sin dar lugar a otras
 diligencias, como lo han hecho
 otros grandes Prelados, no apro-
 uechõ, y assi fue necesario que se
 passasse a buscar bienes de que sa-
 carla. Supo Don Ysidro, que tenia
 su trigo el Arçobispo, con el de la
 quarta Dezimal (y aunque se sabe
 el fin, no es para dicho en este pa-
 pel) y no contento con noticias
 extrajudiciales, examinõ testigos
 de la misma casa donde estan los
 alhories, y otros que lo podian sa-
 ber, y confõ ser cierto que estava
 alli su trigo, con que començõ a
 sacar del para venderlo hasta en la
 concurrente cantidad de los qua-
 tro mil ducados. Opusose a ello el
 Arçobispo, afligiendo al Ministro
 de V. M. con excomuniones, y
 contristando todo el Pueblo con

entre-

(701)

El Rey don Felipe el Segundo, por su Real cedula de

(702)

Yo el Rey don Felipe el Segundo, por su Real cedula de
 la qual mandamos que se sacasse al Arçobispo de Toledo
 quatro mil ducados de multa, y que se repartiessen a
 los Conventos, e Iglesias pobres de su Arçobispado.
 Yo el Rey don Felipe el Segundo, por su Real cedula de
 la qual mandamos que se sacasse al Arçobispo de Toledo
 quatro mil ducados de multa, y que se repartiessen a
 los Conventos, e Iglesias pobres de su Arçobispado.

(307)

El Arçobispo en su Mem. de de el num. 12. hasta el 17.

entredicho, con pretexto de que excedia de su comission, sacaba el trigo que no era suyo, y destroua los bienes Eclesiasticos, (307) es que procedio el Arçobispo con toda injusticia, sin que ninguno de estos preceptos puedan justificar su proceder.

NVM. XXXVIII.

NO excedió el Licenciado Don Ysidro de Camargo, en su comission, porque esta fue para que sacasse quatro mil ducados de bienes del Arçobispo, y bastantemente tenia justificado que el trigo era suyo, pero quando excediese no podía el Arçobispo proceder contra dicho Don Ysidro de Camargo, executor desta multa, por el exceso auia de acudir al superior que le dio la comission, que era quien le podia señalar el modo, y forma de executarla, y mandar admitiesse las excepciones justas, (308) no lo hizo el Arçobispo assi, si no procedió contra dicho vuestro Alcalde, con promulgacion, agravacion, y reagravacion de censuras, y no solo falcó al orden del derecho en esto, si no que auiendo suplicado a V. M. suspendiessela execucion de la multa, y dado sus razones para ello (sobre que ganò provision de V. M.) fue continuando en estas

(308)

Scaccia de appellar. q. 19. limit. 10. n. 37. Francus in c. interposita de appellar. n. 4. limit. 3. in f. Conradus in l. vnic. C. de momentanea poss. limit. 19. n. 23. Abb. in c. quoad consult. n. 28. vers. Sed que: o de app. Lanclor. de attestat. 2. p. c. 12. limit. 57. n. 29. & ex alijs Salgad. de Reg. proteçt. 4. p. c. 4. d. num. 2.

pro-

procedimientos contra la resolución del derecho. (309) constariando se en causas de Aragón, el Arceobispo, pues el mismo tiempo que asistió a V. M. por el legítimo remedio vltima del de las sentencias para ofrecerse indeciblemente, en q̄ incidit rabié, quando auiedo respondido a la cedula de V. M. sin esperar respuesta, sacó la silla, con lo que se le mandaua, y esto por que tiene entendido que se ha de conformar V. M. cō su parecer. (310) No atie del ingenio humano mas q̄ a lo que desea, ni divulga mas que lo que le agrada. (311) *omne, et omne uerba ante te V. M. (312) de illis ad hunc NVM. XXXIX. (313) sup. obediencia*

FVE otro pretexto de los procedimientos, dezir, que lo y, ni destrozaua el Licenciado Don Ysidro de Camargo los bienes Eclesiasticos, (312) y no sabe mos porque llama el Arceobispo bienes Eclesiasticos el trigo procedido de los Diezmos deste Arceobispado, porque son bienes temporales, y meramente seculares, y en propiedad del Real Patrimonio de V. M. por auer hecho gracia, y donacion dellos los Sumos Pontifices a los señores Reyes Catolicos, Progenitores de V. M. en remuneracion del gran servicio que hizieron a la Iglesia, en agre-

(309)

Couarr. pract. c. 25. Saiga. de Reg. prote. lib. 1. p. c. 7. n. 58. Azeved. in l. 14. tit. 3. lib. 1. Recop. Bobadill. lib. 1. Polit. c. 13. n. 47. & alij quos refert Barbosa. in collect. ad text. in c. si quando de rescriptis, n. 2.

(310)

El Arceobispo en su Mem. n. 6. ibi: *Con que puede presumir se ajusta a V. M. con lo que representa cerca de la justificacion desta ceremonia.*

(311)

Egessius de Excidio Hierosol. lib. 4. c. 10. ibi: *Mors ingenij humani, cui satis est, ubi cupia acceperit, cateris non requirit, et que explorati in vulgus emittit, quod delectauerit.*

(312)

El Arceobispo en su Mem. n. 13. ibi: *Con. tris. torse no poco que por mi causa se hiziesse en los bienes Eclesiasticos salde los ozo.*

(319)

Dicens Heron. relatus in c. si quis 5. 24. q. 3. ibi: Si qui: nō reſto iudicio eſt nū. qui praſunt Eccleſia. depellatur. & foras mittatur ſi iſſe antea non exiit hoc eſt ſi non ita egiſt. vt mercetur exire. nihil leditur in eo. quod non reſto iudicio ab hominibus videtur expulſus. & ita ſit vt interdum ille qui foras. intus ſit. & ille foris. qui intus videtur retineri.

(320)

Dicens Gregor. in c. comperimus 3. 24. q. 3. ibi: Comperimus quod Lauretius quondam fra- ter. & Coepiſcopus noſter. nullis te culpis exi- gentibus communionem priuauit. ideoque huius praecipi noſtri auctoritate. manibus offitium tuum ſecurus perage. & communionem ſine aliqua ſame formidit.

(321)

Dicens Thomas q. 70. art. 4.

(322)

Sanctus Nicolaus in epiſt. ad Enclitium que referuntur in Rom. Biblioth. Sanctoſi. ubi ſic ait: Scias Pater quod Diuina Scriptu- ra cum Diuiniſ Canonibus definiunt. quod in- teſte. que imponuntur punitiones. apud Deum non ligant. etiam ſi Pontifex eas impoſuerit. quanto magis inferior vt dicit Sanctus Dioni- ſius qui itaque in conſiderata ſententia. & in temperante animo. aliquem a fidelibus ſepara- uit. non ſolum eum non arripit. ſed in eius etiā caput recurrit. ſicut Sanctus quoque Synodi pronuntiant. referre P. Suarez de cenſuris. diſp. 4. ſec. 7. n. 6.

(323)

Ad la. de cenſur. 1. p. doct. 9. q. Verum ad hoc quod cenſura ſit valida. requiritur quod pre- cedat aliquod peccatum. vel ſufficiat ſola vo- luntas Prelati. Et poſtea ſic reſoluit. Conclu- ſio: quo l. requiritur precedere aliquod peccatū. aliis cenſura erit nulla. & eſt communis ſente- tiā. & probatur. nam poteſtas dat a Eccleſie in edificatiōem. eſt non in deſtructionem. ſed ſi Prelatus poſſet prohibito imponere poenar cenſurarum nulla precedente peccato eſſet in deſtructionem fidelium. & Eccleſie. ergo. Secū- do n. ſententia que puni innocentem eſt nulla omnino eum ſic contra rationem.

(324)

C. nō afferamus 21. 24. q. 1. l. Sancimus C. de poen. Titus Lirinſ lib. 39. Vbi orta eſt culpa ibi poena conſiſtat.

la Iglesia al que no lo merece, mas dentro eſtá della que el mismo que le expelle, como dize San Gregorio. (319) Y el excomulgado injustamente puede conſe- guridad no tenerse por tal, ni absten-erse de la Comunión, ſegun doc- trina de San Gregorio. (320) y San- to Tomas. (321) Y San Nicolas, a que ſigue, y refiere el Padre Suarez, (322) dize: Que las cenſuras injus- tas, no ſolo no ligá a aquel contra quien ſe promulgá, ſino compre- hendiendo al mismo que las pronun- cia. De que ſe colige. con evidencia que para que ſean juſtas, y validas las cenſuras, no baſta ſolo la volun- tad del Prelado, por que es necesa- rio que preceda cauſa legitima, que es el peccado. Y de otra ſuerte fuera la poteſtad de la Iglesia, mas para deſtruccion ſuya, y de ſus fie- les, que para edificacion, como ex- plica el Padre Auila, (323) por ſer conforme a toda razon, juſticia, y derecho que la pena ſiempre ha de ſer proporcionada a la medida del exceso, y culpa. (324) Y con quañta circunſpeccion deuan los Prela- dos exercer el gladio eſpiritual de la cenſura, y que aya de ſer ſolamē- te quando la neceſſidad apretare, y no ſe pueda corregir, ni impedir el peccado, de otra ſuerte, pondera gra- uemente el Concilio Tridentino, porque enſeña la experiencia que las cenſuras promulgadas, ó teme- raria.

rariamente, o por leues culpas, mas se desprecian, que temen, y mas daño causan, que enmienda. (325)

NVM. XXXXI.

NO huvo pecado de parte del Licenciado Don Yldro de Camargo, sobre que cayessen las censuras, por que solo puso de su parte en la execucion de la multa, la obediencia al mandato de V. M. y esta le escusa de qualquier culpa, por estar obligado a obedecer, y executar sus ordenes como ministro suyo, por derecho Divino, (326) Canonico, (327) Civil, (328) y Real, (329) antes en lo cõtrario la podia auer, pues si no huuiera executado lo que tan justamente le mandaua V. M. seria digno de seuera reprehension, y de qualquier castigo a arbitrio, y voluntad de V. M. segun opinion corriente de muchos Autores. (330) Y el obedecer, y cumplir exactamente los ordenes, y preceptos de V. M. deve ser en sus Ministros la principal atencion, por ser el fundamento de que depende todo el acierto, y execuciõ del mas concertado gouierno de las Republicas, (331) siendo esta mazima de tanta importancia, que aunque sean grauos los preceptos del Principe, se han de excu-

Z cuta.

(325)

Concil. Trid. Sess. 25. de reform. ca. 7. ibi: *Quamuis excommunicationis gladius acruus sit Ecclesiastica disciplina, & ad continendos in officio populos, valde salutaris, sobrie tamen maguaque circumspectione exercendus est, cum experientia doceat, temere, aut leuibus rebus incutiatur, magis contemni, quam formidari, & pernitent potius parere quam saluare.*

(326)

El d. c. 7. ibi: *Et omnis qui non fecerit legem Dei tui, & legem Regni diligenter, iudicium erit de eo, siue in mortem, siue in exilium, siue in condemnationem, substantia eius, vel certe in carcerem, quod etiam probat lib. 1. Regum, cap. 15.*

(327)

C. 2. de maio. ar. & obed. c. in memoriam, dist. 19. c. contra motem, dist. 100. c. 6. Episcopus, dist. 18. c. quid culpatur 23. q. 1.

(328)

L. ad ea 157. l. no videtur 177. ff. de regul. iur. l. si quis 7 §. 4. ff. de iuridict. l. quãquam 4. in fin. princip. ff. de aqua pluvia arc. l. iniuriarum 1 §. 2. ff. de iniurijs, l. 2. ff. de nox. act.

(329)

L. 12. tit. 13. p. 2. & l. 16. eodem tit. l. 29. tit. 4. lib. 2. R. ecoal. fin. tit. 13. lib. 2. ordip.

(330)

Felin. in dist. c. 2. de maior. & obed. col. 2. vers. *Non omnis transgressio*, Bald. conf. 367. col. 2. vers. *Aur non est apposita*, & col. 776. vers. *Casus talis est* col. 2. lib. 3. Ioann. à Platæa in l. 1. no. 4. c. de vet. numism. potest. lib. 11. Auiles in cap. Pretorum, verbo, *mandamos*, n. 6. optima Greg. glos. in dist. lege 16. tit. 17. p. 3. glos. 4. Bonadil. lib. 1. Pol. c. 13. n. 47. Azuned. in l. 4. n. 23. & 24. tit. 14. lib. 4. Recop.

(331)

Valenz. Velizq. conf. 4. num. 79.

(332)
Valenz. vbi prox. ex Divo Augusti. in c. qua
contra mores, dist. 8. Casaneus in Cathalo.
glogie mundi, considerat. 24. part. 5. Alex.
conf. 37. o. 5. ibi. 1.

(333)
Math. de Afflic. dec. 13. c. 6. n. 3. Alex. di. c.
conf. 37. ibi. Si quis precepto Marcionis pa
renis, alterius domum depraxit, non tenebitur,
nam excusabitur si parere voluit. tali precep
to, quamvis non iusto, & ita fuisse determina
tum, arg. l. hinc minore. ff. quod metus causa.
& l. prohibere quod vi, aut clau. tenet glasa.
verbo in legat, ca. par. vi. parati, de appellat.

(334)
Sallustio de bello Iugurtino, ibi: In omni cer
tamine qui opulentior est, etiam si accipit in
iuriam facere videtur.

(335)
In c. qualiter, & quando, §. ex quibus de
accusat. ibi: Diligentius tamen est obseruan
dam in Prelatis qui quasi signum sunt positi
ad fugiendam, & quia non possunt omnibus com
plicere, cum ex officio suo sentiantur, non solum
a gaere, sed etiam increpare, quin etiam in
terdum suspendere, non nunquam verò ligare,
frequentius odium multorum incurrant.

(336)
Lipius lib. 4. doctrine civilis, c. 1. r. ibi. Er
go quamuis id agas, ut nequis merito te oderit,
eruat tamen semper qui oderit.

(337)
Leg. 1. tit. 2. part. 7.

(338)
Leg. 3. tit. 10. part. 2.

22
citat por los Ministros, (332) sin
que por esta execucion, hija de su
obediencia merezcan pena alguna
na, (333) de que se conoce la nu
lidad, è injusticia de dichas censu
ras, sin causa, ni necesidad, el en
tre dicho q̄ contriste al Pueblo, las
vanas voces del ex facio. Salir el
Arçobispo de la ciudad, las enora
buenas de la adulacion por la ino
bediencia, todo se viò en Grana
da, y todas las acciones dichas se
dirigierò a este fin, y hasta aora no se
ha visto que la autoridad Real esta
de fagrauiada de tanto, y tan des
medido vltraje.

NVM. XXXXII.

ES (señor) la malevolencia,
comun pensión que acom
paña a los que ocupan puef
tos grandes, (334) miseria insepa
rable del oficio, como lo advierte
el Sumo Pontífice Inocencio,
(335) sin que les baste para escu
sar las calumnias obrar lo justo,
porque aunque mas procuren cò
lo justificado de sus acciones, grã
gear las voluntades, nunca ha de
faltar quien se la tēga mala. (336)
Y así dixo muy bien el señor Rey
D. Alonso: (337) *Los omes que offi
cio tienen, maguer fagan derecho,
no puede ser q̄ no tengan mal queriē
tes.* De que diò elegantissima ra
zon en otra parte, (338) diciendo:

Et

El Reyno es como huerta, el Pueblo como arboles, el Rey es el Señor della, e los oficiales del Rey (que han ajuazar, e a ser Oidores, a cumplir justicia) son como labradores, que quiere destroz ar labueria qñ no haya de los ortelanos, y labradores? Y si estas los impiden cō el castigo? Como pueden dexar de ser aditados de los tales. Y assi para que esta päsion no ocasionē el dèspresio en los Ministros, de que se sigue la total ruyna de la Republica, (339) deuen los Prelados (como a quien toca amar la paz, como joya preciosa que encargò, y diò Christo a sus Apostoles) honrar, y venerar en publico a los Magistrados, como se lo encargan las constituciones Apostolicas. (340) Y assi honrò Dios a Moyses con grandes marauillas, y extraordinarios faoures, nunca hechos a ningun viuienre, para que el Pueblo le estimasse, y respetasse, auiendo de ser su juez, como dice el Padre Marquez. (341) Y por esta razon aun quando los Magistrados, como hombres obraren con menos justifiçaciõ de la q̄ deuen, del ãre del Pueblo hã de ser honrados, y venerados, como hizo el Profeta Samuel cõ Saul que auiendo le intimado la perdida de su dignidad, y Reyno le lleuò consigo a hazer Oraciõ para que el Pueblo le viesse honrar, y a su exemplo le respetasse aquel po-

co

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

(339)

Philos. lib. de Agricultur. His verò dum ex cõtinuo Magistratum, contemptu negligenciores falli, magnum morbum arrogantiam sibi contrahunt.

(340)

Clemens Romanus Institutionum Apostolicar. lib. 7. c. 17. ibi. Sic Apostoli olim in primitiua Ecclesia, Episcopos ordinarunt, vt Regem timerent tanquam electũ à Domino, ET MAGISTRATVS EORVM IN HONORE HABERENT, VT MINISTROS DEI, de quo vide late Borrellum de prest. Regis Cathol. cap. 53.

(341)

Marquez en su Governador Christiano, cap. 18. §. 2.

(342)

Lib. 1. Regum, c. 15. vers. 30. ibi: Peccasti, sed nunc honora me coram senioribus populi mei, & coram Israel, & reuertere mecum, ut adorem Dominum Deum tuum. Reuerfus ergo Samuel secutus est Saulem, & adorauit Saul Dominum.

(343)

Conc. Colon. 3. p. 6. c. 18. ibi: Hoc observare iubet in cōcionatores, ut moderate in Magistratus inuehant, ne per incantam reprehensionē, plebs ad seditionem magis, ac rebellionem invitetur, quin potius docendus est populus obediēte Magistratibus.

(344)

Supra num. XVI.

(345)

Leg. 55. tit. 5. part. 1.

co tiempo que auia de durar en el mundo. (342) Y por esta atenció los Padres del Concilio Colonien- se. (343) mandan a los Predicadores no reprehendan en publico a los Magistrados, porque de la poca atencion que se tuuere con ellos, nacen las sediciones, y daños de la Republica. Todo lo comprendió el señor Rey D. Alonso en su ley de Partida, que aunque la hemos apuntado en otra parte de este papel, (344) nos vemos precisados a ponerla a la letra, dice, pues: (345) Feridor nõ dene ser ningun Perlado, porque es cosa que le non conuiene. Este ferir es en dos maneras. La vna es de palabra, a que llamã espirital. E la otra de fecho a q̃ llamã corporal, e s'once fiere el Perlado de palabra, quando es de mal fecho, e de mala voluntad, e dizze alguna razón mala, e sin pro, porque se han de mouer los coraçones de los omes a dezir, ò fazer algun mal, e si lo dexan porque non osan, toda via fincan en sus volū- tades, como feridos, ò tajados, e tal manera como esta de ferir vicia a Santa Iglesia mucho, porque siempre se sigue mal dello, e aun fieren los Perlados a las vezes de palabra, o en otra manera, diziendo en los Sermones contra algunos en encubierto, lo que saben de ellos, porque los metan en verguença, ante aquellos que lo ven assacando

do contra ellos algunos males, que non fizieron, o descubriendolos de alguna cosa que arian fecho en porridad que non era aun sabida. E algunos ay que lo faz en assi por cubrir los yerros en que ellos son, queriendo echar el mal que ellos fizieron sobre otro. E tal ferida como esta es peligrosa, ca nunca puede sanar. E conviene al Perla lo de ia non fazer en ninguna manera, e de tales falko lasas el Propheca, porque diz en del bien mal, e del mal bien, e paxen la luz por tinieblas, e las tinieblas por luz. E los que desta guisa diz en mal de sus mayores, o de otros omes por peores los da Santa Iglesia por ello, que a los que roban los aueres ajenos; ca aquellos tuellen las riquezas que son fuera del cuerpo del ome. E los malos tienen cobondem quanto ellos pueden, el buen prez, e la buena fama que han los omes, que es la mas preciosa cosa que ellos pueden auer.

NVM XXXXIII.

SI todo lo referido se entien: de reprehendiendo los Pe: lados en publico a los Ma: gistrados en los defectos que hu: vieren cometido? Que diremos quando se les calumnia, y nota de poco reuerentes con sinistra rela: cion, e informes lincertos en va:
 Aa papel

los...
 (741)
 ...

(346)
Bald. in l. celsi legibus, C. si contra ius, vel
utilit. pub. Bart. in l. si quis obrepserit, ff. ad
leg. Corn. de falsis, & in l. ampliorum, §. in
refaratorijs, C. de appell. & in l. 1. C. quan-
libellus Principi datus Menoch. plures re-
ferens de arbitratijs, casu 314. n. 9. Valg.
conf. 69. n. 97.

(347)
El Arçobispo en su Mem. de fe del n. 100.

papel impresso, y que correra, no
solo por este Reyno, sino por los
estrangos, en que no solo se agravia
injustamente a los Ministros de V.
M. en esta Chancilleria, si no que
es ofensa grave que se haze a V.
M. no informandole lo cierto.
(346) Diez numeros gasta el Arçobis-
po en su Memorial, (347) en in-
terpetar a vuestro Presidente, y de-
mas Ministros Togados desta vues-
tra Chancilleria, el sentarse en si-
llas el Presidente el dia del Corpus,
y los demas Ministros en otras fe-
stividades, descubierta el Santissi-
mo SACRAMENTO, si el Arçobis-
po lo dixera por algunas en que
no asiste, pudiéramos entender
que solo estava el defecto en vues-
tro y do ligeramente nuestros in-
formes; pero que lo diga de la del
Corpus, donde se halla presente,
no sabemos a que atribuyrlo. Sién-
do publico, y notorio lo contra-
rio, poca necesidad teniamos de
dar otra satisfacion; pero a mayor
abundamiento exhibimos a V. M.
a sus mayores Ministros, y a todos
los que leyeren el testimonio que
va al fin deste Memorial, insertas las
allegaciones de los mas graves Pre-
lados desta ciudad, por donde conste,
y es hecho evidente de verdad
notoria q los Ministros Togados
por particulares, y no por cuerpo
de Acuerdo, asiste a las fiestas de S.
Juan de Saagon, y Santo Tomas de
Villa.

Villanueva, en el Convento de S. Agustín de Calzados a la de la Circuncisión en el Colegio de la Compañía de YESVS, y en estas se hincan en sillas, por no estar descubiertos el Santísimo Sacramento. A las del Santo Christo de Burgos, en el Convento de la Victoria, Orden de S. Francisco de Paula, Del Angel de la Guarda en las Descalças Franciscas, De S. Sebastián y Santa Teresa, en las Carmelitas Descalças: De la Purísima Concepción en el Convento de Religiosas desta Advocación, y en estas se hincan en bancos, por estar descubiertos el Santísimo Sacramento. Y vuestro Presidente, y Oydores en forma de Acuerdo asienten a la Festividad de la Natividad de Nuestra Señora en el Convento de Gracia, de Trinitarios Descalços, y se pone silla, y sitial para vuestro Presidente, y bancos para vuestros Oydores, y demas Ministros, y no está descubiertos el Santísimo Sacramento: Y de la misma forma se efectuó en el Convento de Descalços de S. Antonio, en la fiesta de la Canonización de S. Pedro de Alcantara. El día del Corpus está puesto en el Presbyterio vna silla, y sitial para vuestro Presidente, y bancos para los demas Ministros, y Llegan todos con la Procesión, acompañando al Santísimo Sacramento, y se hincan de rodillas, y desta

(142)

Si se hiciera en el Convento de S. Agustín de Calzados, y en el Colegio de la Compañía de YESVS, y en estas se hincan en sillas, por no estar descubiertos el Santísimo Sacramento. A las del Santo Christo de Burgos, en el Convento de la Victoria, Orden de S. Francisco de Paula, Del Angel de la Guarda en las Descalças Franciscas, De S. Sebastián y Santa Teresa, en las Carmelitas Descalças: De la Purísima Concepción en el Convento de Religiosas desta Advocación, y en estas se hincan en bancos, por estar descubiertos el Santísimo Sacramento. Y vuestro Presidente, y Oydores en forma de Acuerdo asienten a la Festividad de la Natividad de Nuestra Señora en el Convento de Gracia, de Trinitarios Descalços, y se pone silla, y sitial para vuestro Presidente, y bancos para vuestros Oydores, y demas Ministros, y no está descubiertos el Santísimo Sacramento: Y de la misma forma se efectuó en el Convento de Descalços de S. Antonio, en la fiesta de la Canonización de S. Pedro de Alcantara. El día del Corpus está puesto en el Presbyterio vna silla, y sitial para vuestro Presidente, y bancos para los demas Ministros, y Llegan todos con la Procesión, acompañando al Santísimo Sacramento, y se hincan de rodillas, y desta

desta suerte postrados, con las velas
 encendidas en las manos, estan ha-
 ta que se encierra a su Divina Ma-
 gestad. Y despues dexan las velas, y
 se sientan vn rato a descansar, para
 poder bolverse. Y case aora esta ac-
 cion de sentarse el Acuerdo des-
 pues de encerrado el Santissimo
 Sacramento, que tiene de irreue-
 rente, indecente, o contra Rito,
 que tanto increpa, pondera, y acri-
 mina el Arçobispo, antes si en esta
 accion ay alguna cosa menos de-
 cente, y contra Rito, es lo que ha-
 ze el Arçobispo, pues tiene vn lu-
 fete en medio del Presbiterio, do-
 de esta el Acuerdo, y en el qual los
 vestidos ordinarios, cubiertos
 con vn tafetan, desde donde se los
 van llevando los pages al Altar al
 lado del Euangelio, que estambie
 el que se sienta el Acuerdo, donde
 se desnuda, subiendo, y bajando
 por delante del Acuerdo, sin algu-
 na cortesia, y con las lobas abiertas,
 y medias claras. Y acabandose de
 desnudar el Arçobispo, sale por
 delante del Acuerdo, recogida la
 falda en los ombros del caudate-
 ri, sin que en das acciones de la
 funcion se reconociese diferencia
 alguna que hiziese el Prelado a lo
 ordinario de no estar en la Capilla,
 persona alguna de autoridad, ni
 diendolo escusar todo con yr a
 desnudar a la Sacristia, como or-
 dena el Ceremonial, (348) en esta
 esta

(348)

Cerimonial: Episcoporum, lib. 2. c. 3. de
 Feste Sanctissimi Corporis Christi, ibi: Om-
 nibus expeditis, Episcopus factis aliquantulis
 oratione, ante Santissimum Sacramentum,
 DISCEDET CUM CANONICIS IN SA-
 CRISTIAM, VBI PARAMENTA DE-
 PONET, & solito more associatus ab eis, in
 Domum suam redibit.

está el contra Rito, que no en tener adornados, y dispuestos los asientos del Acuerdo en la forma que se ve, porque esto es muy conforme a lo dispuesto por el Ceremonial, y a la atención que en esto tiene la Iglesia siempre, con las personas que asisten a las festividades, segun su dignidad mayor, ó menor. (349) Con semejantes acciones, faltando en ellas a lo que tan atentamente tiene dispuesto la Iglesia en su Ceremonial, en las celebridades de las Candelas, Ramos, y otras, se ha echado de la de Granada al Acuerdo, y se deve de pretender con las mismas estorvar su asistencia a la del Corpus. A quié no causará admiracion que se tengan tales procedimientos con vn Tribunal que representa la Real persona de V. Mag. siendo vna vna imagen de quien lo pone en su lugar, (350) en vna Iglesia de su Real Patronato, y que desde el mayor al menor tienen en ella las Dignidades, y Prebendas por merced de V. M. y comen de sus alimentos. (351) Y no se nos note el hazer este quezoso reparo, y querer dar satisfacion en vna cosa tan clara, antes se deve atribuyr la culpa a quien nos opone lo que no tiene fundamento.

(352)

(349)

Idem Cerimoniale, lib. 1. c. 1. a. ibi Subjecti quoque pro Prelatis, Canonis in Magistratibus nobilibusque laicis, pro Ecclesiarum, locorumque consuetudine, commoditateque ornari debeat. Et ibidem Personarum etiam, que ad Ecclesias in celebratibus conveniunt, & Diuinis Officijs presunt, aut intersunt, dignitas prore maior, vel minor erit, maiorem, maiorem ve apparatus exposcit.

(350)

L. eos etiam 16. C. de appell. ibi: Qui imaginem principalis disceptationis accipiunt, c. pro epimus 26. 96. dist. ibi. Tunc sicut illius locum tenens honorabitur, l. 1. in c. cum olim 33. verbo, delegant, de offi. & por. iud. de leg. Casaneo in Cathalog. gloriæ mundi 7. p. consider. 10. Fenest. lib. 2. de Magistrat. Romanis. c. 11. Alex. ab A. ex lib. 2. dieru genial. c. 27. Forcatulo in Næcyomantia iuris, dialog. 6. 1.

(351)

Supra in hoc Mem. num. X.

(352)

Apuleius in apologia circa principium, prime par. 1. ibi: Quod si forte inepta videbor, & oppidè frivola velle defendere, illis debet ex res vitio verti, quibus turpe est etiam hac obitasse, non mihi curæ dari, cui honestam erit etiam hac diluisse.

(353)

Que refiere el Arçobispo en su Mem. num. 102.

(354)

Esta de la cedula Real que va en el n. 2. deste papel. Visto lo que por vuestra parte, y la del Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia se me ha representado.

(355)

El Arçobispo en su Mem. num. 103.

(356)

Don Francisco Bermudez de Pedraza Canonico, & Theaurarius sanctæ Ecclesiæ Grænanensis in sua historia Eucharistica p. 2. c. 9 in princip. ubi: Qualquier Iglesia donde reside Christo nuestro señor Sacramentado, es su palacio y quando està manifestado en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano feria quinta in Cena Domini, fol. 410 y en el Ceremonial de los Obispos, lib. 2. c. 73. y es libro autentico, cuyas decisiones obligan en materias de ceremonias, y culto diuino dize Gratiano discept. 1. 11. n. 7. & discept. 98. n. 28. y por se permite a los Obispos usar silla delante de Christo N. Señor Sacramentado, y no absolutamente si no celebrando de Pontifical, de donde sale la consecuencia legal. Luego otro ningun Cristiano que no sea Obispo, y este vestido de Pontifical puede tenerla. Fuera de este caso ni Obispo, ni Arçobispo, ni Cardenal, ni el mismo Legislador el Sumo Pontifice tiene silla: si no una silla a raso, &c. Et paulo inferius c. 10 ubi: Poner silla en presencia de Christo N. Señor Sacramentado, es roya de cobrando, està prohibida por leyes de la Iglesia, no se asienta el Rey en silla, luego no la puedo poner el subdito si no quiere parecer mayor, o mostrar mas singularidad, cosa que simboliza mucho con el de lito de Lucifer, quiso con elenacion, y soberbia poner silla a par de Dios, y le castigò Dios con priuarle de la que tenia en el cielo y ponerle en los calabozos del infierno, y dale v. y. san Bernardino ser. 2. de verbis Ihu x. cap. 1. & decimo quarto. Impio tu te arreuiaste a sentarte junto al Trono? El Hijo de Dios es el q està sentado en el Trono? El Dios de Sabaoth, sola la Trinidad es està sentada, los Serafines estàn en pie, y este Trono Magestuoso que vid Ihu x. representa la soberbia de Lucifer, aaden los Santos, q fue representacion del Santissimo Sacramento del Altar y doctrina de la veneracion grande con que los Angeles estàn en su presencia, en pie, y

NVM. XXXXIV.

N O solo se ha faltado a la investidura del Arçobispo la certidumbre en quanto al hecho, pero tambien la a apoyado con otra autoridad de la misma calidad, esta es la de Bermudez de Pedraza, (353) Tesoreto, y Canonigo que fue de la Santa Iglesia de esta ciudad, no solo parte por ser tal Prebendado, (354) si no parte tan apasionado como se reconoce en lo que con tanta incertidumbre, y arrojio dize, y aunque se canoniza el Arçobispo (355) con la autoridad de Agustin Barboza, este Autor no hizo mas que referir a la letra, sin aueriguar si los lugares del Ceremonial que en el se citan pruevan el asunto, y sin informarse si era cierto aquel uso de sillas, que alli se condenan, porque no lo huuo menester, pero nosotros lo apuraremos aora, pues nos importa, dize, pues Bermudez de Pedraza: (356) Que la Iglesia donde reside Christo Nuestro Señor Sacramentado es su Palacio, y quando està manifestado en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pontifical, la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano, feria quinta in Cena Domini, fol. 410. y en el Ceremonial de los Obispos, lib.

2. cap.

2. cap. 33. **E** despues calumnia al Presidente, y Oydores de querer sentarse en sillas delante deste Señor Sacramentado, diciendo, que es **el** **S**anto delia do Lucifer, y ampuzando con el castigo del conuictado del cortes, y con que por el castiandades de irreuerencias podemos temer no nos embre con vna enfermedad a la casa de la muerte a lloras nuestros desuyides, como mas latamente se ve en el mismo lugar que es el que va al margen, en que este Autor comento dos saltedades, vna de hecho, y otra de derecho. La primera, en imputar la calumnia de sentarse en sillas delante del Santissimo SACRAMENTO, a quien ni lo haze, ni lo ha hecho. La segunda, en que los lugares que cita para que el Obispo vestido de Pontifical puede sentarse delante del Santissimo SACRAMENTO, no dicen tal cosa. En el capitulo 33. del libro segundo del Ceremonial de los Obispos, que es donde se trata de la Fiesta del Corpus, no ay palabra alguna en que diga se siente, y cubra el Obispo delante del Santissimo SACRAMENTO, antes lo contrario, como va advertido en este papel, Num. XXI. nota 184. Y el Pontifical Romano habla en diferente funcion, como va explicado arriba en el Num. XXII. donde se refiere el capitulo del

no sentados enseñando a venerar la sacra Eucaristia, para que se corra el hombre que es de inferior naturaleza de estar en su presencia irreuerente, &c. Et infra. Pues no es de menos nota para los Angeles (que están en pie venerando a **S**anctus y Christo N. S. Sacramento de el solo Real del Altar, temblando de reverentes como canta la Iglesia, Tremunt potestates) ver que la orniça del hombre, tengi vnaidad para tomar vna silla en su presencia. Bien merecia su irreuerencia que hizieran los Angeles con el lo que **C**hristos N. S. mandò hazer con a **S**anctus convidado de señores que sin traer vestid de boda se sentò a la mesa sin uado de pies y manos, se mandò meter en el calabozo de las enfermos, y de que por lo menos le dieran la reprehension que diò al otro convidado que muy vano se sentò en cabeçera de mesa, y no pudiendo la bondad de Christo N. S. tolerar su desortosa, increpando la vanidad de uer tomado el primer asiento se diò **L**uceo de deimo quarto: Todo hombre que se exalta se abaxará, y el que se abaxa se exalta. Era en dize **S**anctus Crisostomo homil. 44. in. c. vigesimo tertio Mathei. los studios muy amigos de primeros asientos, y cabeçeras de mesa, y confundido Christo N. S. de su liuidad, la reprehende, &c. Et demum vir iste doctus imitatur vere illos, qui primas sedes quaerunt, & de peccidentis in sedede controvectant in praesentia Sanctissimi Sacramenti, his verbis: **T**omamos no se cañse Dios de oyr **n**uestras liuidades, y de ver **n**uestras irreuerencias, y nos embre con vna enfermedad a la casa de la muerte: y no a descansar sino a lloras eternamente nuestros desyidos.

Hiacenus Pedraza.

Pontifical, nota 186.

NVM. XXXV.

PROCEDIO en esto el Canonigo Pedraza, como algunos leguleyos, de quien dize Iacobo Cujacio, (357) que citan a cada passo consejos, opintones, y decisiones, y exhibidos los libros se convencen, ò que no ay tales cosas, ò que no son asi como ellos dizen, y destes dize san Bernardo, (358) que tienen tan enseñadas sus lenguas a no hablar verdad, que llegan a hazerse discretos cõtra la justicia, y eruditos hazia la falsedad, de que solo pueden sacar por premio el no ser creydos quando digan verdades, como discretamente repara el Doctissimo Maestro de V. M. (359) Si Pedraza huviera procedido con mas verdad, y menos pãssion, lo que auia de auer dicho es: *Qualquier Iglesia donde reside Christo Nuestro Señor Sacramentado es su Palacio, y quando està manifesto en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, aunque sea el Obispo vestido de Pontifical, a quien no se lo permiten las leyes de La Iglesia.* (360) *Sentarse, y cubrirse delante de Christo Nuestro Señor Sacramentado, es ropa de contrabando, y cosa que simboliza mucho con el delito de Lucifer, que quiso*

(357)

Iacobus Cuj. cõsult. 2. De falsis testibus ore
advocatorum fori Gallici, consilij, opinioni
bus. Accisionibus. qua tamen prolati libris,
convincuntur, aut non esse, aut non ita esse.

(358)

Divus Bernardus de consideratione ad Euge-
nium. *Hi sunt qui docuerunt linguas suas
loqui mendaciam, differti adversus iustitiam,
eruditi pro falsitate.*

(359)

D. Franciscus Ramos del Mançano ex eru-
ditissimis Primas, & ex Primatibus eruditis-
simis in defensione Hispaniz adversus cona-
tus Gallicos, f. 273. B. ex sententia Laertij
in Aristot. 1e lib. 9. *Interrogatus quidam
menzacas lucrarentur? Ut cum vera (Inquit)
dicerent, non illis credatur.*

(360)

Crimoniale Episcopi. 1. tom. lib. 1. c. 12. lib.
2. c. 23. & 33. Pontifical. de Romano. d. f. 4 to. 4
vãn en los numer. XX. XXI. y XXII. deste
papel en las notas 180. 183. 184. y 186. y
veanse en sus originales, y se hallan ser
ciertas.

quiso con elevacion, y soberbia
 sentarse en silla a par de Dios, y le
 castigo con privarle de la que tenia
 en el Cielo. Y dale vya san Ber-
 nardo. Impio tu te assestaste a sen-
 tarte junto al Trono: El Hijo de
 Dios es el que está sentado en el
 Trono: El Dios de Sabaoth, sola
 la Trinidad está sentada, los Sera-
 fines están en pie. Temamos lo que
 Dios hizo con el convidado, des-
 cortes que se sentó muy vano en
 cabeza de mesa, y no se cause de
 oyr nuestras lusingas, y de ver
 nuestras irreuerencias, y nos embie
 con vna enfermedad a la casa de
 la muerte, y no a descansar, si no a
 llorar eternamente nuestros descu-
 dos.

NVM. XXXXVI.

ES (señor) el intento del Ar-
 çobispo grangearse en to-
 do vna autoridad como
 soberana, è independiente, que no
 solo le conoce por lo referido en el
 te papel, y por muchas cosas que se
 omiten, por no ser del presente ins-
 tituto, pero và dando testimonio
 dello, por donde quiera que và lle-
 uando delante de si Cruz Patriar-
 chal, con dos trauiessas, siendo es-
 ta propria solamente de los Patriar-
 chas, ò Primados, como lo es en
 España el Arçobispo de Toledo, y
 los Arçobispos que no son Prima-

(177)

de las...
 18...
 A de...

(201)

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

(361)

Sebastianus Casar de Ecclesiastica Hierarch. dilput. 4. §. 4. a. n. 22. de forma Crucis Patriarchalis in quo differat ab Archiepiscopali.

(362)

Gambaro de officio Legati alacere, 2. p. n. 22. ibi: Quo circa Reverendissimus Antonius legatus Bononię de anno Domini 1507. fuit ambitionis vitio notatus. quod celebraret, & equitaret ornata Pontificio vnde a Julio II. propter hoc, & alia in carcerem coniectus, vitam in feliciter perdidit. factus est enim secundum res insolentior, & nesciuit Dei beneficij reverenter uti.

dos, la que pueden traer es solo con vna traueña, (361) y vlar de insignias que no tocán a la dignidad, o de las que tocá fuera de tiempo, lo reprueuan los Sumos Pontifices, como acciones de vanidad, y no las dexan sin castigo, (362) Si para exceder en todo el Arçobispo los limites de su officio, jurisdiccion, y Dignidad, se haparecido buena oca sió la preñete, no lo cõseguirá en elta en que se halla esta Monarchia, guartrecida del sumo desvelo, y defendida del mas acertado gouierno de la Reyna nuestra señora, que no consentirá que en el menor punto se menoscabe la jurisdiccion Real, y la autoridad q̄ deuen tener las Reales cedula, y con particularidad aquellas que el señor Rey Don Felipe Quarto (que está en el Cielo) expidió con su santo zelo del bien de la Religión, y mejor enseñanza para la veneracion, y Colto del Santissimo SACRAMENTO.

NVM. XXXXVII.

ESTE cuydado, y el de conseruar todas las Regalias, ha sido siempre el primero que han tenido todos los Gouernadores del Reyno, en ausencia, o minoridad de los Reyes, supliendo la poca edad del Principe, las experiencias de sus ancianos
Con-

Consejeros , y Ministros, (363) como se ve en las dos cédulas que se despacharon el año de 1521 por los Governadores del Reyno , que lo eran entonces en nombre de sus Magestades la señora Reyna Doña Juana , y el señor Emperador Carlos Quinto. El Cardenal de Torresense, y el Condestable, y Almirante de Castilla, y se pusieron en las ordenanças de la Chancilleria , (364): agradeciendo al Presidente, y Oydores en nombre de sus Magestades auer preto a dos personas que auian venido a tomar posesion del Arcedianato de Alhama, con Bulas de su Santidad que expidió mal informado, tocando su prouision a sus Magestades, como cosa de su Patronato Real. Y encargan a dichos Presidente, y Oydores, no consientan se executen otras Bulas en perjuizio del Real Patronato, y dize assi:

I se han de prouer con presentacion nuestra, y no de otra manera, pues veys quanto de lo contrario seremos deservidos, y al qn auer veniente que se siguiere dello, y de todo esto os encargo que tengays el cuidado, y diligencia que de voso es confio, que en ello me hareys mi-cho servicio. Y otra cedula de veynre de Mayo del mismo año para el mismo efecto, para dar a entender con la repetition la mucha importancia desta materia, y

Doctissime suo more in suppicato defensi. fol. 88. D. Franciscus Ramos del Manzano Hispanæ eruditionis decus vnica, & ornamentum optimum.

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including the word 'Lib. r. etc. 30']

Arias Montan. lib. 1. Iudic. c. 18. In diebus illis non eras Rex in Israel. & Tribus Dan. que rebat possessione sibi, & habitavit in ea. Y en la explicación dice: Daniticus Tribu Iosue tempore sortem suam concessam fuisse aperire intelleximus cuius auctoramur testimonium que ab illo usque ano exstabat, hoc scilicet. Tribu Dan fuerit per sortem suam egressa est fors septima Iosue, cap. 19. Y pone este Aporfas ciudades q Iosue les repartió. Y profigue: Hac tamen sorte diuino ex iudicio sibi concessa satis ampla. & bonis vrbibus celebri, non contentus Daniticus populus, nouas prater ea sedes, insidijs vsurpandas, vel virtute expugnandas, ea tempestate appetiuit, que nullis qui lego agens, audaciam huiusmodi comprimere, IER ELIUS RECTOR ADERAT ABSENTE VIDELICET SANSONE.

ciudad que se pedia en ella. Y ro-
que esta atencion, y desvelo se re-
querre para que no parezca que es
ocasion para extender los termi-
nos, la ambicion, la ausencia, o
minoridad de los Reyes, como su-
cedió quando por ausencia de
Sansón auia Gobernador en Israel,
que les pareció buena ocasion a
los del Tribu de Dan para exten-
der su dominio, y usurpar, o por
fuerça, o por engañio, las mejores
ciudades de otros Tribus, no con-
tentes con las que en su reparti-
miento les auia dado Iosue, y por
juizio, y disposicion Diuina en la
tierra de promission. (365)

NVM. XXXXIII. **L**AS Reales regulas de V. M.
se han visto sin faserça, y de
hecho a menoscpreçadas.
las palabras de Religión de vn Rey
tan Catolico, Piadoso, y Santo,
como fue el señor Rey Don Felipe
Quarto, con la acción de vn Pre-
lado, reprehendidas, y con su exercio
torcidos sus justos uictorios a fines
particulares negada, no solo la po-
testad de V. M. en esta parte, si no
condenado, y amenazado con
castigo de Dios su exercicio, la
economía conomicada de V. M.
& su alto Consejo rechaçada, los
Ministros de V. M. calumniados,
& impuestos de irreuerentes, y inde-
uidas.

aidamente, y contra verdad. Et
 to ha sido posible? En este siglo
 se ha visto tan pernicioso exem-
 plo? (366) O dolor! que cosas
 tan indignas hemos visto come-
 tidas en publico, y rematidas a la
 memoria de la posteridad;
 (367) en grande empeño está V.
 M. de tomar entera satisfacion de
 los procedimientos deste Prelado,
 considerando, que la demonstra-
 cion que en esta ocasion hiziere,
 ha de ser la basa fundamental de su
 feliz Reynado, a que dara dicho so
 principio, y prospera inauguracio,
 con dos maximas principales. La
 una, para el gouierno de lo Politi-
 co. Y la otra, para que no decayga
 el Culto Divino. La primera es,
 hazerse obedecer V. M. en lo que
 justamente mandare, de tal suerte,
 que la voluntad de todos sus vas-
 fallos dependa de la de V. M. solo,
 (368) no contentandose con que
 le obedezcan los pobres, y desvali-
 dos, si no poniendo todo su cona-
 to en que le respeten los grandes,
 y poderosos: (369) La segunda,
 que es la principal es tener V. M.
 entendido que está a su cuydado
 el hazer guardar, y cumplir las ce-
 remonias, Ritos, y Culto, en la co-
 formidad que la Santa Iglesia nue-
 tra Madre tiene determinado. Era
 esta atencion la primera que Dios
 queria que le tuuiesen los Reyes
 de su Pueblo escogido, no para que

Dd vassen

(366)

Apu leius Metamor. 10. Et in pace blati
 det: qui dirum: sa culo: proditur: ex: sapia n.

(367)

O dolor! que non vidi indignas, Dii boni, que
 Caelo teste sunt & qua puerorum memori
 relinquuntur, Barceta. i. p. Eoph.

(368)

Pet. in Exarchia; lib. 3. c. 47. In hoc ita que
 insiste. d Princeps tibi enim. omnia iusta pe-
 cipienti, ita obediendam est, vt vna omniu
 voluntas ab vna tui solius pendeat.

(369)

Iuan de Mena en su t. orden circa suem.
 A vos pertenece tal orden de dar
 Rey excelente, muy gran Señor.
 Assi como Principe Legislador,
 La vida Tolitica siempre zelar.
 Como las telas que áan las Arañas
 Las leyes presentes no sean, ni tales
 Que prendan los flacos viles animales,
 Y muestren en ellos sus lenguadas aznas,
 Las bestias mayores que son mas estranas,
 Pasan por todo rompida la tela,
 Assi que no obra virtud la cautela.
 Si no contra pobres y flacos compañas.

(370)
Sant. lib. Regum, c. 13. Oías lib. 3. Pa-
tilipomenon, c. 26. Que no aplica bien el
Arcoobispo en su Mem. 0. 21. & 22. y por el
caso de Oza en el nu. 24. como dexamos di-
cho en el n. XIX. deste papal.

(371)
Lib. 4. Reg. c. 13. ver. 6. ibi: *Forauit que
Rex Ioas, Ioiadam Pontificem, & Sacerdotes
dicens eis, quare sart a seſta non inſtauratis
Templum? Nolite ergo amplius accipere pecu-
niam, &c.*

(372)
Deuteronomij, c. 17. ver. 18. *Postquam se-
derit in folio Regni sui, describet sibi Deutero-
nomium legis huius in volumine accipiens ex
pluribus a Sacerdotibus Leuitica tribus, & habe-
bit secum legem quæ scripta est omnibus diebus vitæ suæ,
ut discat timere Dominum Deum suum; & cul-
todire verba, & CEREMONIAS eius, quæ
in lege præscripta sunt.*

(373)
Pineda de rebus Salomonis, lib. 3. cap. 8.

(374)
*Cæsarius virtus contigit ante diem, refert
eruditione clarus omnigena, sed genere cla-
rior D. Francisc. Ramos. del Mançano in
supr. citato defens. fol. 88. Ped. Math. hist.
de Franc. lib. 6. narrat. 5. circa finem. La
infanzia de gli 88. è molto breue, e pare che in-
questi la ragione e il giudicio vengono pin pre-
sto che ne li altri. Inuolano a buon ora la ge-
nerosità dell' animo loro.*

(375)
Dionysius Paulus in epist. ad Romanos, c. 13.

massen por sus personas el officio
de los Sacerdotes, como hizieron
Saul, y Oías, por que fueron jus-
tamente castigados de Dios, (370)
simo obligando a los Sacerdotes
que cumplan con sus obligacion-
es, como hazia el santo Rey Ioas,
de quien dizela Escritura Sagrada
que obró rectamente delante de
Dios. (371) Y por esto quando le
hazia la inauguracion, & corona-
cion de los Reyes de Israel, les en-
tregauan el libro del Deuterono-
mio los Sacerdotes, en el qual se
contenian las ceremonias de Sa-
lomón, para que lo trasladassen, y tra-
xessen siempre con sigo, para saber
temer a Dios, guardar sus Leyes, y ha-
zer observar sus ceremonias. (372)
Y no se efectuó esta ceremonia con
Salomon quando fue inaugurado,
y por ser de siete años, y no habia
escrituir le dió Dios para que pu-
diese trasladar el libro de las cere-
monias, gracia particular, como
dize el Padre Pineda. (373) Antici-
pala su Divina Magestad a los Re-
yes la capacidad, aun en sus tier-
nos años, con particular prouide-
cia, (374) como aquellos que na-
zen para gobernar, y mandaren su
nombre. (375) Y en V. M. con
particulares señales nos ha dado
Dios esperanças del mayor, y mas
Catolico Monarca.

REDINTEGRE, pues
 (señor) V. M. la autori-
 dad que deuen tener sus
 mandatos, impidiendo con la sa-
 tisfacion los malos efectos que sin
 ella se pueden esperar, siendo qual-
 quiera determinacion que V. M.
 tomare la que mas convenga para
 el mayor bien, y quietud de am-
 bos estados Ecclesiastico, y secular,
 mas pacifizo, y feliz gouierno de
 vnos, y otros vassallos de V.M. Y
 por si pudieren conduzir para ello
 estas razones, cumpliendo con su
 obligacion al mayor servicio de
 V.M. Con todo rendimiento se
 las representan sus Fiscales en esta
 su Chancilleria de Granada.

Licenc. Don Diego Ximenez Lobaton. *L.D. Ped. Sarmiento y Toledo.*

